



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 14 de junio de 2010

Núm. 36

A la una y cincuenta y siete minutos de la tarde (1:57 p.m.) de este día, lunes, 14 de junio de 2010, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora; la señora Sila María González Calderón; los señores Eder E. Ortiz Ortiz, Antonio Soto Díaz; y la señora Lornna J. Soto Villanueva).

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Eterno Dios y Padre nuestro, te damos gracias por el fin de semana que culminó y por esta semana de nuevos retos y nuevas encomiendas que comienza; te damos gracias por la oportunidad que nos concedes de examinar nuestra realidad como seres humanos y como sociedad; te damos gracias porque diariamente deseas que examinemos nuestra conducta y la manera como actuamos en pro de tu Reino.

Te suplicamos que el estilo de vida de cada Senador y Senadora, de cada componente de su familia, y de cada uno de los que estamos aquí presentes, experimente un camino de ruta, a la ruta de tu verdad, de tu justicia y de tu amor.

Todo esto te lo pedimos en el nombre de Jesús, tu Hijo. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios único y verdadero, que posees todos los atributos de benevolencia a perfección, y que en nuestra situación de legisladores compartes tu atributo de justicia, de manera especial con los miembros de este Senado, te damos gracias en su nombre por haberlos elegido a través de los ciudadanos de Puerto Rico, para que colaboren en legislar para el bien común del pueblo que quieres, para ese pueblo. Ilumínalos con tu sabiduría y fortalece sus voluntades en las decisiones que favorezcan el cumplimiento de tu voluntad. Señor, bendícelos. Bendice también a aquéllos que colaboran con ellos en esta tarea no muy fácil de legislar para un pueblo, y especialmente nuestro pueblo. Bendice sus familias y a cada uno de ellos concédeles salud de cuerpo y espíritu.

Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, solamente quiero anunciar que se encuentran en las gradas del Senado de Puerto Rico un grupo de 12 niños del Colegio Notre Dame de Caguas, que pertenecen a la Manada 167 de los Boys Scouts, acompañados por sus padres, señor Presidente, a quienes les damos la más cordial bienvenida a nombre del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Saludos a todos ellos.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente, damos la bienvenida a la Manada 167, auspiciados por el Colegio Católico Notre Dame de Caguas, ellos vienen acompañados por los padres; están entre ellos el licenciado Néstor Acevedo, a quien le damos las gracias por estar aquí.

Son ellos jóvenes de las edades de 6 a 11 años, destacados; este Cuerpo tiene como misión crear líderes, que más bien son el Club Scouts, que están adscritos a los Boys Scouts of America. Así que ellos vienen para conocer un poco la dinámica que se da en el Cuerpo Legislativo, vienen para ver más o menos como se trabaja en este Cuerpo, y nos complacen en el día de hoy con su visita.

A ellos le damos la bienvenida y que disfruten esta experiencia. Esperamos que sea gratificante para ellos.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente, para darles la bienvenida de parte del Partido Popular Democrático. Ustedes son el futuro de Puerto Rico, en ustedes contamos para que el país eche hacia adelante en las próximas generaciones.

Muchas gracias por estar aquí en el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Nosotros también le damos la más cordial bienvenida a los amigos que nos visitan desde Caguas, Puerto Rico, siéntanse como en su casa, esperamos que esta experiencia sea del agrado de todos ustedes.

Así que gracias y bienvenidos a todos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Acta del pasado miércoles, 9 de junio, debidamente circulada, se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier y el senador Roberto Arango.

El senador Bhatia Gautier comienza su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, es importante señalar la fecha de hoy. Hoy es el día 14 de junio, lo que significa, señores Senadores, que nos quedan 11 días para aprobar el presupuesto de Puerto Rico.

En esos 11 días podemos anticipar unas incongruencias que ya están floreciendo en el presupuesto de Puerto Rico, que no es culpa de la compañera Senadora, es culpa realmente del presupuesto que fue enviado aquí, donde tenemos agencias de Gobierno que van a operar muchas de ellas, casi 50% de la agencia va a operar con fondos de estabilización, que este año terminan.

Es decir, nosotros tenemos un Gobierno donde hemos encontrado la difícil situación, - independientemente de que fue por culpa de la Administración pasada, está bien, eso lo podemos estipular, que es por culpa de la Administración pasada-, lo importante es mirar hacia el frente y ver el presupuesto que tenemos ante nosotros.

Y, yo quería usar este Turno Inicial para decir que tenemos 11 días para aprobar el presupuesto de Puerto Rico; 11 días para que el Gobierno de Puerto Rico nos diga dónde están los recursos para poder operar. Nos faltan 11 días para que venga el Secretario de Hacienda y nos diga dónde está el dinero; 11 días para que venga el Presidente del Banco de Fomento y nos explique exactamente cómo se va a cuadrar este presupuesto. Todavía tenemos cerca de 500 millones de descuadre -está bien, no se aprobó la videolotería, no se aprobaron otros proyectos que a lo mejor están pendientes- pero es momento de empezar a enfocarnos todos los Senadores, hay que tomar decisiones difíciles en los próximos días.

Y lo que yo recomiendo, y lo que yo pido, y lo que yo solicito es que estas opiniones distintas, estas decisiones que hay que hacer, no se dejen para el último día, a última hora.

Vamos a decidir cómo vamos a balancear este presupuesto. Yo sé que es una decisión difícil, pero exhorto a que en estos próximos días empecemos a enfocarnos desde temprano en cómo vamos a solucionar el problema del déficit. Tenemos, nuevamente, que buscar la manera de traer ante nosotros o ante el Cuerpo o ante la Comisión, al Secretario de Hacienda, al Presidente del Banco, a la Directora de OGP, tenemos que traerlos ante nosotros para que nos expliquen cómo vamos a cuadrar el presupuesto.

Esa es una solicitud y la dejo ante la conciencia de cada uno de los compañeros Senadores.

Ese es mi Turno Inicial.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Escucho al compañero Eduardo Bhatia hablar del Fondo de Estabilización, de cómo vamos a cuadrar el presupuesto del Gobierno de

Puerto Rico, de cómo vamos a trabajar con las finanzas, podría concluir de forma responsable. Sin embargo, no oí ese reclamo por los pasados ocho años, cuando él y su Administración gobernaron a Puerto Rico; no oí ese reclamo cuando Sila Calderón era Gobernadora y había déficit todos los años; no oí ese reclamo cuando Aníbal Acevedo Vilá era Gobernador y él era parte de la Administración de Aníbal Acevedo Vilá y tenía déficit todos los años. ¿Y cómo cuadraba el presupuesto? ¿Pidiendo líneas de crédito? ¿Eso es cuadrar el presupuesto? No, eso es postergar el problema para otras generaciones.

Esta Administración está atendiendo el problema desde el primer día que llegó, está atendiendo lo que heredó, la crisis de 3,500 millones de dólares en déficit que heredó de las Administraciones o de las desadministraciones, de la falta de administración gubernamental de los pasados ocho años anteriores.

¿Qué es el Fondo de Estabilización? El Fondo de Estabilización es un fondo no recurrente que se separa exclusivamente para pagar la nómina de todo el Gobierno de Puerto Rico en un periodo transicional, porque tiene una fecha límite, tiene una fecha de caducidad, tiene una fecha que termina. Y la realidad es que durante este cuatrienio se estableció el Fondo de Estabilización, el presupuesto de ingresos recurrentes y un Fondo de Estabilización que se ha ido reduciendo todos los años, y que va a terminar en cero, con el déficit en cero cuando termine el cuatrienio del 2012.

En realidad eso ya de por sí es una muestra de que sí se está atendiendo el déficit presupuestario, que se está trabajando para eliminarlo, y que se está trabajando de frente sin estar escondiendo gastos, como antes se escondían. Porque quiero recordarle al compañero Eduardo Bhatia, que bajo la Administración de Aníbal Acevedo Vilá y el Partido Popular, aquí se escondieron los pagos a Edificios Públicos; aquí se escondieron los pagos a Acueductos, a Energía Eléctrica; aquí se escondieron pagos que ni tan siquiera se reportaban en los informes de Gobierno, y que eso creó un déficit aún mayor.

Así que, ciertamente, compañero Eduardo Bhatia, le puedo decir, señor Presidente, que le agradezco los comentarios, pero ciertamente la acción del pasado es la que demuestra la intención del futuro. Y la acción del pasado ha demostrado la falta de capacidad de administración gerencial para poder manejar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Y yo lo tomo como buenos comentarios lo que él ha dicho, lo que pasa es que ya él vivió, y él fue parte de la debacle fiscal. Por eso es que tal vez no puede ver como se está arreglando el Gobierno, porque si hacemos lo que ellos hacían continuaremos al abismo donde nos llevaba el liderato del Partido Popular. Ciertamente hay un cambio diametral, aquí hay una estrategia global, una estrategia macro –como se dice- y también hay unas estrategias a corto y a mediano plazo.

Al final del día, señor Presidente, el presupuesto está balanceado, al final del día el Gobierno va a trabajar con los ingresos recurrentes que tiene que trabajar, porque de lo contrario, bajo la Administración del Partido Popular iba a crear que los bonos del Gobierno de Puerto Rico se convirtieran en chatarra, y fuera la crisis más grande que jamás se hubiera dado, solamente como lo que pasó con Nueva York, que se fueron en sindicatura; como lo que pasó en DC; y como lo que pasó recientemente, en el 2009, en Detroit.

Así que gracias a que llegó una nueva Administración, gracias a que el pueblo supo identificarlo a tiempo, se tomaron las medidas necesarias, medidas difíciles, medidas que están poniendo en orden la casa, medidas que aseguran el porvenir y el progreso para Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

Continuamos en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al señor Portavoz. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del doctor Carlos Arroyo Romeu, para miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico; de la señora María E. Batista Hernández, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos; del señor José A. Caraballo Parrilla, para miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería y de la señora María E. Padilla Correa, para miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2610, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de señor Juan José Forastieri, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 423 y 1408, sin enmiendas.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un cuarto informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 98.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1580, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Inciso (a), el Informe proponiendo que sea confirmada la señora María E. Batista Hernández, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Informes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 191, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1280.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1345.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 134.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 659; 660; 1178 y 1179.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 569.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 711.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1661

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 13 y el inciso (b) del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de modificar los términos del procedimiento expedito para fijar o modificar las pensiones alimentarias y establecer un periodo de tiempo máximo en cuanto a la retroactividad de la pensión fijada.”

(GOBIERNO; DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 1662

Por el señor Soto Díaz:

“Para crear la ley que se conocerá como la “Ley para la Supervisión de las Personas que solicitan ayudas en las carreteras de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 1663

Por el señor Torres Torres:

“Para añadir un inciso (f) al Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, con el fin de imponer una multa de mil (1,000) dólares a todo funcionario o empleado de cualquier entidad gubernamental y municipal del Gobierno de Puerto Rico que intencionalmente incumpla con su responsabilidad de mantener un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término correspondiente y según lo establece el Artículo 1 de la Ley.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1664

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar al Palacio de Recreación y Deportes de Mayagüez con el nombre de Germán Vélez Ramírez “Wilkins” en honor a este desatacado puertorriqueño.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1665

Por el señor Díaz Hernández:

“Para añadir una oración al inciso (e) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los Municipios cobrarán a las clases graduandas de la escuelas públicas de su jurisdicción territorial, un canon de un (1) dólar por concepto de arrendamiento de las facilidades municipales, en las cuales se celebren sus actos de graduación.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 546

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras en la Carretera PR-167, jurisdicción de Comerío, y realizar las acciones administrativas que sean necesarias para incluir en el Plan de Obras Capitales de la agencia la segunda fase de construcción de la Carretera PR-148.”

(LA MONTAÑA)

R. C. del S. 547

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico a realizar una exhaustiva y abarcadora investigación en torno a las condiciones en que se encuentra la Carretera

Estatutal 7711, intersección 7707 que conecta con el conector industrial del Barrio Pozo Hondo de la jurisdicción del Municipio de Guayama e identifique los fondos para la repavimentación y/o bacheo de dicha carretera donde sea necesario.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 548

Por el señor Rivera Schatz:

“Para decretar una moratoria al Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

R. C. del S. 549

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de cinco millones setecientos mil (5,700,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2010-2011, con el propósito de cubrir los gastos de nómina de las 313 vacantes de bomberos que no se han podido reclutar.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 550

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reasignar a municipios y agencias la cantidad de un millón trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve dólares con nueve centavos (\$1,378,139.09), provenientes del Apartado 11, incisos a(2), a(3), a(4), a(5), a(6), a(7), a(8), a(9), a(10), a(13), a(14), a(15), a(23), b, c, d, g, i, j, k, l, m, n, p, q, r, t, u y v de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, para ser utilizados según se describe en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 551

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), que implemente un plan de acción para el uso de las facilidades que administra en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, para el uso de empresas privadas, microempresas, cooperativas e inclusive los municipios, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y evitar el deterioro de sus facilidades a través del tiempo.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

R. C. del S. 552

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que proceda a implementar el reemplazo del sistema de tuberías de agua potable que fluye en el Barrio Limones del Municipio de Yabucoa.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 553

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que proceda a la asignación de fondos para establecer la infraestructura necesaria que se requiere para la disponibilidad de agua potable en el Barrio Candelero del Municipio de Humacao.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 554

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a que proceda a la reconstrucción de los taludes de la carretera estatal PR.-902, así como también a su repavimentación con la finalidad de facilitar la comunicación terrestre entre los municipios de Yabucoa y San Lorenzo.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1356

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo y a la Comisión de Turismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre como se podría traspasar al municipio de Arroyo el Balneario Punta Guilarte; sobre las condiciones existentes y como mejorar la infraestructura en dicha área.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1357

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación operacional del Bosque Seco de Guánica, de las playas Cayo Aurora, La Jungla, Manglillo, Tamarindo, Ballena, Playa Santa, y de las islas en las bahías de Guayanilla y Peñuelas; ante la posibilidad de que se afecten los servicios que se proveen al público por el despido de empleados; entre otras.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1358

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **“Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria”** del **Municipio de Barceloneta** con el motivo de la celebración de la **“Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe”**.”

R. del S. 1359

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la asignación, manejo y utilización de los fondos destinados por la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión a la Comunidad Especial Puerto de Jobs y a la Cooperativa de Servicios Múltiples Pesqueros de la Bahía de Jobs, del Municipio de Guayama.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1360

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **“Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria”** del **Municipio de Arecibo** con el motivo de la celebración de la **“Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe”**.”

R. del S. 1361

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que evalúe las necesidades apremiantes del Municipio de Cabo Rojo, en cuanto a su desarrollo de infraestructura vial y de servicios básicos para todos los sectores dentro de sus límites territoriales; coordinar el desarrollo e implementación de un Plan Interagencial a los fines de atender eficazmente las necesidades identificadas en esta evaluación mediante el impulso de obras, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo de dicho municipio en su contexto local y en su interrelación con los municipios colindantes, entiéndase Mayagüez, Lajas, Hormigueros y San Germán. La Comisión deberá promover la participación y compromiso de cumplimiento del referido Plan Interagencial, por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Educación, la Administración de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de los Puertos y la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, así como cualquier otra agencia que estime pertinente.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1362

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **“Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria”** del **Municipio de Morovis** con el motivo de la celebración de la **“Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe”**.”

R. del S. 1363

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, Educación y Asuntos de la Familia, Asuntos Federales e Informática y la de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico investigar cuáles acciones administrativas y legislativas resultan ser convenientes, viables y necesarias e identificar fondos federales para lograr que los consumidores en Puerto Rico tengan acceso a adquirir el dispositivo denominado *“Child Presence Sensor”* u otro similar, el cual permite detectar cuándo un menor de edad ha sido inadvertidamente desatendido dentro de un vehículo de motor.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1364

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, con motivo de la celebración de sus cuarenta (40) años de existencia y por su extraordinario desempeño en el cumplimiento de su deber.”

R. del S. 1365

Por el señor Fas Alzamora:

“Para felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al señor Luis Iván Méndez Martínez, en ocasión de su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Pepiniano de San Sebastián.”

R. del S. 1366

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la mas sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Sastres y familiares de Sastres ya fallecidos, por motivo de la Exposición y Homenaje *“Entre Agujas: 136 Años de Sastrería en Cabo Rojo (1874-2010)”* en el Museo de los Próceres del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.”

R. del S. 1367

Por la señora Santiago González y el señor Rivera Schatz:

“Para crear un Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos; establecer la forma en que estará compuesto y asignarle funciones.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 36

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para añadir un nuevo Artículo 761(a) al Código Civil de Puerto Rico de 1932, según enmendado, a los fines de establecer el usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge supérstite, y delimitar las características del mismo y sus excepciones.”

(LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 547

Por el señor Torres Calderón y la señora Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de ratificar la política pública dirigida a la protección de la salud de niños y adolescentes y aclarar la intención legislativa de hacer mandatoria su aplicación al ser cualquier niño y adolescente matriculado en toda escuela pública y privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start de Puerto Rico.”

(SALUD; Y DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 1185

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para designar la Carretera Estatal PR 10 que transcurre del Municipio de Arecibo al Municipio de Adjuntas, con el nombre de Félix Ramón- “Moncho”- Estévez Datis.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1378

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4; y el Artículo 6 de la ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Empleo Público”, a los fines de aclarar que todo contratista del Gobierno de Puerto Rico,

vendrá obligado a someterse a una prueba de detección de sustancias controladas previo a la contratación y que estará sujeto a pruebas posteriores.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1766

Por el señor Bonilla Cortés (Por Petición):

“Para reglamentar la práctica de la profesión de Terapeuta en Recreación, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación, adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la Terapia Recreativa.”

(SALUD; Y DE RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 1924

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar el párrafo (d) y añadir un párrafo (j) al apartado (2) del inciso (3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a los fines de especificar en las funciones y poderes de la Comisión, la responsabilidad de desarrollar e implantar campañas educativas anuales en escuelas, universidades, colegios, e institutos, dirigidas a la prevención de accidentes de tránsito y la influencia de las bebidas embriagantes y drogas en estos sucesos.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2137

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar los Artículos 15.3, 17.2 y 31.0 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, a los fines de aclarar que las fianzas de fidelidad a ser adquiridas por los miembros de las juntas de directores, comités de supervisión, principales ejecutivos y juntas de síndicos de las cooperativas regidas por esta Ley, serán consideradas como gastos operacionales de la empresa, y como tal, costeadas por las mismas; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”

(COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 2459

Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la creación de comités de apoyo de padres en las escuelas del sistema de educación pública, los cuales estarán adscritos a los consejos escolares de dichos planteles.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2490

Por el señor Rivera Ortega:

“Para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada, el cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de crear la figura del "Gerente de Proyecto" que encauce, a nombre de la Compañía de Turismo, la estricta implantación de la Ley; y para otros fines relacionados.”

(LA MONTAÑA)

P. de la C. 2514

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para enmendar los Artículos 5 y 25 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a fin de permitir que en la Agencia, mediante reglamentación a los efectos, se establezcan normas para la participación, premiación y/o reconocimiento en las competencias deportivas que se celebran en Puerto Rico evitando todo discrimen por razón de sexo; crear dentro de la Agencia un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las sanciones y órdenes que se impongan en virtud del aludido Artículo 25 o de la reglamentación derivada de ésta; y para otros fines relacionados.”

(RECREACION Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 719

Por la señora Vega Pagán:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 751

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Departamento de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 760

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en la Resolución Conjunta del Senado 548, para que se incluya al senador Antonio Fas Alzamora como autor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y para que se autorice para que se considere en esta presente Sesión Legislativa.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintitrés comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 36; 547; 1185; 1285; 1378; 1578; 1766; 1924; 1949; 2031; 2137; 2220; 2286; 2291; 2446; 2459; 2477; 2490; 2491(Sust.); 2514; 2523; 2601; 2679 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2424 y la R. C. de la C. 729.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2424 y la R. C. de la C. 729 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes del Comité de Conferencia, en torno al P. del S. 1442 y al P. de la C. 1333.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1442 (conf.), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1442 (conf.).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1035.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 57.-

Aprobada el 8 de junio de 2010.-

(P. de la C. 1363) “Para enmendar los Artículos 6, 7 y 11 de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Informe de Crédito”, a fin de corregir el texto de la Ley, añadir término y multas en las disposiciones; y para otros fines.”

LEY NUM. 58.-

Aprobada el 8 de junio de 2010.-

(P. de la C. 1990) “Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8, los incisos (h) y (j) y añadir los incisos (k) y (l) al Artículo 3, enmendar el inciso (b) del Artículo 9, inciso (a) del Artículo 11 y el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para la Compensación a Víctimas de Delito”, a los fines de enmendar las definiciones de “reclamante” y “víctima” y añadir la de “hospital” y “examen médico forense”, a los fines que se pueda compensar el examen médico forense que se realiza a las víctimas, eliminar el requisito de que las víctimas sean residentes legales para que puedan ser tratadas por el centro; actualizar referencias a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Secretario de la Cámara de Representantes envió comunicación informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1035, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas a dicho proyecto por parte de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos de la sesión pasada, en el turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, había una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo había aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 123; para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicho proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora María Sánchez Brás, Directora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo contestación a la petición radicada por la senadora Migdalia Padilla

Alvelo, sobre “Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” incluidas en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 467.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 2559

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2560

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial 940-AM, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2561

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial 990 AM, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2562

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Alpha Rock, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2563

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial ARSO Radio Corporation, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2564

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Bestov Broadcasting, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2565

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Borinquen Broadcasting, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2566

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Calvary Evangelistic, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2567

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Caribbean Broadcasting, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2568

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial El Oso, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2569

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Exitos 1530, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2570

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial FM 96, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2571

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Isabela Broadcasting, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2572

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial La Buena, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2573

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial La Fabulosa, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2574

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial La Grande, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2575

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial La Mejor AM, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2576

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial La Señal Activa, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2577

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Media Power Group, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2578

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial PAB 550, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2579

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Arecibo, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2580

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Atenas, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2581

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Caguas, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2582

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Coamo, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2583

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Coquí, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2584

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Cumbre, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2585

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Leo, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2586

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Once, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2587

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Oriental, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2588

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Oro, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2589

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Paz, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2590

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Prócer, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2591

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Raíces, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2592

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Sol, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2593

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Victoria, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2594

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Vida Incorporated, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2595

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Red 96, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2596

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Redentor, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2597

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Romántica, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2598

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Spanish Broadcasting, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2599

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Super K 106, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2600

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Toca de To, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2601

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Tropical 1480, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2602

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Turabo Radio Corporation, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2603

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Única Radio, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2604

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Univisión Radio, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2605

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Uno Radio of Ponce, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2606

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Uno Radio Group, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2607

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial X 61, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2608

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Yunque 93, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2609

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la joven Verónica del Mar Iravedra Rodríguez, con motivo de la Celebración de su Graduación de Cuarto Año del Colegio Rosa Bell y los logros obtenidos.”

Moción Núm. 2610

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la emisora radial Radio Oriental, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2611

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la Comisión Industrial de Puerto Rico, en especial los Alguaciles Alejandro Miranda Otero, Ricardo Rosario Meléndez, Lourdes Ortolaza Martínez, Reinaldo González Cirino, Judith Santos López, Raúl Mendoza Guzmán, Fernando Reyes Rodríguez, Juan Ramos Díaz, Edgard Morales González, Ángel Pérez Rosado, Milton Pagan Rosado, Edward Reyes Ruiz y Carlos R. Polo Claudio en la celebración de la Semana del Alguacil.”

Moción Núm. 2612

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la señorita Minehec Lebrón Negrón, Analista Criminal de “INTERPOL Operations and Command Center, Notice Program” en Washington, DC por su colaboración y entrega en la coordinación del “Law Enforcement Training Seminar”, ofrecido por el “INTERPOL- United States National Central Bureau” y la Comisión de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico del 14 al 18 de junio de 2010, en el Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 1364

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, con motivo de la celebración de sus cuarenta (40) años de existencia y por su extraordinario desempeño en el cumplimiento de su deber.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico fue la primera agencia gubernamental creada en toda América para controlar la contaminación y la degradación ambiental, convirtiendo a nuestra Isla en una de las pioneras en la protección y conservación del ambiente. La creación de esta agencia gubernamental surge ante la preocupación que comenzó a existir para la década del sesenta, sobre cómo el desarrollo industrial, comercial, agrícola y el desarrollo de infraestructura tenían un efecto adverso en todos los recursos naturales existentes en Puerto Rico.

Bajo la Ley # 9 de 18 de junio de 1970, mejor conocida como la “Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico”, se creó esta Agencia, bajo la administración del entonces gobernador Luis A. Ferré, con el propósito de constituir una política pública que estimulara una adecuada armonía entre el ser humano y su medio ambiente, y así impulsar los esfuerzos para evitar los daños y, a su vez, preservar la salud y el bienestar del ser humano.

Actualmente, la Junta de Calidad Ambiental radica su base legal en la Ley # 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, ésta deroga y sustituye la Ley # 9 de 18 de junio de 1970. No obstante, la Junta de Calidad Ambiental sigue con su función primordial de proteger y conservar el medio ambiente con mayor eficacia y compromiso.

En la madrugada del 22 de octubre de 2009, ocurrió una explosión en varios de los tanques de la refinería Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), mejor conocida como la Gulf, donde la Junta de Calidad Ambiental actuó con gran rapidez, tomando las medidas necesarias para evitar que este accidente llegara a convertirse en un desastre ambiental de magnitud incalculable para Puerto Rico; ejemplos como éste son en los que la Junta de Calidad Ambiental ha demostrado su calidad de

servicio al pueblo. Este ha sido el norte de esta agencia, quienes han logrado establecer con eficacia la política pública ambiental en nuestra Isla en los últimos cuarenta (40) años.

Por lo antes expuesto, este Alto Cuerpo entiende nuestro reconocer y felicitar a la Junta de Calidad Ambiental por su compromiso de proteger y conservar el ambiente, para así propiciar una mejor calidad de vida a toda la ciudadanía y a las futuras generaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Se] **E**xpresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, con motivo de la celebración de sus cuarenta (40) años de existencia y por su extraordinario desempeño en el cumplimiento de su deber.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Pedro Nieves Miranda, **D**irector **E**jecutivo de la Junta de Calidad Ambiental.

Sección 3.- Copia **de ésta** a los medios de comunicación de la Isla para su divulgación y conocimiento general.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1365

Por el señor Fas Alzamora:

“Para felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al señor Luis Iván Méndez Martínez, en ocasión de su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Pepiniano de San Sebastián.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Luis Iván Méndez Martínez, hijo de don Rafael “Fey” Méndez Cabrero (ex-Alcalde de San Sebastián) y doña Irma Martínez, y nieto de don Manuel Méndez Liciaga y doña Luisa Cabrero, nació un 20 de mayo en San Sebastián de las Vegas del Pepino.

Desde muy pequeño demostró su liderato y su habilidad en los deportes, destacándose como lanzador en el béisbol. Poseía una velocidad extraordinaria en sus lanzamientos. Los mismos que se catalogaban de “aspirinas”.

Jugó béisbol Clase A en el equipo de su pueblo. Más tarde se destacó como lanzador para la Universidad de Puerto Rico, antes de participar en el Circuito de Béisbol Superior de Utuado y Juncos, finalizando su carrera con los Patrulleros de su pueblo de San Sebastián del Pepino.

Junto a su padre, don Fey, Quique López, el fenecido Andrés Ríos y otros deportistas pepinianos, obtuvieron la franquicia de Béisbol Superior para San Sebastián en 1961. De hecho, fue el lanzador iniciador del primer partido celebrado por San Sebastián en su primera temporada, celebrado en Manatí en febrero 19 de 1961.

Se casó con la aguadillana Amanda Zamora con quien procreó tres hijas: Ingrid, Gianna y Farah.

Don Iván Méndez Martínez fue un gran comentarista deportivo. Narró partidos desde el “Yankee Stadium” y, de Series del Caribe. Jugó en torneos de softbol celebrados en San Sebastián y en 1958 tuvo una destacada actuación en el baloncesto de Primera Categoría al anotar 65 puntos.

Aunque tuvo la oportunidad de firmar en el béisbol profesional, no lo hizo. Esto, a pesar de estar en campo de entrenamiento con los Cardenales de San Luis, con los Gigantes de San Francisco y los Piratas de Pittsburg.

Junto al fenecido Agustín Ramírez “Rovira”, produjo para todo Puerto Rico el Juego de Estrellas de Voleibol Superior celebrado en su pueblo natal.

En el béisbol profesional estuvo ligado por más de dos décadas en distintas facetas, con los Indios de Mayagüez, antes de convertirse en su propietario en 1988... Actuó como Administrador, Director de Mercadeo y Ventas, Relacionista Profesional y Comentarista Deportivo, obteniendo muchos logros para el equipo y la fanática del Oeste.

Bajo su tutela, Mayagüez ganó tres campeonatos consecutivos y en siete ocasiones corridas logró estar en series finales. En 1992, los Indios ganaron la Serie del Caribe celebrada en Hermosillo, México. Fue muy disciplinado dirigiendo el equipo.

Don Iván Méndez Martínez ha presidido varias organizaciones cívicas y filantrópicas, tales como el Comité Pro Defensa del Confinado de Aguadilla, el Concilio de Organizaciones Cívicas de Aguadilla y el Comité de la Cruz Roja Americana de Puerto Rico.

Ha formado parte de la Junta de Directores del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico. Fue fraterno distinguido de la Fraternidad Phi Eta Mu, además es Hijo Adoptivo de los pueblos de Aguadilla, y Mayagüez. Esto se confirma al haber sido exaltado, hace unos años, al Salón de la Fama del Deporte de Mayagüez.

Formó parte de la delegación que viajó al Torneo Mundial de Béisbol Internacional efectuado en Cuba en el año 2003. Recientemente formó parte de la delegación que gestionó los Juegos Centroamericanos y del Caribe para Mayagüez.

En su trayectoria deportiva le han dedicado diversos eventos deportivos tales como: El Maratón Abe Fornés de San Sebastián, Enduro de la Cámara “Junior” de San Sebastián, Temporada de Baloncesto Superior de los Atlético de San Germán y Temporada 2010 Patrulleros del Pepino Béisbol Doble A.

El Senado de Puerto Rico se une al reconocimiento del pueblo de San Sebastián a uno de sus hijos predilectos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al señor Luis Iván Méndez Martínez, en ocasión de su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Pepiniano de San Sebastián.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada [~~a Don~~]al señor Luis Iván Méndez Martínez, el 26 de junio de 2010, en la actividad de “Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Pepiniano”.

Sección 3. – Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

R. del S. 1366

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Sastres y familiares de Sastres ya fallecidos, por motivo de la Exposición y Homenaje “Entre Agujas: 136 Años de Sastrería en Cabo Rojo (1874-2010)”, en el Museo de los Próceres del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de la sastrería en Cabo Rojo versa de una larga tradición de 136 años. Para el siglo XVIII; Fray Iñigo Abad y la Sierra, al escribir sus memorias sobre Puerto Rico, constata, no sólo que en la isla no existía fábrica ni manufactura de ninguna especie, sino también que el comercio de España con la isla estaba reducido a surtir la Capital de algunos artículos de primera necesidad; como lo eran ropas y manufacturas de lujo.

Ejemplo de esas primeras indumentarias o ropas de lujo que llegaron de Europa al puerto de San Juan, la observamos a través del retrato de “Don Miguel Antonio de Ustáriz”, que pintara el artista puertorriqueño José Campeche y Jordán, entre el 1789 -1792. Como parte de la escena se presenta la figura estilizada del gobernador luciendo un lujoso “Frac” típico de los hábitos de los altos oficiales y brigadieres del Cuerpo de Ingenieros de la época.

Mientras en la ciudad amurallada, la alta oficialidad y la nobleza comenzaban a lucir una muy sofisticada indumentaria, lo cierto es, que el Puerto Rico rural muy poco consumía de España, ya que existían varios obstáculos que lo impedía, entre ellos, la prohibición a los colonos de transportar sus productos por agua a San Juan, el costo excesivo de los productos de primera necesidad, el pobre tráfico mercantil y los asaltos de piratas y corsarios a las embarcaciones que viajaban desde San Juan a los pueblos del sur, entre otros. Estas circunstancias propiciaron que la vestimenta del resto de los vecinos del Puerto Rico rural fuera una muy pobre.

Estos incidentes propician que en el transcurso del tiempo el comercio ilícito se generalizara a tal magnitud que se convierte en una especie de comercio libre prohibido por ley, pero avalado por las presiones de las necesidades diarias. El volumen del comercio ilícito alcanzó tal magnitud, que el gobierno de España, para impedir el contrabando, se vio obligado a habilitar los puertos de Fajardo, Ponce, Mayagüez, Aguadilla y Cabo Rojo. Sin embargo, esta política pública fracasó.

Como consecuencia de este fracaso, el Rey Fernando VII, le concedió a Puerto Rico la Real Cédula de Gracia (1815). Esta medida estableció las bases de un régimen de gobierno liberal en lo económico, con la finalidad de fomentar el comercio, la industria y la agricultura y autorizó la entrada de extranjeros con recursos económicos que se interesaran por desarrollar empresas agrícolas. A partir de la aplicación de la Cédula de Gracia comienzan a establecerse en la isla un sin número de artesanos o sastres provenientes de Córcega y Francia.

Para el 1826, el comercio marítimo por el Puerto Real caborrojeño era muy intenso. La mayoría de los habitantes compraban a los extranjeros, harinas, vinos, aceites, aguardientes, salazones, armas, telas de hilo y algodón. No obstante, la vestimenta o indumentaria masculina continuaba siendo muy sencilla. No fue hasta que en la isla se establecieron las tropas y milicia que comenzó a introducirse algunas cosas de moda de España.

Para mediados del siglo XIX, los vecinos del Puerto Rico rural que desde el principio habían experimentado una economía agrícola adversa, recurrieron al cultivo de la caña de azúcar. Este cambio no solo creó una gran demanda por mano de obra, sino que le permitió al conglomerado social prominente vivir una época de refinamiento y esplendor.

Para el año 1850, el sur-oeste de la isla era el centro de las familias más distinguidas y poderosas. La vida urbana del entonces tuvo por consecuencia que el conglomerado social de la época comenzara a lucir elegantes prendas de vestir que eran importadas de Francia, Inglaterra y Alemania y adquirir productos de lujo que fomentaban gustos y nuevos valores.

No obstante, el resto de la población adquiría y cubría sus necesidades a través del comercio no oficial, contrabando o mediante el trueque. Es decir, la sastrería caborrojeña surge por la

necesidad que tenía la población de vestimentas, acto que obligó a la población a aprender a coser no sólo para cubrir su necesidad, sino también como manera de sustento. En la medida en que comenzaron a desarrollarse bailes y fiestas de una muy rigurosa etiqueta, que evocaban los grandes salones de las casas europeas, se propició en el pueblo de Cabo Rojo el establecimiento de artesanos o sastres para confeccionar los vestuarios, incluso para las compañías de teatro que venían a dar sus presentaciones.

Surgió entonces, una serie de maestros sastres en Cabo Rojo que transmitieron su arte y conocimiento a otros. Esto provocó que la costura artesanal se desarrollara en otros pueblos de la isla.

Después de la Segunda Guerra Mundial y los años de la Post-Guerra, la compañía para el Fomento Industrial (P.R.E.R.A.) no solo creó miles de empleos en las agencias de gobierno; como la red de fábricas; sino que estableció en el pueblo de Cabo Rojo el primer curso de sastrería dado en Puerto Rico. Es cuando entonces, la industria de la aguja cobró importancia hasta el punto de lograr que al pueblo de Cabo Rojo se le conociera como “*El Pueblo de los Sastres*”.

Sin embargo, el comercio puertorriqueño desde el comienzo de la nueva soberanía norteamericana estaba bajo el control de un país que era la principal potencia industrial del mundo y sólo buscaba nuevos mercados para su producción industrial. Esto tuvo como consecuencia que muchos sastres se convirtieran en remendones de los trajes que eran cocidos industrialmente en Estados Unidos y que comenzaban a comercializarse en los grandes centros comerciales del país.

Se estima que por las sastrerías de Cabo Rojo no sólo han pasado sobre 900 a 1000 obreros de la aguja, sino también todo tipo de clientes de las diferentes clases sociales, desde el limpia botas, hasta la mayoría de los Gobernadores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros.

Hoy, aunque los latidos de la industria nativa están a punto de detenerse, aún continúa golpeando con fuerza en la memoria de todos aquellos puertorriqueños que reconocen la importancia y el buen gusto del vestir, la destacada trayectoria de excelencia que trascendió el pueblo de Cabo Rojo para convertirse en un símbolo de relevancia nacional e internacional.

En el Cabo Rojo de hoy, aún existen importantes sastrerías de gran prestigio nacional e internacional donde acuden personas, de toda la isla y del extranjero, para confeccionar la vestimenta que utilizan para su diario vivir y en ocasiones especiales.

Este Senado de Puerto Rico reconoce la importancia, valor cultural y trayectoria y compromiso de los Sastres en Puerto Rico, y como tal, es su deber exaltar su legado, su tradición histórica, recogida en la exposición “Entre Agujas: 136 años de Sastrería en Cabo Rojo (1874-2010)” a llevarse a cabo en el Museo de los Próceres de Cabo Rojo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Sastres y familiares de Sastres, ya fallecidos, por motivo de la Exposición y Homenaje “Entre Agujas: 136 Años de Sastrería en Cabo Rojo (1874-2010), en el Museo de los Próceres del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada en el Museo de los Próceres del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en los actos de Apertura de la Exposición y Homenaje “Entre Agujas: 136 Años de Sastrería en Cabo Rojo (1874-2010) el 17 de junio de 2010.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

Los senadores Luis A. Berdiel Rivera; Lawrence Seilhamer Rodríguez y Thomas Rivera Schatz, han radicado la siguiente moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben, solicitan muy respetuosamente, que en virtud de la Sección 15.19 del Reglamento de este Alto Cuerpo, se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 501, radicada el 10 de mayo de 2010.”

La senadora Melinda K. Romero Donnelly, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones del Senado: 591, 598, 722 y 948; Resolución Conjunta del Senado: 289; Proyecto del Senado: 1358.”

El senador Carmelo Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Gobierno, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P del S. 1001, 1026, 1045, 1057, 1080, 1085, 1099, 1106, 1130, 1148, 1152, 1163, 1187, 1188, 1189, 1199, 1205, 1213, 1224, 1225, 1228, 1229, 1230, 1238, 1261, 1262, 1284, 1285, 1297, 1299, 1312, 1331, 1333, 1338, 1339, 1343, 1349, 1366, 1368, 1422, 1427, 1428, 1429, 1431, 1438, 1440, 1451, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1461, 1464, 1475, 1476.”

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La senadora que suscribe, como Presidenta de la Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P. del S. 1373, 1383, 1391, 1393, 1404.”

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Asuntos Internos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P del S. 1155.”

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado 1327, de mi autoría la cual pretende enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 13.01 y enmendar el Artículo 13.02 del Capítulo XIII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de requerir el uso de cinturones de

seguridad en todo vehículo de transporte escolar; fijar una multa por cada niño que no utilice el cinturón de seguridad; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Anejo A, del Orden de los Asuntos, se han radicado las mociones 2559 hasta 2612, para que se aprueben todas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el Anejo B, del Orden de los Asuntos, hay tres Resoluciones radicadas, para que se apruebe el Anejo B, del Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay mociones radicadas en Secretaría por los senadores Berdiel Rivera, Larry Seilhamer, Thomas Rivera Schatz, solicitan que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 501, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: También hay mociones radicadas por la senadora Romero Donnelly, Ríos Santiago, Soto Villanueva, Nolasco Santiago y Soto Díaz, para que se aprueben todas las mociones radicadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución de Felicitación 1358.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la reconsideración al Proyecto del Senado 1540 y la Resolución Conjunta de la Cámara 721.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y que el resto de los asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Sr. John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Sr. Evaristo Medina Irizarry como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; Proyectos del Senado 1002, 1293, 1488; Resoluciones del Senado 698, 1150; Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351 y 2613; Resolución Conjunta de la Cámara 703).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Eduardo Bhatia quiere reconocer a unas personas.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, nos acompaña un grupo de estudiantes que fueron otorgados con una beca para venir a Puerto Rico, por haber sacado buenas notas, un grupo de Newark, New Jersey, se llama el Team Charter Academy— lo voy a decir en inglés ahora-. Es un honor para nosotros tener este grupo de estudiantes en Puerto Rico, porque precisamente por ser estudiantes en riesgo, el incentivo a ellos era que le iban a dar un viaje a Puerto Rico si sacaban buenas notas. Y entonces éstos fueron los que cogieron el reto y lograron esto.

To all the young men and women from Team Charter Academy, welcome to Puerto Rico, we know the effort that you took and the challenge to come to Puerto Rico.

Welcome, is a great honor for the Senate of Puerto Rico to have you here, we hope you enjoy the Island and we hope you come more often to the Island.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: On behalf of the Senate of Puerto Rico, Team Charter Academy welcome to the Senate of Puerto Rico, and behalhf of the President of the Senate, of the majority leaders and the all Senate team, the whole of the 31 legislators. Welcome and congratulations on your achievements and successfully finishing your year in school and we extend an invitation to comeback again and always strongly suggest that you keep on doing an excellent work.

Thank you very much for being in Puerto Rico.

Próximo asunto.

Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan José Forastieri, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José A. Caraballo Parrilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María E. Batista Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1465, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de incluir a los Inspectores de la Comisión de Servicio Público como Agente del Orden Público, conforme a las disposiciones de dicha Ley; enmendar el inciso (e) (12) del Artículo 7 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de disponer que los Inspectores de la Comisión de Servicio Público puedan aplicar ~~los artículos~~ los Artículos 2.18, 10.04, 10.05, 14.08, 14.09, 14.10 y 14.17 de la Ley Núm. 22, antes citada, y emitir multas administrativas por violaciones inherentes a los vehículos bajo su jurisdicción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sabido es que en Puerto Rico existen un sinnúmero de empresas que se dedican a los servicios de transportación terrestre. Ello, supone que existe la necesidad de que los mismos sean regulados para garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos así como de la ciudadanía en general.

La Comisión de Servicio Público (CSP) fue creada en el año 1917, mediante el Artículo 38 de la Carta Orgánica, por el Congreso de Estados Unidos, para establecer en Puerto Rico un método moderno de resolver los asuntos relativos a las compañías de servicio público que operaban en Puerto Rico para esa época.

Para el año 1962, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm.109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual define y establece la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico. Mediante dicha legislación se crea este Organismo para proteger el interés público, mediante reglamentación, supervisión y fiscalización de las empresas de servicio público no gubernamentales.

La misma, provee para la reglamentación de las compañías de servicio público y/o cuasi público, estableciendo penalidades por infracciones a las disposiciones contenidas en la referida Ley. La CSP posee una amplia jurisdicción y en el ejercicio de sus funciones reglamentadora, por lo que ha aprobado reglamentos aplicables a vehículos de carga, servicios públicos, seguridad y prevención de productos derivados de petróleo y transporte público.

Cada reglamento aprobado por la CSP contiene penalidades o faculta para la expedición de multas administrativas por violar disposiciones de los mismos. No obstante, en el ejercicio de sus poderes, se llevan a cabo inspecciones o campañas en las que se requiere la asistencia de la Policía Municipal o Estatal para que hagan cumplir lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Ello, supone que se prive a la Policía de Puerto Rico de prestar servicios en otras áreas.

No obstante, somos del criterio de que en la Ley Núm. 22, antes citada, existen articulados por cuyo cumplimiento pueden velar los inspectores de la CSP. Esto no significa que los poderes y facultades de la Uniformada van a ser delegados en funcionarios de otra agencia administrativa.

La presente Ley, persigue que la CSP pueda hacer valer aquellas disposiciones de la Ley Núm. 22, antes citada, que tengan que ver exclusivamente con los vehículos bajo su jurisdicción. Es decir, los inspectores de dicho organismo estarán impedidos de imponer multas administrativas por violaciones que no estén relacionadas a los vehículos de motor bajo su jurisdicción. Así las cosas, la CSP no se estaría apartando de la función de efectuar registros administrativos.

A modo de ejemplo, mediante la presente Ley los inspectores de la CSP estarán facultados para velar por el cumplimiento del Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22, antes citada. El mismo dispone sobre el uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal.

Dicha disposición es una de las que nos motiva a aprobar la presente Ley. En el caso de los vehículos de motor bajo la jurisdicción de la CSP, existen algunos que están eximidos del cumplimiento con dicho Artículo. No obstante, son muchos otros los que están en abierta violación a lo dispuesto en el mismo y que poseen tintes que exceden lo permitido en Ley. Ello, supone un problema de seguridad que nos corresponde atender.

Siendo la CSP la agencia llamada en primera instancia para velar por la seguridad y el fiel cumplimiento con los reglamentos aprobados bajo su jurisdicción, debemos dotarla con los poderes y facultades correspondientes a un “Agente del Orden Público” para que, dentro de unos límites, puedan emitir aquellas multas administrativas por violaciones a la Ley Núm. 22, antes citada, que sean pertinentes a la seguridad de los vehículos de motor regulados por dicho organismo.

Como Agentes del Orden Público, los Inspectores de la CSP estarán facultados para imponer multas por violaciones a la Ley Núm. 22, antes citada, que sean exclusivamente atribuibles a los propios vehículos de motor, reservándose a la Policía de Puerto Rico aquellas violaciones relacionadas a la manera en que los mismos son conducidos.

La presente Administración está comprometida con maximizar los esfuerzos y dotar de poderes y facultades necesarias para la implementación de las leyes y reglamentos promulgados por los diversos organismos gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente autorizar a los Inspectores de la Comisión de Servicio Público a emitir multas administrativas por violaciones a la Ley Núm. 22, antes citada, limitado a ~~a aquellos articulados inherentes a~~ los Artículos 2.18, 10.04, 10.05, 14.08, 14.09, 14.10 y 14.17 en los vehículos bajo su jurisdicción, ya que ello redundará en que se requiera menos asistencia de la Policía Municipal o Estatal en sus intervenciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 1.04- "Agente del Orden Público" significará un agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal [o] , Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o *Inspectores de la Comisión de Servicio Público.*”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) (12) del Artículo 7 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de que se lea como sigue:

“Artículo 7- Delegación de Funciones

(a)...

(e) Se delegará en los directores de las oficinas regionales los siguientes poderes y deberes:

(1)...

(12) imponer multas administrativas dentro de los parámetros establecidos.

En el caso de los Inspectores, como Agentes del Orden Público, deberán velar por el fiel cumplimiento de ~~aquellos articulados~~ los Artículos 2.18, 10.04, 10.05, 14.08, 14.09, 14.10 y 14.17, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~que sean inherentes a los propios en los~~ vehículos de motor que están bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público. Éstos, se abstendrán de emitir multas administrativas por aquellas disposiciones citadas en dicha Ley que estén orientadas a la manera y forma en que se conducen los vehículos de motor; reservándose dicha encomienda para la Policía de Puerto Rico.

(13) ...

(14)...

...”

Artículo 3.-Se dispone que las cuantías por multas administrativas impuestas por la Comisión de Servicio Público por violaciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, serán iguales a las establecidas en dicha Ley.

Artículo 4.- Se ordena a la Comisión de Servicio Público en Coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar las medidas administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de esta Ley; incluyendo, pero sin limitarse, a identificar las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, relacionadas a vehículos de motor que no estén relacionadas con la conducción de los mismos los adiestramientos, si alguno, que deberán tomar sus inspectores y emitir la reglamentación correspondiente.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1465, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1465 recomendado por la Comisión que suscribe persigue enmendar el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de incluir a los Inspectores de la Comisión de Servicio Público como Agente del Orden Público, conforme a las disposiciones de dicha Ley; enmendar el inciso (e) (12) del Artículo 7 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de disponer que los Inspectores de la Comisión de Servicio Público puedan aplicar los Artículos 2.18, 10.04, 10.05, 14.08, 14.09, 14.10 y 14.17 de la Ley Núm. 22, antes citada, y emitir multas administrativas por violaciones inherentes a los vehículos bajo su jurisdicción; y para otros fines relacionados.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que en el año 1962, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm.109 de 28 de junio de 1962 para establecer la Comisión de

Servicio Público de Puerto Rico como la entidad responsable de proteger el interés público, mediante reglamentación, supervisión y fiscalización de las empresas de servicio público. La Comisión de Servicio Público posee una amplia jurisdicción y en el ejercicio de sus funciones reglamentadora, por lo que ha aprobado reglamentos aplicables a vehículos de carga, servicios públicos, seguridad y prevención de productos derivados de petróleo y transporte público.

En el ejercicio de sus poderes la Comisión lleva a cabo inspecciones o campañas en las que se requiere la asistencia de la Policía Municipal o Estatal para que hagan cumplir lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Sin embargo, en la Ley Núm. 22, antes citada, existen articulados por cuyo cumplimiento pueden velar los inspectores de la Comisión de Servicio Público en los vehículos bajo su jurisdicción.

Los inspectores de la Comisión de Servicio Público estarán facultados para velar por el cumplimiento del Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22, antes citada, que dispone sobre el uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal.

La legislación dota a la Comisión de Servicio Público con los poderes y facultades correspondientes a un “Agente del Orden Público” para que, dentro de unos límites, puedan emitir aquellas multas administrativas por violaciones a varios artículos de la Ley Núm. 22, antes citada.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública el 18 de mayo del año en curso y examinó los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Servicio Público, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno a la medida objeto de este informe.

La **Comisión de Servicio Público** favorece la aprobación del P. del S. 1465. Actualmente, la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico dispone que los inspectores de la Comisión están facultados para intervenir con vehículos pesados de motor, arrastre o semiarrastre por cuestiones de seguridad y les autoriza a estos a expedir boletos a los dueños de dichos vehículos.

El Artículo 15.06 de la Ley dispone que *“[t]odo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que esté transportando carga y que transite por las vías públicas podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche, por la Policía, por la Policía Municipal, por el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT), por los inspectores de la Comisión o por empleados debidamente autorizados por el Secretario que así se identifiquen, e inspeccionado con el fin de determinar si dicha carga, dispositivos y aditamentos de seguridad violan las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que en el se autorizan.... Tendrán la facultad para expedir boletos y multas al dueño del vehículo pesado de motor o al dueño del arrastre o semiarrastre si después de inspeccionarlo se determina que tiene desperfectos en dichos dispositivos o aditamentos de seguridad o viola las disposiciones sobre dimensiones establecidas por ley o reglamento...”* A tenor con esto, la Comisión está de acuerdo con la enmienda de establecer expresamente que sus inspectores están incluidos como agentes del orden público en la Ley Núm. 22, antes citada, y el Artículo 7 de su Ley Habilitadora.

A través de sus inspectores, la Comisión expide boletos contra personas, concesionarios y operadores que infringen las disposiciones de su Ley y los reglamentos aprobados para la operación de las franquicias otorgadas por la agencia. A esos fines, la Comisión aprobó el Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas (Reglamento Núm. 7041) de 11 de octubre de 2005 para

establecer los procedimientos y criterios para imponer las sanciones por incumplimiento a sus normas.

Advierte la Comisión que los boletos expedidos por sus inspectores ingresan en su totalidad al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, no obstante ninguna de las multas expedidas por concepto de infracciones a la Ley de Servicio Público pueden ser gravadas o registradas en el Departamento de Transportación y Obras Públicas contra el permiso o título del vehículo del infractor, concesionario o la licencia de conducir. El resultado es que los infractores renuevan el título del vehículo o su licencia ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas aunque tengan multas pendientes de pago en la Comisión.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico** recuerda que su deber primordial es proteger la vida y la propiedad del colectivo, por lo que respaldan toda iniciativa que propenda a la seguridad pública. En primera instancia, no observan problema alguno a que los inspectores de la Comisión de Servicio Público implanten aquellas disposiciones de la Ley Núm. 22, antes citada, que sean de su jurisdicción. No obstante, consideran que los inspectores deben ser adiestrados sobre la doctrina que ha avalado el Tribunal Supremo en cuanto a las intervenciones que pueden hacer los agentes del orden público en los vehículos de motor. Ello para que en sus intervenciones se sigan normas de razonabilidad y uniformidad y se evite la arbitrariedad en las mismas.

Cabe señalar que el P. del S. 1465 persigue que los inspectores de la Comisión de Servicio Público puedan aplicar los articulados de la citada Ley Núm. 22 y emitir multas administrativas por violaciones inherentes a los vehículos bajo su jurisdicción dentro de las intervenciones que éstos realizan actualmente y que están sujetas a sus reglamentos.

El **Departamento de Justicia** recomienda que la legislación especifique cuáles son las disposiciones de la Ley que podrán ser impuestas por los inspectores de la Comisión de Servicio Público o que en la alternativa la norma sea promulgada en conjunto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Comisión de Servicio Público. También sugieren que se coordine con dichas agencias los adiestramientos que deberán tomar los inspectores de la Comisión para asumir las responsabilidades que le otorga la medida.

La Comisión suscribiente acoge las sugerencias, por lo que la medida recomendada específica que los Inspectores de la Comisión de Servicio Público están facultados para aplicar los Artículos 2.18, 10.04, 10.05, 14.08, 14.09, 14.10 y 14.17 de la Ley Núm. 22, antes citada. Estos están relacionados a las características y exhibición de las tablillas, obstrucciones a la visibilidad del conductor, uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal, luces adicionales requeridas en ciertos vehículos, luces de parada, reflectores y espejos de retrovisión. Además, la Comisión de Servicio Público, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberá identificar los adiestramientos, si alguno, que deberán tomar los inspectores y emitir la reglamentación correspondiente.

Por otro lado, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto expresaron que la medida no tiene impacto en el Fondo General o en cualquier otra área de competencia de dichas entidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico,

luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1465, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1524, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 5(a) y el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa", a fin de disponer que el interés aplicable en los casos de expropiación forzosa sea la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado al momento de la sentencia y no el interés legal dispuesto en la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979; así como disponer que el cómputo de los intereses a ser incluidos en la sentencia será el aplicable al interés anual sencillo, no capitalizado anualmente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 define como interés legal aquellos intereses que se incluyen al momento de dictarse sentencia y que fueran fijados por la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras mediante reglamento. El interés legal se impone en toda sentencia que ordena el pago de dinero, a computarse sobre la cuantía de dicha sentencia desde la fecha en que se dictó la misma y hasta que ésta sea satisfecha, incluyendo costas y honorarios de abogado. Dicha regla dispone además, que el tipo de interés se haga constar en la sentencia y que la Junta vendrá obligada a fijar y revisar periódicamente la tasa de interés tomando en consideración el movimiento en el mercado.

Nuestro ordenamiento jurídico faculta al Tribunal a conceder intereses en las sentencias de casos de expropiación forzosa al amparo de la Regla 44.3 en virtud de la Ley de Expropiación Forzosa, Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada. Por su parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en

opinión emitida en los casos Hampton Development Corp. v. ELA, 139 DPR 877 (1996) y ELA v. Rexco Industries, 137 DPR 683 (1994), reconoció la validez de las tasas dispuestas por reglamento en dichas sentencias así como señaló la normativa adoptada por el tribunal federal al resolver este tipo de caso disponiendo que dicha tasa tiene que ser razonable e interpretarse como un mínimo. Expresó además el Tribunal que "es crucial la Regla 44.3 de Procedimiento Civil en cuanto incorpora el Reglamento Núm. 78-1 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sobre intereses sobre sentencias finales y firmes, pues el reglamento visualiza los intereses a base de fluctuaciones en el mercado local."

El Comisionado de Instituciones Financieras al computar las tasas de interés recoge las fluctuaciones del mercado, pero debido a que la economía varía con mayor frecuencia que la revisión de dichas tasas, ello podría ocasionar que el Estado compense una cantidad mayor o menor a la que constitucionalmente tiene que pagar si la tasa en el mercado al momento de la sentencia es una distinta a la establecida por reglamento.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el segundo párrafo de la Sección 5(a) y el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para disponer que el interés aplicable en los casos de expropiación forzosa sea la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado al momento de la sentencia y no el interés legal dispuesto en la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979; así como disponer que el cómputo de los intereses a ser incluidos en la sentencia sea el aplicable al interés anual sencillo, no capitalizado anualmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5(a).-

En cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, bien actúe en tales procedimientos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal por propia iniciativa y para su propio uso o bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de cualquier Autoridad Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto Rico para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso público, el peticionario o demandante podrá radicar dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro peticionario o demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá contener y estar acompañada de:

- (1) Una relación de la autoridad bajo la cual se pretende adquirir la propiedad y el uso público para el cual se pretenda adquirirla.
- (2) Una descripción de la propiedad que sea suficiente para identificarla.
- (3) Una relación del título o interés que se pretende adquirir de la propiedad para fines públicos.
- (4) Un plano en caso de propiedad que pueda ser así representada.

(5) Una fijación de la suma de dinero estimada por la autoridad adquirente como justa compensación de la propiedad que se pretende adquirir.

Tan pronto se radique tal declaración de adquisición y entrega y se haga el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho al mismo, de la cantidad estimada como compensación y especificada en la declaración, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o en la agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hubiere requerido la expropiación, o en el de la entidad demandante o peticionaria que no fuere el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad gubernativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hubiere requerido la expropiación, o de la correspondiente Autoridad de Hogares, o del municipio en cuestión, según fuere el caso, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda; y dicha compensación deberá determinarse y adjudicarse en dicho procedimiento, y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo, debiendo la sentencia incluir, como parte de la justa compensación concedida, intereses **[al tipo anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia de conformidad con la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas,]** conforme la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado según se publique en el *Wall Street Journal* al momento de la sentencia, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la propiedad a contar desde la fecha de la adquisición, y desde dicha fecha hasta la fecha del pago; pero los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de dicha cantidad que haya sido depositada y pagada en el Tribunal. *Se dispone además, que el cómputo de dichos intereses será el aplicable al interés anual sencillo, no capitalizado anualmente.* También en los casos en que ha habido una incautación de hecho (“taking”) se debe pagar el interés **[fijado por la Junta Financiera,]** antes mencionado prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. Ninguna cantidad así depositada y pagada estará sujeta a cargo alguno por concepto de comisión, depósito o custodia.

..."

Artículo 2.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5(b).- En cualquier sentencia dictada en un procedimiento de expropiación forzosa para la adquisición de propiedad privada o de cualquier derecho sobre la misma para uso público o aprovechamiento en beneficio de la comunidad, entablado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal directamente, o a su nombre por cualquier agencia, autoridad, instrumentalidad o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en que la cantidad determinada por el tribunal como justa compensación por la propiedad o los derechos en la misma objeto de tal procedimiento, tanto en caso de transmisión del título como de la mera posesión sin transmisión del título, sea mayor que la cantidad fijada por el demandante y depositada en el tribunal como justa compensación por tal propiedad o derechos en la misma, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará el importe de la diferencia entre la suma así fijada por el demandante y depositada por él en el tribunal y la cantidad que a tal efecto haya determinado el tribunal como justa compensación por dicha propiedad o derechos en las mismas objeto de tal procedimiento, con intereses a razón del tipo de interés **[anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia, de conformidad con la Regla 44.3 de las de**

Procedimiento Civil de 1979, según enmendada,] conforme la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado según se publique en el Wall Street Journal al momento de la sentencia, sobre tal diferencia a contar desde la fecha de la adquisición de tal propiedad o derechos y desde esta fecha hasta la del pago de dicha diferencia; Disponiéndose, que en los casos en que el demandado o demandados apelen de la sentencia fijando la compensación y el Tribunal Supremo confirmase dicha sentencia o rebajase la compensación concedida, el apelante no recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación del escrito de apelación y hasta que la sentencia del Tribunal Supremo fuera final, firme y ejecutoria.

...”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S 1524 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 5(a) y el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa", a fin de disponer que el interés aplicable en los casos de expropiación forzosa, sea la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado al momento de la sentencia y no el interés legal dispuesto en la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979; así como disponer que el cómputo de los intereses a ser incluidos en la sentencia, será el aplicable al interés anual sencillo, no capitalizado anualmente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La protección constitucional a la libertad y al disfrute de la propiedad puede ser limitada siempre y en cuanto, el Estado cumpla con las disposiciones constitucionales que garantizan que nadie será privado de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley y sin haber mediado compensación.

El Artículo II, Sec. 9 de la Constitución de Puerto Rico protege la justa compensación por propiedad privada expropiada, la misma dispone que "[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley..."

La Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa" contempla y regula el mandato constitucional establecido en la Sección 9, Artículo II, *supra*. La misma en su sección 5(a) dispone que la justa compensación comprende no tan sólo el honrar el valor justo de la propiedad que se va a expropiar, sino también la concesión del interés anual sobre la cantidad que el Tribunal determine como compensación. El Supremo ha determinado en un sinnúmero de ocasiones, que el pago de intereses en los casos de expropiación forzosa, forma parte integrante de la justa compensación al amparo del mandato constitucional *E.L.A. v. Rexco Industries, Inc.*, 137 D.P.R. 683 (1994).

El interés a pagar sobre esas sentencias es el dispuesto en la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979. La misma dispone que: "(a) *Se incluirán intereses al tipo que fije por*

reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia, en toda sentencia que ordena el pago de dinero, a computarse sobre la cuantía de la sentencia desde la fecha en que se dictó la sentencia y hasta que ésta sea satisfecha, incluyendo las costas y honorarios de abogado. El tipo de interés se hará constar en la sentencia....”

La Junta Financiera revisa dichas tasas dos veces al año según dispone el propio Reglamento, éstas son: el 1 de diciembre y el 1 de julio de cada año. No obstante, y debido a la dinámica cambiante de la economía y lo fluctuante que son los intereses en el mercado, ocasiona que aunque dicho reglamento se revise dos veces al año, se de el caso en que el Estado compense los intereses de una sentencia a un interés menor o mayor que lo que está en el mercado. Por lo que entendemos justo y razonable el permitir que el interés aplicable a la sentencia sea la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas propuestas a la Sección 5(a) y el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa", con el fin de disponer que el interés que se va aplicar a las sentencias de expropiación forzosa sea la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado al momento de la sentencia y no el interés legal dispuesto en la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil que dispone sea el interés fijado en el Reglamento 78-1 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, resultan justas y razonables, ya que no lesionan ningún derecho o garantía a ninguna de las partes. Por el contrario promueven una alternativa más justa en cuanto a la aplicación del interés en casos de expropiación forzosa. Conforme a lo previamente establecido, el Proyecto del Senado 1524 debe ser aprobado.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico recomienda a este alto cuerpo la aprobación del P. del S. 1524, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1792, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Taller de Fotoperiodismo fue fundado en 1992, por un grupo de miembros de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico y del Ateneo Puertorriqueño, con el propósito de educar a jóvenes de comunidades marginadas sobre el significado de la imagen como documento histórico. A raíz de dicho programa se promulgó la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de inculcar en la juventud la inquietud de detener momentos trascendentales y cotidianos de la vida, mediante la unión de recursos profesionales, comunidades y tecnología.

Cuando se creó este programa, se le asignó una cantidad inicial de sesenta mil dólares (\$60,000). No obstante, ante el éxito y los logros obtenidos por el Taller de Fotoperiodismo, su presupuesto fue aumentado a ciento sesenta mil dólares (\$160,000).

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el bienestar de los jóvenes e impulsarlos a desarrollar destrezas necesarias y útiles en el quehacer cotidiano de la sociedad. Por tal razón, entendemos que es menester aumentar la asignación anual a este programa del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a una asignación anual que para el año fiscal 2010-2011 será de ~~doseientos cincuenta mil dólares (\$250,000)~~ doscientos mil (200,000) dólares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado la asignación anual de ~~doseientos cincuenta mil (250,000) dólares~~ doscientos mil (200,000) dólares al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a partir del año fiscal 2010-2011.”

Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1792**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1792** tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De acuerdo a la Exposición de Motivos esta medida va dirigida a aumentar la asignación anual que se otorga al programa del Taller de Fotoperiodismo para impulsar el desarrollo de destrezas de nuestros jóvenes. Este Programa tiene la encomienda de educar a jóvenes de comunidades marginadas sobre el significado de la imagen como documento histórico. A raíz de dicho programa se promulgó la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de inculcar en la juventud la inquietud de detener momentos trascendentales y cotidianos de la vida, mediante la unión de recursos profesionales, comunidades y tecnología.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 276 del 18 de agosto de 1999 se aprobó con el propósito de consignar en el Presupuesto General de Gastos la asignación anual de \$60,000 al Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño. No obstante, ante el éxito y los logros obtenidos por el Taller de Fotoperiodismo, su presupuesto fue aumentando a \$160,000, a través de la Ley Núm. 337 del 16 de septiembre de 2004.

Conforme a las mencionadas disposiciones de ley, aumentar la asignación anual para el Taller de \$160,000 a \$250,000 conllevaría un impacto adicional de \$90,000. Siendo así el 4 de mayo de 2010, la Oficina de Gerencia y Presupuesto expone que ante la situación de emergencia que atraviesa la Isla y los inminentes recortes de gastos en las agencias no se deben comprometer recursos futuros hasta estabilizar las finanzas públicas. Sin embargo, es conveniente considerar los siguientes planteamientos:

1. Esta Asamblea Legislativa ha respaldado el compromiso con nuestra juventud y desde el año fiscal 2008 hasta el año fiscal vigente 2010 se le ha asignado al Taller de Fotoperiodismo la cantidad de \$200,000 en el Presupuesto General, bajo el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
2. El Presupuesto presentado por el Ejecutivo para el año fiscal 2011 incluye la cantidad de \$200,000 para el Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño. Específicamente, los mismos están consignados en la R. C. del S. 467 y su equivalente R. C. de la C. 783.

En resumen, podemos considerar que el Taller de Fotoperiodismo tiene consignada una asignación anual de \$200,000 en el Presupuesto de Gastos Gubernamental. Siendo así, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1792, con la inclusión de enmiendas dirigidas a consignar la cantidad de \$200,000 anuales para sufragar gastos del Taller de Fotoperiodismo. Asimismo, se atienden los señalamientos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para no comprometer recursos adicionales del Fondo General.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión de Hacienda señala luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, concluye que la aprobación de la misma con las enmiendas sugeridas no tienen impacto fiscal adicional sobre los recaudos al Fondo General. La asignación dispuesta está consignada anualmente en el Presupuesto del Fondo General, bajo el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

IPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no conllevaría ningún impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1792 con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2610, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; para fomentar la generación de energía renovable conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo; facultar a la Administración de Asuntos Energéticos a incentivar el cumplimiento con las metas compulsorias y el desarrollo de energías renovables sostenibles y energías renovables alternas; crear medidas encaminadas a estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía mediante el establecimiento de un fondo especial, denominado como el Fondo de Energía Verde, conforme a los objetivos de la nueva política energética del Gobierno de Puerto Rico; reformar, organizar y uniformar los incentivos existentes relacionados a la creación y/o utilización de fuentes de energías renovables sostenibles y energías renovables alternas y crear nuevos incentivos que estimulen la proliferación de éstas fuentes de energía; enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”; añadir una nueva Sección 2016A, enmendar la Sección 1023, y derogar las Secciones 1023(v), 1023(aa)(2)(I) y 2034 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; para derogar y/o enmendar las dos secciones “1040J” que aparecen en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que muchas otras jurisdicciones, se enfrenta a una crisis energética que afecta a todos los ciudadanos de la Isla. Por ello, existe la necesidad imperiosa de establecer medidas concretas en cuanto a este problema para ir facilitando y propiciando la diversificación de

producción de energía en la Isla. Para lograr esa diversificación, se hace necesario establecer una nueva política pública energética para Puerto Rico.

Nuestra Isla genera cerca de un 70% de su energía eléctrica del petróleo. Cada año aumenta el costo del petróleo, y se estima que continuará aumentando. Por otro lado, el uso desmedido de fuentes de energía derivadas del petróleo aporta al fenómeno del cambio climático que tanto preocupa a los puertorriqueños. Si bien el cambio climático es un fenómeno global, nuestra política energética actual indudablemente contribuye al mismo. El Gobierno de Puerto Rico tiene por tanto la obligación de crear las condiciones necesarias para que futuras generaciones en la Isla puedan progresar y desarrollarse en un ambiente saludable y a la vez crear las herramientas necesarias para crear nuevas fuentes de desarrollo económico.

La obligación del Gobierno de promover el desarrollo sostenible de la Isla no es un asunto novel, pues surge del texto de la propia Constitución de Puerto Rico aprobada en el 1952. El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución dispone que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...” A pesar de que dicho principio constitucional ha sido la base de diversas medidas y programas del Gobierno, la inexistencia de metas concretas que nos dirijan a lograr esta encomienda ha tenido el efecto de dejar a Puerto Rico rezagado en términos de su política energética. La realidad es que no estamos aprovechando ni desarrollando nuestros recursos naturales al máximo para beneficio general de la comunidad. Las causas para ello no son desconocidas.

La política energética de Puerto Rico ha mantenido un carácter unidimensional por los últimos 60 años, lo cual es una de las razones para que el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico sea uno de los más altos en comparación con otras jurisdicciones. De hecho, se estima que actualmente el costo actual de energía eléctrica en Puerto Rico es dos veces mayor al costo promedio en el resto de los Estados Unidos y que el puertorriqueño promedio paga alrededor de 20 centavos por kilovatio-hora (kWh). De igual forma, se ha determinado que el aumento en los costos de la energía eléctrica experimentado en la Isla se debe primordialmente al alza en el precio de los combustibles fósiles derivados del petróleo.

El alto costo energético no sólo afecta adversamente nuestra calidad de vida y el ambiente, sino que también nuestra competitividad económica, pues encarece el costo de hacer negocios. El Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, se ha comprometido a invertir \$150 billones de dólares durante la próxima década en tecnología de energía renovable, y se estima que ello va a tener el efecto de generar cinco (5) millones de empleos directos e indirectos para la economía estadounidense en los próximos años.

Además, reducir nuestra dependencia en combustibles derivados del petróleo para la producción de energía tiene beneficios que van más allá de los económicos. La producción de energía eléctrica mediante el uso de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna posee atributos de gran valor, los cuales redundan en el beneficio de toda la ciudadanía, pues el uso de este tipo de energía reduce la contaminación atmosférica y mitiga los efectos negativos sobre la salud en nuestra ciudadanía asociados a la contaminación.

Certificados de Energía Renovable

Entre los mecanismos a ser utilizados para implementar la nueva política energética de Puerto Rico se encuentran las medidas de conservación de energía y el uso de los Certificados de Energía Renovable (“CER” o “REC”, por sus siglas en inglés). Según se define en esta Ley, un CER es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede

ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable: representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna (emitido e inscrito conforme a esta Ley), y a su vez comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definido.

Otro de los objetivos de esta nueva Ley es permitirle a los residentes de Puerto Rico la oportunidad de formar parte del mercado de CERs y de un mercado de fuentes de energía renovables que actualmente existe en los Estados Unidos. Los CERs serán activos mercadeables y negociables dentro y fuera de Puerto Rico, por lo que su emisión representa un valor económico por parte de aquel que lo adquiere, mercadea o negocia.

El Fondo de Energía Verde

Esta Ley creará el “Fondo de Energía Verde de Puerto Rico” (“el Fondo”) con el propósito de proveer incentivos económicos que propicien el establecimiento de proyectos de energía renovable en Puerto Rico y otros asuntos relacionados. El Fondo será establecido por el Departamento de Hacienda como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, el cual se nutrirá de diversas fuentes de recaudos provenientes de impuestos, incentivos estatales y federales, donaciones de entes privados no gubernamentales (pero relacionados a la producción de energía renovable sostenible y renovable alterna) y multas. Estas cantidades asignadas y acreditadas al Fondo serán utilizadas solamente para actividades y desembolsos que sean consistentes con los intereses públicos que persigue esta Ley.

La Administración de Asuntos Energéticos será la entidad responsable de manejar los fondos disponibles en el Fondo para la concesión de incentivos a proyectos de energía renovable sostenible y renovable alterna (en conjunto y para propósitos de incentivos, “energía verde”). Los incentivos destinados a propiciar el desarrollo de proyectos de energía verde en la Isla tendrán como propósito el fomentar el uso de fuentes de energía renovable a nivel residencial, comercial e industrial. El estimular que estos sectores obtengan una mayor independencia energética propicia un desarrollo más sustentable y reduce aquellos costos directamente relacionados a las fluctuaciones del mercado.

El Fondo funcionará bajo la supervisión de un Comité Evaluador compuesto por tres (3) miembros. Los miembros del Comité Evaluador serán el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Secretario de Hacienda, y los mismos ocuparán sus cargos de manera ex officio. Entre las funciones principales del Comité Evaluador se encuentra el recibir y revisar los informes periódicos de las instituciones financieras y cooperativas participantes que proveerán incentivos para proyectos de energía verde a pequeña escala. El Comité certificará los procesos de adjudicación competitiva trimestral para aquellos proyectos de energía verde a mediana escala, como también aprobará los acuerdos de compra de CERs para proyectos de energía verde a gran escala.

Incentivos para Energía Verde

Actualmente los incentivos para estimular el desarrollo y la producción de energía verde en Puerto Rico están dispersos en varias leyes distintas, lo que resulta impráctico y falta de cohesión. Más aún, el hecho de no contar con un esquema unificado de incentivos para el estímulo y desarrollo de proyectos de energía verde en Puerto Rico ha tenido el efecto de imposibilitar el desarrollo de alternativas que reduzcan nuestros costos de producción de energía y nuestra dependencia al petróleo como fuente primaria de energía. De igual forma, el esquema de beneficios contributivos actualmente ofrecido por el Gobierno de Puerto Rico ha resultado inadecuado para crear un mercado

que sea lo suficientemente atractivo para el desarrollo de proyectos de energía verde e implantar una política de energía renovable en Puerto Rico.

Esta Ley agrupa los beneficios económicos ya existentes con el propósito de reformar, organizar y uniformar aquellos incentivos relacionados a la creación y/o utilización de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna. Además, esta Ley ofrece nuevos beneficios para estimular el desarrollo de proyectos de energía verde. La reorganización y creación de un marco unificado de beneficios económicos convertirá a Puerto Rico en una jurisdicción altamente competitiva en términos de los incentivos disponibles para el desarrollo de proyectos de energía renovable sostenible y renovable alterna.

Beneficios Contributivos

De igual forma, la Ley provee beneficios contributivos que serán de beneficio a proyectos de energía renovable sostenible y renovable alterna a pequeña, mediana y gran escala. Estos beneficios están atemperados a las necesidades y características particulares de cada nivel de producción. Entre los beneficios disponibles en esta Ley se encuentran reembolsos para aminorar parte del costo de instalación de la unidad de producción, para el caso de proyectos de energía verde a pequeña y mediana escala. Los proyectos de energía verde a gran escala contarán con beneficios económicos que serán provistos mediante contratos a largo plazo para la adquisición de CERs generados por éstos. A su vez, las personas que adquieran CERs para cumplir con los requisitos de una cartera de energía renovable podrán tomar como deducción contra su ingreso ordinario el costo de adquisición de dichos CERs al momento de retirarlos y cancelarlos. Además, los productores que cumplan con ciertos requisitos podrán solicitar decretos de exención contributiva. La otorgación de estos decretos permitirá a estos productores obtener tasas preferenciales para efectos de contribuciones sobre ingreso, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y patentes municipales, entre otros. La Ley también provee beneficios que podrán ser solicitados por dueños de propiedades inmuebles en donde ubiquen unidades de producción de energía verde.

En fin, hoy esta Asamblea Legislativa cumple con su misión constitucional de velar que en Puerto Rico aprovechemos nuestros recursos naturales al máximo, para asegurar el bienestar de generaciones futuras de puertorriqueños, estableciendo una política pública energética que le garantice a sus ciudadanos el desarrollo de energía eléctrica renovable y sostenible en la Isla, y una nueva fuente de desarrollo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.1. –Título Abreviado.-

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”.

Artículo 1.2. –Declaración de Política Pública.-

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo; reducir y estabilizar nuestros costos energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles; preservar y mejorar nuestro medioambiente, recursos naturales y calidad de vida; y promover la conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos incluyendo el establecimiento y cumplimiento de metas dentro de un calendario mandatorio y mediante

incentivos económicos y contributivos para estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas.

Para cumplir los propósitos de esta política pública se establecerá un fondo especial, denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico, cuyos fondos se utilizarán para incentivar el establecimiento y el desarrollo de proyectos de energía renovable sostenible y renovable alterna en Puerto Rico. Además, se concederán otros beneficios contributivos por vía de decreto a las actividades que cualifiquen para ello.

Artículo 1.3. –Interpretación.-

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente, de forma tal que viabilicen los proyectos elegibles para la concesión de incentivos provistos mediante esta Ley.

Artículo 1.4. –Definiciones.-

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

- 1) “Actividad elegible” - significa:
 - a. Cualquier negocio que se dedique a la producción y venta de energía verde a escala comercial para consumo en Puerto Rico, sea como dueño y operador directo de la unidad de producción o como dueño de una unidad de producción que esté siendo operada por otra persona, en cuyo caso tanto dueño como operador se considerarán negocios dedicados a una actividad elegible para los fines de esta Ley;
 - b. Productor de energía verde, según definido en este Artículo 1.4, para consumo en Puerto Rico, siempre que éste sea su negocio principal;
 - c. Ensamblaje de equipo para generación de energía verde, incluyendo la instalación de dicho equipo en las facilidades del usuario de energía verde a ser generada por dicho equipo; y
 - d. Propiedad dedicada a la producción de energía verde.
- 2) “Administración” - significa la Administración de Asuntos Energéticos creada en el Artículo 4 de la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008 y adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, como sucesora de la Oficina de Energía de Puerto Rico (“Oficina de Energía”), adscrita a la Oficina del Gobernador, creada al amparo de la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, posteriormente transferida al Departamento de Asuntos del Consumidor y, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, al Departamento de Recursos Naturales.
- 3) “Atributos ambientales y sociales” – para fines de esta Ley, significa todas las cualidades, propiedades de los CERs que son inseparables y que comprenden beneficios a la naturaleza, al ambiente y la sociedad que son producto de la generación de energía renovable sostenible o energía renovable alterna, pero excluyendo los atributos energéticos, según definido; para fines de esta Ley, atributos ambientales y sociales incluye, sin limitación, la reducción de contaminantes ambientales tales como el dióxido de carbono y otras emisiones gaseosas que producen el efecto invernadero.
- 4) “Atributos energéticos”- para fines de esta Ley, se refiere a los beneficios de la producción de energía eléctrica (medida en unidades o fracciones de un megavatio-hora (MWh)) resultando de una fuente de energía renovable sostenible o energía

renovable alterna, e incluye el uso o consumo de electricidad, y la estabilidad de la red, y la capacidad para producción y aportación al sistema de energía eléctrica de Puerto Rico.

- 5) “Autoridad” - significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- 6) “Biomasa renovable” - significa todo material orgánico o biológico derivado de los organismos que tiene potencial de generar electricidad, tales como la madera, los desechos, y los combustibles derivados del alcohol; e incluye la biomasa natural, que es la que se produce en la naturaleza sin intervención humana; y la biomasa residual, que es el subproducto o residuo generado en las actividades agrícolas, silvícolas y ganaderas, así como residuos sólidos de la industria agroalimentaria, y en la industria de transformación de la madera; para propósitos de esta ley incluye también cualquier biomasa de índole similar a las descritas, según sea designada por la Administración.
- 7) “Certificado de Energía Renovable” o “CER” – es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable: representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna (emitido e inscrito conforme a esta Ley), y a su vez comprende todos los atributos ambientales y sociales según definido.
- 8) “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” - significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, o cualquier ley posterior que lo sustituya.
- 9) “Comité Evaluador” – significa el comité creado en el Artículo 2.7 de esta Ley.
- 10) “Cooperativa participante” - significa una cooperativa descrita en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, con la cual la Administración ha suscrito un acuerdo de participación para propósitos del párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 2.8 de esta Ley.
- 11) “Costo de instalación” - significa el costo de adquisición, construcción, instalación de la unidad de producción y los costos asociados con el diseño de ingeniería necesario para dar inicio a la operación o funcionamiento de dicha unidad de producción.
- 12) “Decreto de Exención Contributiva por Producción de Energía Verde” – significa cualquiera de los siguientes: "decreto de exención", "exención contributiva" o meramente "exención", "decreto", o "concesión", pudiéndose usar indistintamente, según convenga, para fines de la ilustración de lo que el texto dispone.
- 13) “Desarrollador” - significa persona natural o jurídica dedicada al desarrollo de proyectos de propiedad inmueble.
- 14) “Desperdicios sólidos municipales” - significa desperdicios sólidos no peligrosos generados en residencias independientes o múltiples, áreas de acampar o áreas recreativas, oficinas, industrias, comercios, y establecimientos similares como resultado de las actividades básicas de los seres humanos y de los animales mediante su uso, específicamente incluyendo basura, desechos y desperdicios sanitarios humanos, y cualquier desperdicio de índole similar según designado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.
- 15) "Director" - significa el Director de la Oficina de Exención.
- 16) “Director de Fomento” - significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

- 17) “Director Ejecutivo” - significa el Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos.
- 18) “Dueño o Dueña” - Significa una persona que es titular de una unidad de producción, o aunque no posea título legal de la misma, si tiene la posesión de la unidad de producción, si el título legal ha sido cedido a otra persona como parte de una transacción de financiamiento (financing lease o sale and lease back).
- ~~19) “Energía renovable” - significa la energía derivada de las siguientes fuentes:~~
- ~~a. — energía solar;~~
 - ~~b. — energía eólica;~~
 - ~~c. — energía geotérmica;~~
 - ~~d. — combustión de biomasa renovable;~~
 - ~~e. — combustión de gas derivado de biomasa renovable;~~
 - ~~f. — combustión de biocombustibles derivados exclusivamente de biomasa renovable;~~
 - ~~g. — energía hidroeléctrica calificada;~~
 - ~~h. — energía hidrocínética y marina renovable (“marine and hydrokinetic renewable energy”), según este término se ofrece en sección 632 de la Ley de Seguridad e Independencia Energética de 2007 de los Estados Unidos de América (“The Energy Independence and Security Act of 2007”, Pub.L. 110-140, 42 U.S.C. § 17211);~~
 - ~~i. — cualquier otra energía limpia y/o renovable que la Administración defina en el futuro mediante reglamento u orden como una energía renovable.~~
- 20) 19) “Energía renovable alterna” - significa la energía derivada de las siguientes fuentes:
- a. conversión de desperdicios sólidos municipales;
 - b. combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario;
 - c. digestión anaeróbica;
 - d. pilas o celdas de combustible (“fuel cells”, en inglés); y
 - e. cualquier otra energía que la Administración defina en el futuro mediante reglamento u orden como una energía renovable alterna.
- 20) “Energía renovable sostenible” - significa la energía derivada de las siguientes fuentes:
- a. energía solar;
 - b. energía eólica;
 - c. energía geotérmica;
 - d. combustión de biomasa renovable;
 - e. combustión de gas derivado de biomasa renovable;
 - f. combustión de biocombustibles derivados exclusivamente de biomasa renovable;
 - g. energía hidroeléctrica calificada;
 - h. energía hidrocínética y marina renovable (“marine and hydrokinetic renewable energy”), según este término se ofrece en sección 632 de la Ley de Seguridad e Independencia Energética de 2007 de los Estados Unidos de América (“The Energy Independence and Security Act of 2007”, Pub.L. 110-140, 42 U.S.C. § 17211);
 - i. energía océano termal;
 - j. cualquier otra energía limpia y/o renovable que la Administración defina en el futuro mediante reglamento u orden como una energía renovable.

- 21) “Energía verde” - el término “energía verde” incluye conjuntamente los términos “energía renovable sostenible” y “energía renovable alterna”.
- 22) “Fondo de Energía Verde” - significa el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico según establecido en el Capítulo 2 de esta Ley.
- 23) “Fuente de energía renovable sostenible” - significa cualquiera de las fuentes de electricidad que produzcan energía eléctrica mediante el uso de energía renovable sostenible, según este término se define en esta Ley.
- 24) “Fuente de energía renovable alterna” - significa cualquiera de las fuentes de electricidad que produzcan energía eléctrica mediante el uso de energía renovable alterna, según este término se define en esta Ley.
- 25) “Fuerza mayor” – significa “force majeure”, es decir, un evento que ni puede ser previsto o que de ser previsto sea inevitable, e incluye los actos excepcionales causados por la propia naturaleza como por ejemplo: terremotos, inundaciones y huracanes (i.e., “actos de Dios”), y aquellos eventos que son propiamente el resultado de los actos de seres humanos como por ejemplo, motines, huelgas, y guerras, entre otros.
- 26) “Grupo controlado corporaciones” - tendrá el mismo significado que aquel provisto en la Sección 1028 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- 27) “Ingreso de energía verde” (“IEV”) – significa ingresos que provienen o se derivan de las siguientes fuentes:
 - a. El ingreso neto derivado de la operación de una Actividad elegible por un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, computado de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, ajustado por las deducciones especiales provistas por esta Ley, incluyendo el ingreso derivado de la venta de CERs, así como el ingreso de la operación de dicho negocio exento cuando realice una elección bajo el apartado (b) del Artículo 2.15 esta Ley.
 - b. El ingreso recibido como dividendo o beneficio por una corporación o sociedad que tenga acciones o participaciones sociales en el negocio exento que realiza la distribución, siempre que tal ingreso sea atribuible a IEV derivado por dicho negocio exento.
 - c. El ingreso neto derivado por el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, por concepto de pólizas de seguros por interrupción de negocio (“business interruption”), siempre y cuando no haya reducción en el nivel de empleo en el negocio exento como resultado del acto que dio lugar al cobro de tal ingreso.
 - d. El ingreso neto derivado de la venta de propiedad intangible y cualquier otro derecho a recibir ingresos relacionados con actividades o propiedad intangible relacionada a la actividad elegible y poseída por el negocio exento con decreto bajo esta Ley.
- 28) “Institución financiera” - significa una persona o entidad descrita en la Sección 1024(f)(4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- 29) “Leyes de incentivos industriales o contributivos” - significa la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1998, según enmendada, la Ley Núm. 78 del 10 de septiembre de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, o cualquier ley análoga

- anterior o subsiguiente que conceda beneficios económicos, contributivos o de cualquier otro tipo a la producción de energía verde.
- 30) “Negocio exento” - significa un negocio dedicado a una Actividad elegible, según definido en esta Ley, establecido, o que será establecido en Puerto Rico por una persona natural o jurídica, o combinación de ellas, que pudiese estar organizado bajo un nombre comercial común, y al que se le ha concedido uno o varios decretos de exención contributiva bajo esta Ley.
- 31) “Negocio exento antecesor” – significa cualquiera de los siguientes:
- a. Cualquier negocio que disfrute o haya disfrutado de exención bajo esta Ley o leyes de incentivos industriales o contributivos para la realización de una Actividad elegible sustancialmente similar a la especificada en el decreto de un negocio sucesor; y que es o fue poseído en un veinticinco por ciento (25%) o más de sus acciones emitidas y en circulación u otro interés en propiedad, por el negocio sucesor o por cualesquiera de los accionistas o propietarios del negocio sucesor que posean un veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones u otro interés en propiedad del negocio sucesor. Este último requisito no es de aplicación, cuando se hace referencia a negocio exento antecesor en el Artículo 2.16 (a) (4) de esta Ley. Para los efectos de esta definición:
- (1) La tenencia de acciones, u otro interés en propiedad, se determinará de acuerdo a las reglas concernientes a la tenencia de acciones de corporaciones o de participación en sociedades bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (2) Si cualesquiera de los accionistas o propietarios de un negocio sucesor afectados por dichas reglas pudiesen probar, a satisfacción del Secretario de Hacienda, que el capital invertido o a invertirse en el negocio sucesor no proviene directa o indirectamente de sus cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, o de sus hermanos, sino que proviene de su propio peculio, tales reglas no le serán aplicables.
- 32) “Negocio Sucesor” - significa cualquier negocio que obtenga un decreto bajo esta Ley para la producción de energía verde para consumo en Puerto Rico cuya actividad sea sustancialmente similar a la especificada en el decreto de un negocio antecesor, incluyendo un decreto o concesión bajo leyes de incentivos industriales o contributivos, según se establezca en esta Ley.
- 33) "Oficina de Exención" - significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial.
- 34) “Operador” - significa cualquier persona que controla, opera o administra una unidad de producción, fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna.
- 35) “Persona” - significa cualquier individuo, sociedad, empresa, asociación, corporación, corporación pública, o entidad, esté o no bajo la jurisdicción de la Comisión o la Administración.
- 36) “Productor de energía renovable sostenible”- significa un operador de una fuente de energía renovable sostenible que genera y venda electricidad a escala comercial.
- 37) “Productor de energía renovable alterna”- significa un operador de una fuente de energía renovable alterna que genera y venda electricidad a escala comercial.

- 38) “Propiedad dedicada a la producción de energía verde” - significa cualquier:
- a. Propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras, o partes de la misma, así como cualquier adición equivalente a no menos de veinticinco por ciento (25%) del área de la planta principal, dedicada a la explotación de un negocio exento y que es puesta a la disposición, utilizada y/o poseída por un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, en su desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación.
 - b. Conjunto de maquinaria y equipo necesario para que un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley lleve a cabo la actividad que motiva su concesión de exención contributiva, que sea poseído, instalado, o de algún modo utilizado bajo contrato por dicho negocio exento.
- Para efectos de esta Ley, el término “propiedad dedicada a la producción de energía verde” no incluye los denominados contratos de arrendamiento financiero ("financing leases").
- 39) “Propiedad intangible” - significa patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento (“know-how”), derechos de autor (“copyrights”), secretos de negocios, composiciones literarias, musicales o artísticas, marcas de fábrica, sellos de fábrica, nombres de fábrica (“trade names”), nombres de marcas (“brand names”), franquicias, licencias, contratos, métodos, programas, sistemas, procedimientos, plusvalías, campañas, perspectivas (“surveys”), estudios, pruebas (“trials”), proyecciones, estimados, listas de clientes, data técnica o cualquier otra propiedad similar.
- 40) “Proyecto de energía verde a gran escala” - significa cualquier proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía verde cuya capacidad sea mayor de un (1) megavatio (MW).
- 41) “Proyecto de energía verde a mediana escala” - significa cualquier proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía verde cuya capacidad sea mayor de cien (100) kilovatios (kW) de capacidad hasta un (1) megavatio (MW).
- 42) “Proyecto de energía verde a pequeña escala” - significa cualquier proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía verde cuya capacidad sea hasta cien (100) kilovatios (kW).
- 43) “Subestación” - significa una instalación eléctrica diseñada para convertir la energía producida por un aerogenerador al voltaje necesario para ser conectado con las líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica.
- 44) “Secretario de Desarrollo” - significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- 45) “Secretario de Hacienda” - significa el Secretario del Departamento de Hacienda.
- 46) “Tecnología de energía verde” - significa tecnología dedicada a la producción de energía, según provisto en los incisos (16) y (17) de este Artículo.
- 47) “Unidad de producción” - significa planta, maquinaria o conjunto de maquinaria y equipo, instalada en una o más localidades, pero que constituye un proyecto de energía verde integrado, con capacidad para llevar a cabo la producción de energía verde, incluyendo equipos y estructuras suplementarias, tales como aquellas relacionadas con la distribución de la energía producida, o con las funciones administrativas del negocio exento o proyecto de energía verde, aún cuando éste

realice algunas operaciones fuera de los predios de dicha unidad. La determinación de si un conjunto de maquinaria y equipo, y facilidades suplementarias, establecidos en diferentes localidades constituye un proyecto de energía verde integrado se hará tomando en consideración factores tales y como el o los clientes potenciales para la compra de la energía a ser producida, acuerdos de financiamiento, eficiencias operacionales, control gerencial y supervisión de recursos de capital y recursos humanos, y control de riesgos, entre otros.

CAPÍTULO II INCENTIVOS PARA INVERSIÓN EN ENERGÍA VERDE

Artículo 2.1. -Propósito del Fondo de Energía Verde de Puerto Rico.—

Con el fin de fomentar la generación de mercados de energía verde y el desarrollo de mecanismos para incentivar el establecimiento, organización y operación de unidades de producción de energía verde a escala comercial en Puerto Rico, y estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, se establece mediante esta Ley un fondo especial denominado el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico, conforme a los objetivos a corto, mediano y largo plazo de esta Ley.

Artículo 2.2. -Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial.—

- (a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del fondo general del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se establece a continuación:
- (1) Comenzando con el año fiscal 2010-2011, los primeros recaudos de los arbitrios sobre vehículos de motor y motocicletas recaudados a tenor con la sección 2011 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico ingresarán, al momento de ser recibidos por el Departamento de Hacienda en un fondo especial a ser mantenido por y a nombre del Fondo de Energía Verde, designado el “Fondo de Energía Verde de Puerto Rico” y serán utilizados por el Fondo de Energía Verde para los propósitos establecidos en esta Ley, hasta la cantidad máxima de:

<u>Año Fiscal</u>	<u>Cantidad</u>
2010-2011	\$20,000,000
2011-2012	\$20,000,000
2012-2013	\$20,000,000
2013-2014	\$25,000,000
2014-2015	\$30,000,000
2015-2016	\$35,000,000
2016-2020	\$40,000,000

En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes para cubrir las cantidades aquí asignadas, el Secretario de Hacienda queda autorizado a cubrir tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a solicitud del Fondo de Energía Verde,

- incluirá en el presupuesto recomendado del año fiscal correspondiente las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.
- (2) Se faculta al Fondo de Energía Verde a segregar una porción de dichos fondos en una o más subcuentas y a pignorar todo o parte de los fondos en una o más subcuentas sujeto a las disposiciones de la Sec. 8 del Art. VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el cumplimiento con sus obligaciones contraídas de conformidad con las disposiciones de esta Ley que sean consistentes con los intereses públicos establecidos en esta Ley.
- (e) (3) Si al cierre de cualquier año fiscal el Comité Evaluador, luego de tomadas en consideración las obligaciones contractuales a largo plazo autorizadas de conformidad con esta Ley, determinare que existe un superávit o excedente de fondos en el Fondo de Energía Verde, dicho superávit o excedente de fondos se podrá transferir al Secretario de Hacienda para ser depositado en el fondo general. La existencia del superávit será ratificada por el Fondo de Energía Verde al Secretario de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que ésta última determine si se realizará la transferencia o se reducirá, en proporción al superávit notificado, el depósito que corresponda conforme al ~~inciso~~ apartado (a) de este Artículo.
- (d b) Los intereses públicos que perseguirán las actividades de la Administración y Fondo de Energía Verde incluirán los siguientes:
- (1) El desarrollo, aumento en uso y accesibilidad a las fuentes de energía verde en Puerto Rico;
 - (2) La protección al medio ambiente y el bienestar la salud de los ciudadanos de Puerto Rico a través de la prevención, mitigación, reducción y alivio de impactos adversos;
 - (3) La repartición de los beneficios creados por el aumento en diversidad de suministros de combustible y electricidad para los consumidores de Puerto Rico;
 - (4) Estimular una mayor inversión del sector público y/o privado en, y ventajas competitivas para, energía verde y empresas, instituciones y proyectos relacionados con ésta en Puerto Rico; y
 - (5) Estimular actividades empresariales en estas empresas, instituciones y proyectos.
- (e c) Para adelantar estos propósitos e intereses públicos, la Administración mediante desembolsos del Fondo de Energía Verde, podrá otorgar incentivos, contratos, préstamos, instrumentos de inversión, créditos de producción de energía, proveer ayuda financiera, y tomar cualquier otra acción, en cualquier forma o en los términos y condiciones que determine, según los criterios y procedimientos que la Administración estime adecuados, de conformidad con la política pública establecida en esta Ley y consistente con buenas prácticas de negocios, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente:
- (1) Promover el crecimiento de la industria de productores de energía verde;
 - (2) Estimular el uso de energía verde por consumidores de energía en Puerto Rico;
 - (3) Adiestramiento, capacitación y educación al público sobre energía verde;
 - (4) Desarrollo de productos y mercado;

- (5) Demostraciones y proyectos pilotos y otras actividades diseñadas para aumentar el uso y accesibilidad a fuentes de energía verde por y para consumidores en Puerto Rico;
 - (6) Proveer financiamiento en apoyo del desarrollo e implantación de tecnologías de energía verde a todos los niveles, incluyendo, pero sin limitarse a, actividades de comercialización;
 - (7) Conservación y maximización de los recursos de energía.
- (f d) La Administración recomendará, desarrollará e implantará programas, proyectos e iniciativas de una o más de las maneras descritas en el apartado (e c) de este Artículo. Para cada programa, proyecto o iniciativa, la Administración podrá establecer la reglamentación necesaria para su implantación y administración. El reglamento se adoptará y enmendará de tiempo en tiempo en cuanto sea necesario para servir los propósitos e intereses públicos provistos en este Capítulo, conforme a la política pública de esta Ley. La Administración estará autorizada a aprovechar o hacer uso de una amplia gama de recursos, pericia y participación de todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, en la medida que sea necesario, para el diseño e implantación de programas, proyectos o iniciativas conforme a este Artículo. Previo a, y pendiente de la aprobación del reglamento dispuesto en este apartado (d), los únicos programas autorizados para desembolsos del Fondo de Energía Verde de Puerto Rico serán aquellos descritos en el Artículo 2.8 de esta Ley.
- (g e) Previo al establecimiento de cualquier programa, proyecto o iniciativa adicional a lo dispuesto en el Artículo 2.8 de esta Ley que requiera el desembolso del dinero del Fondo de Energía Verde, la Administración someterá una propuesta al Secretario de Desarrollo y al Comité Evaluador, quienes certificarán que tal programa, proyecto o iniciativa es cónsona con la política pública energética de Puerto Rico y el desarrollo económico de Puerto Rico.
- (h f) A partir del año fiscal que termina el 30 de junio de 2011, la Administración presentará al Gobernador y a la Legislatura un informe anual detallando los desembolsos e inversiones de los recursos del Fondo de Energía Verde durante el año fiscal previo y el cumplimiento por parte del fondo con los requisitos y las disposiciones de este Artículo, así como cualquier recomendación para mejorar la capacidad de la Administración y del fondo para cumplir con lo requerido y provisto en este Artículo.

Artículo 2.3.-Mecanismo de Recaudación.—

- (a) Además del Depósito Especial contemplado por el apartado (a) del Artículo 2.2, el Fondo de Energía Verde, estará autorizado a solicitar y recibir cualesquiera fondos estatales o federales disponibles para los propósitos para los que fue creado, y podrá recibir fondos provenientes de donaciones por parte de entes privados no gubernamentales dedicados al fomento, estímulo u otros fines relacionados con la producción de energía verde, en pleno cumplimiento con la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. La definición de entidad privada no gubernamental será provista por la Administración mediante reglamento.
- (b) Los costos de tramitación de CERs y/o las multas y penalidades impuestas por la Administración, según autorizadas por esta Ley también ingresarán a las arcas del Fondo de Energía Verde.

Artículo 2.4. -Características de los CERs y Adquisición por el Fondo de Energía Verde.—

- (a) El Fondo de Energía Verde podrá adquirir, vender y de cualquier otra forma legal transferir o utilizar los CERs para cualquier fin público de índole comercial, financiero y/o industrial presente o futuro, bajo el derecho estatal, federal y/o internacional, utilizándolo como un activo que se ha adquirido y del cual se puede disponer.
- (b) Los CERs a emitirse anualmente a tenor con esta Ley indicarán el total de megavatiohoras (MWh) de energía generada de una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna, el año en que la energía fue generada, y la fuente que generó la energía. La titularidad de cada CER emitido pertenecerá a la fuente de energía que generó la electricidad hasta que la titularidad de cada CER sea vendida, cedida o de otra manera lícitamente transferida.
- (c) Para propósitos contributivos la compra, venta, cesión y/o transferencia de los CERs tendrá los siguientes efectos:
 - (1) Base Contributiva – La base contributiva de cada CER para un negocio dedicado a la producción de energía verde que genere CERs de su operación en Puerto Rico será igual a los costos de emisión y de tramitación del mismo a tenor con el Artículo 2.5 de esta Ley. La base de los CERs no incluirá costos de producción de la energía verde generada en la operación relacionada a dichos CERs.
 - (2) Ingreso Ordinario - Todo ingreso o ganancia derivada por un negocio dedicado a la producción de energía verde de la venta de CERs provenientes de su operación en Puerto Rico se tratará como ingreso ordinario derivado de dicha operación en Puerto Rico y se tratará como Ingreso de Energía Verde para todos los fines de esta Ley, excepto que dicho ingreso o ganancia estará exenta de patentes u otros impuestos municipales.
 - (3) Ganancia de Capital – Un CER estará excluido de la definición de activo de capital según provisto en la Sección 1121 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. No obstante:
 - (i) Se tratará como ganancia de capital, y aplicarán las disposiciones correspondientes del Código de Rentas Internas de Puerto Rico respecto a la disposición de un activo de capital, incluyendo tasa contributiva aplicable, base y período de posesión del CER, entre otras, la ganancia derivada de la venta de un CER por parte de una persona que adquirió dicho CER mediante compra y subsiguientemente dispone de éste a cambio de efectivo o propiedad.
 - (ii) El ingreso derivado de la disposición de un CER por una persona que adquirió dicho CER mediante compra y subsiguientemente dispone de éste estará exento de patentes u otros impuestos municipales
 - (iii) Se excluirá de este tratamiento a toda persona dedicada a la industria o negocio de la compra y reventa de CERs.
 - (4) Retiro y Cancelación de CERs – Toda persona que, en el ejercicio de una industria o negocio, para cumplimiento con requisitos de cartera de energía renovable adquiera CERs mediante compra, cesión o transferencia con el

propósito de fomentar el desarrollo de fuentes de energía verde, podrá tomar como deducción contra su ingreso ordinario el costo de adquisición del CER o la base adquirida en la cesión o transferencia del mismo. Esta deducción no estará disponible hasta que el CER sea retirado o cancelado.

- (5) Ingreso de Fuente dentro de Puerto Rico – La ganancia en la venta o disposición fuera de Puerto Rico de un CER generado de la operación de un proyecto de energía verde localizado en Puerto Rico realizada por individuos no residentes de Puerto Rico o por una entidad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico no será considerada ingreso de fuentes de Puerto Rico.
- (6) Los CERs estarán exentos de contribuciones municipales o estatales sobre la propiedad.

Artículo 2.5. –Tramitación de CERs por la Administración.—

La Administración podrá establecer, para cada CER tramitado, un costo razonable de tramitación que el titular del CER deberá pagar. El costo de tramitar un CER no excederá el costo directo atribuible a la tramitación del CER. El costo de tramitación podrá ser incluido en el valor de cada CER tramitado. Cualquier ingreso obtenido mediante los costos de tramitación impuestos será utilizado para la realización de todas las acciones propias y necesarias que garanticen el logro de los fines y objetivos de esta Ley.

Artículo 2.6. -Administración del Fondo de Energía Verde de Puerto Rico.—

- (a) Se le confiere el poder de administrar el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico a la Administración, que velará por el desarrollo e implantación de las iniciativas, proyectos y programas de fuentes de energía verde según establecidos en esta Ley.
- (b) Sujeto a la supervisión del Comité Evaluador creado en el Artículo 2.7 de esta Ley, la Administración estará a cargo de administrar los fondos disponibles en cada año fiscal para la administración y concesión de los incentivos descritos en el Artículo 2.8 de esta Ley.
- (c) La Administración tendrá la facultad de anunciar, mercadear, negociar, comprar, vender, y/o de cualquier otra manera lícita transferir o ceder, la titularidad de CERs adquiridos.

Artículo 2.7. -Comité Evaluador.—

- (a) La operación del Fondo de Energía Verde estará bajo la supervisión de un Comité Evaluador compuesto por tres (3) miembros ex officio, que serán el Secretario de Desarrollo, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Secretario de Hacienda o sus respectivos delegados.
- (b) El Comité Evaluador estará presidido por el Secretario de Desarrollo.
- (c) El Comité Evaluador determinará los procedimientos organizacionales internos y se reunirá periódicamente, o según se estime necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- (d) Entre las funciones del Comité Evaluador se encuentran las siguientes:
 - (1) Recibir y revisar los informes periódicos de la Administración sobre los incentivos provistos a proyectos de energía verde a pequeña escala bajo el párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 2.8 de esta Ley.
 - (2) Certificar los procesos de adjudicación competitiva trimestral bajo el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (a) del Artículo 2.8 de esta Ley, incluyendo los proyectos de energía verde a mediana escala que resulten seleccionados en

cada adjudicación competitiva para propósito de los incentivos provistos en el párrafo (2) del apartado (a) del Artículo 2.8 de esta Ley.

- (3) Aprobar todo desembolso del Fondo de Energía Verde de quinientos mil dólares (\$500,000) o más.
- (4) Recibir y revisar informes periódicos de la Administración sobre el funcionamiento del Fondo de Energía Verde, incluyendo, sin limitarse a, los ingresos y desembolsos del mismo; cantidades comprometidas para futuro desembolso; gastos de administración; proyectos y programas de energía verde establecidos o en proceso; proyecciones futuras y plan estratégico para alcanzar las metas y objetivos de esta Ley.

Artículo 2.8. – Programa de Reembolsos por Inversión en Energía Verde.—

(a) A partir de la fecha de efectividad de esta Ley, se concederán los siguientes incentivos a los dueños de unidades de producción dedicadas a la producción y venta de energía verde a base de la capacidad de la unidad de producción y de conformidad con lo siguiente:

- (1) Primer Nivel – Proyectos de energía verde a pequeña escala:
 - (A) Se concederá un incentivo por unidad de producción en un proyecto de energía verde a pequeña escala igual a la cantidad que resulte de multiplicar (i) el costo referencia por vatio de la tecnología usada por la unidad de producción, por (ii) la capacidad instalada de la unidad de producción concernida, por (iii) el por ciento de reembolso parcial determinado por la Administración para la tecnología usada por dicha unidad de producción; disponiéndose, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia el monto del incentivo podrá exceder sesenta por ciento (60%) del costo de instalación de la unidad de producción.
 - (B) La Administración publicará periódicamente, por lo menos una vez cada año fiscal, las tecnologías de producción de energía verde elegibles a participar en el programa de incentivos, el por ciento de reembolso parcial establecido para cada una de dichas tecnologías, así como el costo referencia para cada tecnología, cuyo costo referencia será determinado por la Administración a base de aquellos criterios objetivos que ésta establezca mediante reglamento.
 - (C) Los incentivos concedidos en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de este Artículo serán desembolsados del Fondo de Energía Verde, y estarán limitados a los fondos presupuestados por la Administración para tales fines para el año fiscal correspondiente.
 - (D) La Administración retendrá de manera exclusiva la facultad para evaluar y aprobar las solicitudes de incentivos presentadas por los dueños de las unidades de producción de proyectos de energía verde a pequeña escala bajo este párrafo (1), la cual podrá llevar a cabo con asesores especializados. La Administración queda por la presente facultada a autorizar a instituciones financieras o cooperativas participantes, a recibir y procesar solicitudes de incentivos bajo este párrafo (1), así como el desembolso de los incentivos concedidos a tenor con el mismo, sujeto a aquellas condiciones y requisitos establecidos por la Administración por reglamento.

- (E) Los miembros de un grupo controlado de corporaciones, según se define dicho término en el Artículo 1.4 de esta Ley, podrán recibir incentivos bajo este párrafo (1) para un sólo proyecto de energía verde a pequeña escala por grupo controlado por año fiscal del Gobierno de Puerto Rico.
- (2) Segundo Nivel – Proyectos de energía verde a mediana escala:
 - (A) Se concederá un incentivo por unidad de producción en un proyecto de energía verde a mediana escala igual a la cantidad que resulte de multiplicar (i) el por ciento de reembolso parcial determinado por la Administración para la tecnología usada por dicha unidad de producción, por (ii) el costo de instalación de la unidad de producción, disponiéndose, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia el monto del incentivo podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del costo de instalación de la unidad de producción. Dicho incentivo será determinado conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) Los incentivos concedidos en este párrafo (2) serán adjudicados trimestralmente, esto es, cuatro veces al año, según lo determine la Administración.
 - (ii) La Administración publicará trimestralmente, por lo menos treinta días antes del comienzo de cada trimestre, las tecnologías de producción de energía verde elegibles a participar en el programa de incentivos, el por ciento de reembolso parcial establecido para dicho trimestre para cada una de dichas tecnologías, así como los fondos disponibles durante dicho trimestre para incentivos a cada tecnología.
 - (iii) La concesión de los incentivos provistos en este párrafo (2) será por adjudicación competitiva según se establezca por reglamento entre los proyectos presentados. Este proceso de adjudicación competitiva estará exento de la aplicabilidad de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” de Puerto Rico. Para estos fines, la notificación de adjudicación incluirá los términos para su revisión.
 - (iv) El dueño proponente de un proyecto de energía verde a mediana escala someterá una propuesta a la Administración no más tarde del quinto día del primer mes del trimestre aplicable.
 - (v) La Administración adjudicará incentivos tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las especificaciones aplicables; los términos de entrega; la habilidad del proponente para realizar y cumplir con el contrato; la responsabilidad económica del proponente, su reputación e integridad; la calidad y el tipo de equipo; el costo de producir energía; los incentivos y/o beneficios que reciba el proponente de otras fuentes; los fondos disponibles para cada

- tecnología; y cualesquiera otras condiciones que la Administración considere razonable.
- (vi) No más tarde de cuarenta (40) días luego de haber vencido el término para someter las propuestas, la Administración notificará mediante correo certificado su determinación a los proponentes cuyos proyectos fuesen denegados. Toda adjudicación competitiva deberá ser conferida antes de comenzar el próximo trimestre. La Administración notificará a los proponentes no seleccionados los motivos por los cuales no se les adjudicaron los incentivos.
 - (vii) Los proponentes cuyos proyectos fuesen denegados tendrán diez (10) días a partir de la fecha de la notificación para solicitar reconsideración. La presentación de una solicitud de reconsideración será requisito jurisdiccional para solicitar revisión judicial.
 - (viii) La Administración emitirá una notificación final de denegación no más tarde de quince (15) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración.
 - (ix) Si la Administración rechazare, aceptare, o no actuare dentro de los quince (15) días de haberse presentado la reconsideración, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha determinación o desde que expiren los quince (15) días para considerarla, según sea el caso.
 - (x) Los proponentes que reciban una notificación adversa final podrán solicitar revisión judicial mediante la presentación de un recurso de revisión de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término jurisdiccional de diez (10) días de la notificación adversa final. Debido al interés de mantener un trámite eficiente ante la Administración, según el procedimiento de adjudicación competitiva dispuesto en esta Ley, la mera presentación del recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones no paralizará automáticamente los procesos ante la Administración, sino que el remedio de paralización deberá solicitarse mediante moción y justificarse cumpliendo con todos los requisitos para una orden de auxilio de jurisdicción. Cualquier orden emitida por el Tribunal de Apelaciones para paralizar los procedimientos ante la Administración deberá emitirse dentro de un término de cinco (5) días de solicitada, y cualquier orden emitida dentro de dicho término de cinco (5) días solamente podrá afectar o aplicar de manera limitada a la cantidad en controversia siendo impugnada, pudiendo la Administración proceder a adjudicar los incentivos a los demás proyectos seleccionados hasta el monto de la cantidad disponible luego de restarle la suma de los incentivos aplicables al proyecto o proyectos bajo revisión

judicial. Si el Tribunal de Apelaciones no emite una orden de paralización dentro de cinco (5) días de haberse presentado una moción solicitando dicho remedio, la Administración deberá proceder con la adjudicación competitiva como si no se hubiese presentado ningún recurso de revisión judicial. En cambio, si el Tribunal de Apelaciones emite una orden de paralización dentro del término de cinco (5) días de haberse presentado el recurso de revisión judicial, entonces la Administración procederá sin demora alguna a adjudicar los incentivos de los otros proyectos seleccionados, restándole la suma de incentivos aplicables al proyecto o proyectos bajo revisión judicial. No podrá iniciarse o presentarse ningún otro proceso o recurso de revisión judicial al provisto por esta Ley, o con términos y procedimientos distintos a los establecidos en esta Ley.

- (B) El pliego de adjudicación de reembolso parcial de cada proyecto de energía verde a mediana escala establecerá los términos y condiciones que la Administración estime necesarios o convenientes, incluyendo, pero sin limitarse a, el término concedido por la Administración para la construcción e instalación del proyecto, cuyo término no excederá dos (2) años. La Administración podrá, previa petición jurada del proponente, prorrogar dicho término en casos de fuerza mayor (force majeure) u otras circunstancias que la Administración estime meritorias, disponiéndose que, en el caso de estas últimas, la Administración podrá requerir la prestación de fianza para garantizar la terminación del proyecto.
- (C) Los incentivos concedidos en el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (a) de este Artículo serán desembolsados del Fondo de Energía Verde, y estarán limitados a los fondos presupuestados por la Administración para tales fines disponibles para el año fiscal correspondiente.
- (D) La administración de los fondos disponibles así como el desembolso de los incentivos concedidos por el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (a) de este Artículo estarán a cargo de la Administración.
- (E) Los proponentes de proyectos clasificados en este nivel de producción podrán presentar propuestas de incentivos para más de un proyecto por grupo controlado por año fiscal del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, independientemente del número de proyectos presentados por los miembros del grupo controlado o por desarrolladores, el agregado de todas las propuestas presentadas por los miembros del grupo controlado o los desarrolladores para ese año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, se considerarán como un sólo proyecto para fines de determinar el nivel del proyecto como uno de mediana escala.
- (F) El procedimiento de adjudicación competitiva y los criterios para la evaluación y selección de los proyectos a los que se les otorgarán los incentivos provistos en el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (a) de

este Artículo estarán sujetos a lo establecido en esta Ley y/o a los reglamentos promulgados por la Administración.

- (G) La Administración podrá rechazar cualquier propuesta presentada cuando, a su juicio, considere que, entre otros factores:
 - (i) El proponente y/o sus contratistas no tienen el conocimiento, experiencia o capacidad económica o técnica necesarias para llevar a cabo el proyecto;
 - (ii) La naturaleza o calidad del equipo o la tecnología de energía verde propuesta no se ajusta a los requisitos indicados por la Administración;
 - (iii) La tecnología de energía verde propuesta no ha sido certificada por la Administración;
 - (iv) Los precios cotizados exceden el costo referencia; o
 - (v) El proyecto no sería de beneficio al interés público.
- (H) Los proponentes que soliciten los incentivos en el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (a) del Artículo 2.8 de esta Ley deberán declarar, bajo pena de perjurio, si el proyecto de energía verde objeto de la propuesta está cubierto por una o más leyes de incentivos industriales o contributivos, qué otros incentivos contributivos recibe y qué ley o leyes se lo confiere, al momento de someter su propuesta para solicitar los beneficios provistos en el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (a) de este Artículo. El no cumplir con este requisito será causa suficiente para la denegación de los incentivos solicitados.
- (b) Programa de Incentivos para Energía Verde para proyectos de energía verde a gran escala. Se ordena a la Administración, con la colaboración de la Autoridad, establecer un Programa de Incentivos para Energía Verde. Dicho programa será establecido de conformidad con los propósitos de esta Ley y tendrá el fin de otorgar incentivos a dueños de proyectos de energía verde a gran escala. En este programa la Administración, establecerá además, un mecanismo para desarrollar un mercado para el comercio de CERs relacionados a proyectos de energía verde a gran escala, el cual incluirá pero no se limitará, a la compra y venta de los CERs. La Administración adoptará los reglamentos, órdenes o guías necesarias para establecer este programa incluyendo, pero sin limitarse, a los mecanismos de contratación para la producción de energía verde a ser utilizados por los dueños de las unidades de producción. La Autoridad cooperará con la Administración en el desarrollo e implantación de este programa.
- (c) A fines de determinar el nivel de producción aplicable en un año fiscal del Gobierno de Puerto Rico en Particular para propósitos de los incentivos disponibles bajo el apartado (a) de este Artículo:
 - (1) Todos los miembros de un grupo controlado de corporaciones, según definido en el Artículo 1.4 de esta Ley se considerarán, en el agregado, como un sólo productor, y
 - (2) Todas las propuestas o proyectos presentados en un año fiscal del Gobierno de Puerto Rico por miembros de un grupo controlado de corporaciones, o por desarrolladores, se considerarán, en el agregado, como un sólo proyecto para ese año fiscal del Gobierno de Puerto Rico específico.

- (d) En el caso de negocios dedicados a la producción de energía verde o productores de energía verde que estén operando bajo cualquier ley de incentivos industriales o contributivos:
- (1) Si, luego de la vigencia de esta Ley, éstos reclaman cualesquiera créditos o deducciones especiales conferidos por dichas leyes de incentivos industriales o contributivos con respecto a una inversión en una unidad de producción, incluyendo el crédito descrito en el apartado (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, estarán impedidos de participar de cualesquiera incentivos concedidos bajo este Artículo, incluyendo aquellos disponibles bajo el programa de incentivos para Energía Verde, durante el término de su decreto o concesión bajo leyes de incentivos industriales o contributivos, incluyendo extensiones de dicho decreto o concesión; y
 - (2) Aquellos negocios que no estén descritos en el apartado (c)(1) de este Artículo y que soliciten cualesquiera de los incentivos provistos en este Artículo no podrán reclamar los créditos o deducciones especiales conferidos por dichas leyes de incentivos industriales o contributivos, incluyendo aquellos descritos en el apartado (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, con respecto la unidad de producción objeto de incentivos bajo esta Ley, incluyendo aquellos disponible bajo el Programa de Incentivos para energía Verde. Los negocios dedicados a producción de energía verde deberán elegir entre el incentivo provisto en este Artículo o los créditos que les confieran las leyes de incentivos industriales o contributivos aplicables, ya que no podrán acogerse a ambos beneficios con relación a una unidad de producción particular.
- (e) Cobro de Deuda contra Incentivos Concedidos - El Departamento de Hacienda podrá cobrar del incentivo otorgado a cualquier negocio dedicado a la producción de energía verde o productor de energía verde en cualquiera de los niveles descritos en este Artículo, cualquier deuda que dicha persona tenga con el Departamento de Hacienda, salvo aquellas que hayan sido impugnadas y/o que se encuentren en proceso de revisión.
- (f) La Administración establecerá por reglamento los derechos y cargos a cobrarse por concepto del trámite de los incentivos establecidos en este Artículo—, los cuales ingresarán en un Fondo Especial creado para esos efectos por el Secretario del Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Administración, debiéndose transferir cualquier excedente al finalizar el año fiscal, previa notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.
- (g) El Fondo de Energía Verde será dueño de los atributos ambientales y sociales asociados con los proyectos que hayan recibido incentivos bajo párrafos (1) y (2) del apartado (a) de este Artículo, sean éstos en forma de CER o no; disponiéndose, que si un productor de energía verde ha recibido incentivos bajo el párrafo (2) del apartado (a) de este Artículo con respecto a cualquier unidad de producción, dicho productor vendrá obligado a transferir al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico, libre de costo, cualquier CER asociado con dicha unidad de producción.

Artículo 2.9. -Tasas Contributivas.—

- (a) Tasa Fija de Contribución sobre Ingresos- Los negocios exentos que posean un decreto bajo esta Ley estarán sujetos a una tasa fija de un cuatro por ciento (4%) sobre su IEV durante todo el período de exención correspondiente según se dispone en este Artículo, a partir de la fecha de comienzo de operaciones, determinada bajo el Artículo 2.15 de esta Ley, en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley.
- (b) Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia- No obstante lo dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos que posean un decreto bajo esta Ley, a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se observarán las siguientes reglas:
- (1) Contribución a Corporaciones, Sociedades Extranjeras o Personas No Residentes No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico- Imposición de la Contribución- Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de doce por ciento (12%) para cada año contributivo, en lugar de la contribución impuesta por las Secciones 1221 y 1231 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre el monto de dichos pagos recibidos o implícitamente recibidos, por toda corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de fuentes dentro de Puerto Rico.
 - (2) Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Corporaciones y Sociedades Extranjeras no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico- Todo negocio exento que tenga la obligación de realizar pagos a personas no residentes por concepto de uso en Puerto Rico de propiedad intangible relacionada a la operación exenta bajo esta Ley, deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en el párrafo (1).
- (c) Distribuciones, Venta o Permuta de Acciones o de Activos-
- (1) Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que posea un decreto otorgado bajo esta Ley estarán exentos de tributación sobre ingresos sobre distribuciones de dividendos o beneficios del IEV del negocio exento. En el caso de negocios exentos que no sean corporaciones o sociedades domésticas, las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso devengado por el negocio exento proveniente de fuentes fuera de Puerto Rico, según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, también estarán exentas de tributación sobre ingresos sobre distribuciones de dividendos o beneficios cuando las mismas sean distribuidas a accionistas o socios que no sean individuos residentes en Puerto Rico o corporaciones o sociedades domésticas. Las distribuciones subsiguientes del IEV que lleve a cabo cualquier corporación o sociedad también estarán exentas de toda tributación.

- (2) Las ganancias realizadas en la venta, permuta u otra disposición de acciones de corporaciones o de participaciones en sociedades que son o hayan sido negocios exentos; participaciones en empresas conjuntas o comunes ("joint ventures") y entidades similares integradas por varias corporaciones, sociedades, individuos o combinación de las mismas, que son o hayan sido negocios exentos; y acciones en corporaciones o participaciones en sociedades que de algún modo sean propietarias de las entidades anteriormente descritas, estarán sujetas a las disposiciones del párrafo (4) de este Artículo al llevarse a cabo dicha venta, permuta u otra disposición, y toda distribución subsiguiente de dichas ganancias, ya sea como dividendo o como distribución en liquidación, estará exenta de tributación adicional.
- (3) Imputación de Distribuciones Exentas- La distribución de dividendos o beneficios que hiciera un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, aun después de expirado su decreto de exención contributiva, se considerará hecha de su IEV si a la fecha de la distribución, ésta no excede del balance no distribuido de su IEV acumulado, a menos que dicho negocio exento, al momento de la declaración, elija distribuir el dividendo o beneficio, total o parcialmente, de otras utilidades o beneficios. La cantidad, año de acumulación y carácter de la distribución hecha del IEV será la designada por dicho negocio exento mediante notificación enviada conjuntamente con el pago de la misma a sus accionistas o socios y al Secretario de Hacienda, mediante declaración informativa, no más tarde del 28 de febrero siguiente al año de la distribución.

En los casos de corporaciones o sociedades que a la fecha del comienzo de operaciones como negocios exentos tengan utilidades o beneficios acumulados, las distribuciones de dividendos o beneficios que se realicen a partir de dicha fecha se considerarán hechas del balance no distribuido de tales utilidades o beneficios, pero una vez que éste quede agotado por virtud de tales distribuciones, se aplicarán las disposiciones del párrafo anterior.

- (4) Venta o Permuta de Acciones o Activos-
 - (A) Durante el Período de Exención- La ganancia en la venta o permuta de acciones o interés en una sociedad, o de sustancialmente todos los activos de un negocio exento, que se efectúe durante su período de exención y que hubiese estado sujeta a contribución sobre ingresos bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará sujeta a una contribución de cuatro por ciento (4%) sobre el monto de la ganancia realizada, si alguna, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por dicho Código. Cualquier pérdida en la venta o permuta de dichas acciones o activos se reconocerá de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
 - (B) Después de la Fecha de Terminación del Período de Exención- Cuando dicha venta o permuta se efectúe después de la fecha de terminación de la exención, la ganancia estará sujeta a la contribución dispuesta en el párrafo (A) anterior, pero sólo hasta el monto del valor de las acciones o interés en la sociedad, o de sustancialmente todos los

- activos en los libros de la corporación o sociedad, a la fecha de terminación del período de exención, reducido por el importe de distribuciones exentas recibidas sobre las mismas acciones o interés en la sociedad después de dicha fecha, menos la base de dichas acciones o interés en la sociedad, o de sustancialmente todos los activos. Cualquier remanente de la ganancia o cualquier pérdida, si alguna, se reconocerá de acuerdo a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico en vigor a la fecha de la venta o permuta.
- (C) Permutas Exentas - Las permutas de acciones o interés en una sociedad que no resulten en eventos tributables por tratarse de reorganizaciones exentas se tratarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico vigente a la fecha de la permuta.
 - (D) Determinación de Bases en Venta o Permuta- La base de las acciones, intereses o activos de negocios exentos bajo esta Ley en la venta o permuta será determinada de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas de Puerto Rico en vigor al momento de la venta o permuta, aumentada por el monto del IEV acumulado bajo esta Ley.
 - (E) Para propósitos de este párrafo (4), el término “sustancialmente todos los activos” significará aquellos activos del negocio exento que representen no menos del ochenta por ciento (80%) del valor en libros del negocio exento al momento de la venta.
 - (F) El Secretario de Hacienda establecerá la reglamentación necesaria para hacer efectivas las disposiciones de este párrafo.
- (5) Liquidación-
- (A) Regla General- No se impondrá o cobrará contribución sobre ingresos a la cedente o a la cesionaria con respecto a la liquidación total de un negocio exento que haya obtenido un decreto bajo esta Ley, en o antes de la expiración de su decreto, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
 - (i) Toda la propiedad distribuida en liquidación fue recibida por la cesionaria de acuerdo con un plan de liquidación en o antes de la fecha de expiración del decreto; y
 - (ii) La distribución en liquidación por la cedente, bien de una vez o de tiempo en tiempo, fue hecha por la cedente en cancelación o en redención completa de todo su capital social.
 - (B) La base de la cesionaria en la propiedad recibida en liquidación será igual a la base ajustada de dicho negocio exento en tal propiedad inmediatamente antes de la liquidación. Además, y para fines de este Artículo, una corporación o sociedad participante en una sociedad que es un negocio exento se considerará, a su vez, un negocio exento.
 - (C) Liquidación de Cedentes con Decretos Revocados- Si el decreto de la cedente fuese revocado previo a su expiración de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (f) del Artículo 2.17 de esta Ley con relación a las revocaciones permisibles, el sobrante

acumulado de su IEV a la fecha en que sea efectiva la revocación podrá ser transferido a la cesionaria en cualquier momento posterior, sujeto a lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo. En casos de revocación mandatoria bajo el párrafo (2) del apartado (f) del Artículo 2.17 de esta Ley, el sobrante acumulado estará sujeto a tributación de conformidad con el Código de Rentas Internas.

- (D) Liquidaciones Posteriores a Expiración de Decreto- Después de expirado el decreto de la cedente, ésta podrá transferir a la cesionaria el sobrante acumulado de su IEV devengado durante el período de vigencia del decreto, sujeto a lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo.
 - (E) Liquidación de Cedentes con Actividades Exentas y No Exentas- En el caso de que la cedente lleve a cabo actividades exentas y no exentas, ésta podrá transferir a la cesionaria el sobrante de su IEV acumulado bajo esta Ley y la propiedad dedicada a la actividad elegible bajo esta Ley como parte de su liquidación total, sujeto a lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo. El sobrante acumulado que no sea de su IEV y la propiedad que no sea dedicada a la actividad elegible serán distribuidos de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (e) Pago de la Contribución- En ausencia de disposición en contrario, las contribuciones retenidas o pagaderas se retendrán o pagarán en la forma y manera que disponga el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para el pago de las contribuciones sobre ingresos y retenciones en general.

Artículo 2.10. -Deducciones Especiales.—

- (a) Deducción y Arrastre de Pérdidas Netas en Operaciones-
 - (1) Deducción por Pérdidas Corrientes Incurridas en Actividades no Cubiertas por un Decreto de Exención. Si un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley incurre en una pérdida neta en operaciones que no sean la operación declarada exenta bajo esta Ley, computada sin el beneficio de la deducción dispuesta en el apartado (b) de este Artículo, la misma podrá ser utilizada únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención y se regirá por las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico; disponiéndose, sin embargo, que la participación en pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 del 10 de septiembre de 1993, según enmendada, o ley análoga posterior, se podrá utilizar contra los ingresos cubiertos por un decreto de exención contributiva emitido bajo esta Ley.
 - (2) Deducción por Pérdidas Corrientes Incurridas en la Operación del Negocio Exento- Si un negocio exento que posee un decreto otorgado bajo esta Ley incurre en una pérdida neta en la operación declarada exenta bajo esta Ley, computada sin el beneficio de la deducción especial provista en el apartado (b) de este Artículo, podrá deducir dicha pérdida contra su IEV de la operación que incurrió la pérdida.

- (3) Deducción por Arrastre de Pérdidas de Años Anteriores- Se concederá una deducción por arrastre de pérdidas incurridas en años anteriores, según se dispone a continuación:
 - (A) El exceso sobre las pérdidas deducibles bajo el párrafo (2) de este apartado podrá ser arrastrado contra el IEV de años contributivos subsiguientes. Las pérdidas serán arrastradas en el orden en que fueron incurridas.
 - (B) Cualquier pérdida neta incurrida en un año en que la elección del apartado (b) del Artículo 2.15 esté en vigor podrá ser arrastrada solamente contra su IEV generado por el negocio exento bajo el decreto bajo el cual se hizo la elección del apartado (b) del Artículo 2.15 de esta Ley. Las pérdidas serán arrastradas en el orden en que fueron incurridas.
 - (C) Una vez expirado el período de exención para propósitos de contribución sobre ingresos, las pérdidas netas incurridas en la operación declarada exenta bajo esta Ley, así como cualquier exceso de la deducción permitida bajo el apartado (b) de este Artículo que esté arrastrando el negocio exento a la fecha de expiración de dicho período, podrán deducirse contra cualquier ingreso tributable en Puerto Rico, sujeto a las limitaciones provistas en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Dichas pérdidas se considerarán como incurridas en el último año contributivo en que el negocio exento que posea un decreto bajo esta Ley disfrutó de exención contributiva sobre ingresos bajo el decreto.
 - (D) El monto de la pérdida neta en operaciones a ser arrastrada se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1124 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (b) Deducción Especial por Inversión en Edificios, Estructuras, Maquinaria y Equipo-
 - (1) Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley la elección de deducir en el año contributivo en que los incurra, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerida por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, los gastos totales incurridos después de la fecha de vigencia de esta Ley en la compra, adquisición o construcción de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, siempre que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo:
 - (A) No hayan sido utilizados o depreciados previamente por algún otro negocio o persona en Puerto Rico; y
 - (B) Se utilicen en la actividad para la cual se le concedieron los beneficios provistos bajo esta Ley.
 - (2) La deducción provista en este apartado no será adicional a cualquier otra deducción provista por ley, sino meramente una aceleración de la deducción de los gastos descritos anteriormente. Disponiéndose, que en el caso de maquinaria y equipo previamente utilizada fuera de Puerto Rico, pero no utilizada o depreciada en Puerto Rico previamente, la inversión en dicha maquinaria y equipo cualificará para la deducción especial provista en este apartado (a) solamente si a dicha maquinaria y equipo le resta, a la fecha de su

- adquisición por el negocio exento, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su vida útil determinada de acuerdo al Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (3) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley podrá deducir, en el año contributivo en que los incurra, el total de los gastos incurridos después de la fecha de vigencia de esta Ley en la remodelación o reparación de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerida por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, tanto en el caso de que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo hayan sido adquiridos o construidos antes o después de la fecha de vigencia de esta Ley, así como en el caso de que los mismos hayan sido o no utilizados o depreciados por otro negocio o persona antes de su adquisición por el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley.
 - (4) El monto de la inversión elegible descrita en los párrafos (1) y (3) de este apartado para la deducción especial provista en este apartado en exceso del IEV del negocio exento en el año de la inversión, podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso.
 - (5) La deducción especial provista en este apartado también podrá ser reclamada por el negocio exento en cualquier año en que éste opte por seleccionar el beneficio de exención contributiva flexible que dispone el apartado (b) del Artículo 2.15 de esta Ley.

Artículo 2.11. —Créditos.—

(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico-

- (1) Si un negocio exento compra productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, tendrá derecho a tomar un crédito contra la contribución sobre el IEV provisto en esta Ley igual al veinticinco por ciento (25%) de las compras de tales productos, durante el año contributivo con respecto al cual se tome el referido crédito, hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de la referida contribución. Este crédito se concederá únicamente por compras de productos que hayan sido manufacturados por empresas no relacionadas con dicho negocio exento.
- (2) En caso de que el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley compre o utilice productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclados, o con materia prima de materiales reciclados o recolectados y/o reacondicionados por negocios exentos a los que se les haya concedido un decreto de exención contributiva bajo el inciso (I) del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 2 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, o disposiciones análogas de leyes anteriores o subsiguientes, el crédito dispuesto en el párrafo anterior será igual al treinta y cinco por ciento (35%) del total de compras de dichos productos o de la cantidad pagada por su uso, según sea el caso, durante el año contributivo con respecto al cual se reclame el crédito, hasta el máximo de cincuenta por ciento (50%) de la contribución contra el cual se reclama dicho crédito, según dispuesto en el párrafo (1) de este apartado (a). Este crédito se concederá

únicamente por compras de productos que hayan sido manufacturados por empresas no relacionadas con dicho negocio exento.

- (3) El crédito provisto en este apartado será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad. Este crédito no generará un reintegro.
- (b) Crédito por Creación de Empleo-
 - (1) Se concederá a todo negocio exento que inicie operaciones con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, un crédito por cada empleo creado durante su primer año de operaciones. El monto de este crédito dependerá de la zona de desarrollo industrial donde las operaciones de dicho negocio exento estén localizadas, según se dispone a continuación:

Área	Crédito
Vieques y Culebra	\$5,000
Zona de Bajo Desarrollo Industrial	\$2,500
Zona de Desarrollo Industrial Intermedio	\$1,000
Zona de Alto Desarrollo Industrial	\$0

- (2) Cuando un negocio exento que posee un decreto concedido bajo esta Ley establezca operaciones en más de una zona, el monto del crédito será el correspondiente a la localización de las operaciones donde se creó el empleo que dio origen al crédito.
- (3) Para fines de este apartado, el empleo del referido negocio exento consistirá del número de individuos residentes de Puerto Rico que trabajen como empleados permanentes en jornada regular a tiempo completo en el negocio exento, pero no incluirá individuos tales como consultores o contratistas independientes. Será requisito para disfrutar de este crédito que el empleo promedio del negocio exento para cada uno de los tres (3) años consecutivos siguientes al año en que se originó el crédito sea igual o mayor al número de empleos que generó el crédito. El Secretario de Hacienda establecerá por reglamento el mecanismo de recobro proporcional aplicable, basado en el período transcurrido y los niveles de empleo mantenidos, en caso de que dicho negocio exento haya incumplido con el requisito del nivel de empleo.
- (4) El negocio exento sólo podrá reclamar el crédito dispuesto en este apartado contra la contribución sobre su IEV provista en el párrafo (a) del Artículo 2.9 de esta Ley. Dicho crédito no podrá ser vendido, cedido o transferido, ni generará un reintegro al negocio exento. Sin embargo, el crédito provisto por este apartado no utilizado durante el primer año de operaciones podrá ser arrastrado por un período que no excederá de cuatro (4) años a partir del primer año contributivo en que el negocio exento genere ingreso neto.
- (5) Para efectos de este crédito las clasificaciones de zonas de desarrollo industrial serán aquellas determinadas por el Secretario de Desarrollo en consulta con el Director de Fomento, el Presidente de la Junta de

- Planificación y el Secretario de Hacienda, según dispuesto en la Sección 11 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada.
- (6) La reclasificación de un municipio o área geográfica de una zona a otra no afectará la exención de los negocios exentos ya establecidos en ese municipio o región. No obstante, un negocio que haya solicitado un decreto de exención contributiva para establecerse en un municipio o región determinada, pero no se haya establecido aún, o la haya obtenido antes de la fecha en que ese municipio o área haya sido reclasificada de una zona a otra, que como consecuencia del cambio en designación cualifique para incentivos inferiores a los que tendría bajo la antigua clasificación, tendrá derecho a gozar de los incentivos de exención vigentes antes de la reclasificación si se establece en ella dentro de un (1) año a partir de la fecha en que se reclasificó el área. A los fines de esta Ley, la fecha de la primera nómina de adiestramiento o producción se considerará como fecha de establecimiento del negocio.
- (c) Crédito Por Inversión En Investigación Y Desarrollo De Fuentes De Energía Verde-
- (1) Todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley podrá reclamar un crédito por inversión en investigación y desarrollo igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico después de la vigencia de esta Ley por dicho negocio exento o por cualquier entidad afiliada del mismo. Dicho crédito podrá aplicarse contra la contribución sobre su IEV dispuesta en el apartado (a) del Artículo 2.9 de esta Ley.
- (2) Para propósitos del crédito provisto en este apartado (c), el término “inversión elegible especial” significa la cantidad de efectivo utilizada por el negocio exento, o cualquier entidad afiliada a dicho negocio exento, en actividades de investigación y desarrollo directamente relacionadas con la producción de energía verde, incluyendo gastos operacionales, infraestructura o propiedad intelectual incurridos o utilizados directamente en dichas actividades de investigación y desarrollo. El término inversión elegible especial incluirá una inversión del negocio exento efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento o por sus activos, o cualquier entidad afiliada al negocio exento o por sus activos. El Secretario de Hacienda, en consulta con la Administración, establecerá por reglamento los costos que cualificarán como inversión elegible especial.
- (3) Utilización del Crédito- El crédito contributivo concedido por este apartado podrá ser tomado en dos (2) o más plazos: hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que se realice la inversión elegible y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse. Este crédito no generará un reintegro.
- (4) Cesión del Crédito por Inversión Elegible Especial-
- (A) El crédito por inversión elegible especial provisto por este párrafo podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado por el negocio exento a cualquiera otra persona, en su totalidad o parcialmente, y se regirá por las disposiciones de los apartados (1) y (3) de este párrafo, excepto que si el cesionario no es un negocio exento, podrá utilizar el crédito contra la contribución sobre ingresos

establecida en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

- (B) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión estará exento de tributación bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y bajo la “Ley de Patentes Municipales”, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito por inversión cedido.
 - (C) Los compradores de créditos contributivos por inversión estarán exentos de tributación bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico por la diferencia entre la cantidad pagada para adquirir dichos créditos y el valor de los mismos, y dichos compradores no estarán sujetos a las disposiciones de Capítulo 1 del Subtítulo F del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (5) Ajuste a la base- La base de cualquier activo por el cual se reclame el crédito dispuesto en este apartado se reducirá por el monto del crédito reclamado.
- (6) El negocio exento no podrá reclamar este crédito con relación a la porción de la inversión elegible sobre la cual tome o haya tomado la deducción establecida en el apartado (b) del Artículo 2.12 de esta Ley.
- (d) Crédito por Inversiones de Transferencia de Tecnología-
Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, podrá tomar un crédito únicamente contra la contribución sobre IEV fija provista en el apartado (a) del Artículo 2.9 de esta Ley, igual al doce por ciento (12%) de los pagos efectuados a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible en su operación exenta, siempre que el ingreso por concepto de tales pagos sea de fuentes de Puerto Rico.
- El crédito contributivo establecido en este apartado no será transferible, pero podrá arrastrarse hasta agotarse. No obstante, dicho arrastre nunca excederá el período de ocho (8) años contributivos contados a partir del cierre del año contributivo en el cual se originó el crédito. Este arrastre nunca resultará en una contribución menor de la dispuesta en el apartado (e) del Art. 2.11 de este Artículo. Este crédito no se reintegrará.
- (e) Aplicación de Créditos y Contribución Mínima- La aplicación de los créditos contributivos establecidos en este Artículo estará sujeta a las siguientes reglas:
- (1) Contribución Tentativa- El negocio exento computará inicialmente su obligación contributiva conforme a la tasa fija de contribución sobre ingresos aplicable a tenor con el apartado (a) del Artículo 2.9 de esta Ley.
 - (2) Aplicación de Créditos- El total de la suma en los créditos contributivos concedidos en este Artículo, sujetos a las limitaciones aplicables a cada uno, reclamados por el negocio exento será reducido de la obligación contributiva computada en el párrafo (1) de este apartado (e).
 - (3) Contribución Mínima- La contribución determinada sobre su IEV, computada luego de aplicar los créditos conforme al inciso (2) de este apartado, nunca será menor que aquella cantidad que sumada a las cantidades depositadas bajo el apartado (b) del Artículo 2.9 con respecto al año contributivo, resulte en:

- (A) la tasa fija de contribución sobre ingreso dispuesta en el apartado (a) del Artículo 2.9 de esta Ley que le fuese aplicable al negocio exento multiplicada por el IEV del negocio exento.
- (B) en el caso de un negocio exento que pertenezca directamente en al menos un cincuenta por ciento (50%) a individuos residentes de Puerto Rico, tres por ciento (3%) del IEV del negocio exento.
- (4) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley pagará lo que resulte mayor del párrafo (2) o del párrafo (3) de este apartado (e).

Artículo 2.12. -Contribuciones sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.—

- (a) En General- La propiedad mueble e inmueble de un negocio exento utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad cubierta bajo el decreto, gozará de un noventa por ciento (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad mueble e inmueble durante el período de exención establecido en Artículo 2.15 de esta Ley.
- (b) Período- La propiedad inmueble de un negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley estará totalmente exenta durante el período autorizado por el decreto para que se lleve a cabo la construcción o establecimiento de dicho negocio exento y durante el primer año fiscal del Gobierno en que el negocio exento hubiese estado sujeto a contribuciones sobre la propiedad por haber estado en operaciones al 1ro. de enero anterior al comienzo de dicho año fiscal a no ser por la exención aquí provista. De igual manera, la propiedad inmueble de dicho negocio exento que esté directamente relacionada con cualquier expansión del negocio exento estará totalmente exenta de contribución sobre la propiedad durante el período que autorice el decreto para realizar la expansión. Una vez expire el período de exención total establecido en este párrafo, comenzará la exención parcial provista en este Artículo.
- (c) Tasación- Las contribuciones sobre la propiedad inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán según dispone la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, (“Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”), y el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Artículo 2.13. -Patentes Municipales y otros Impuestos Municipales.—

- (a) Los negocios exentos que posean un decreto concedido bajo esta Ley gozarán de un sesenta por ciento (60%) de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal, durante los períodos dispuestos en esta Ley.
- (b) La porción tributable bajo el apartado (a) de este Artículo estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto, independientemente de cualquier enmienda posterior realizada al decreto para cubrir operaciones del negocio exento en uno o varios municipios.
- (c) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley gozará de exención total sobre las contribuciones municipales o patentes municipales aplicables al volumen de negocios de dicho negocio exento durante el semestre del año fiscal del Gobierno en el cual el negocio exento comience operaciones en cualquier municipio, a tenor de lo dispuesto en la “Ley de Patentes Municipales de 1974”, según enmendada. Además, el negocio exento estará totalmente exento de las contribuciones o patentes municipales sobre el volumen de negocios atribuible a

dicho municipio durante los dos (2) semestres del año fiscal o años fiscales del Gobierno siguientes al semestre en que comenzó operaciones en el municipio.

- (d) Los negocios exentos y sus contratistas y subcontratistas estarán totalmente exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho negocio exento dentro de un municipio, sin que se entienda que dichas contribuciones incluyen la patente municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista o subcontratista del negocio exento, durante el término que autorice el decreto de exención contributiva.

Artículo 2.14. -Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso.—

- (a) Además de cualquier otra exención de arbitrios o del impuesto sobre ventas y uso concedida bajo los Subtítulos B y BB, respectivamente, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estarán totalmente exentos de dichos impuestos, durante el período de exención dispuesto en esta Ley, los siguientes artículos introducidos o adquiridos directa o indirectamente por un negocio que posea un decreto otorgado bajo esta Ley.

- (1) Cualquier materia prima para ser usada en Puerto Rico en la producción de energía verde, A los fines de este apartado y de las disposiciones de los Subtítulos B y BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que sean de aplicación, el término "materia prima" incluirá:

- (A) cualquier producto en su forma natural derivado de la agricultura o de las industrias extractivas; y
(B) cualquier subproducto, producto residual o producto parcialmente elaborado o terminado;

- (2) La maquinaria, equipo, y accesorios de éstos que se usen exclusivamente y permanentemente en la conducción de materia prima dentro del circuito del negocio exento, maquinaria, equipo y accesorios utilizados para llevar a cabo la producción de energía verde, o que el negocio exento venga obligado a adquirir como requisito de ley, o reglamento federal, o estatal para la operación de la actividad elegible.

No obstante lo anterior, la exención no cubrirá la maquinaria, aparatos, equipo, ni vehículos utilizados en todo o en parte, en la fase administrativa o comercial del negocio exento, excepto en aquellos casos en que éstos sean también utilizados en por lo menos un noventa por ciento (90%) en la producción de energía verde, en cuyo caso, se considerarán como utilizados exclusivamente para la actividad elegible.

- (3) Toda maquinaria y equipo que un negocio exento tenga que utilizar para cumplir con exigencias ambientales, de seguridad y de salud, estará totalmente exento del pago de arbitrios estatales, así como del impuesto sobre ventas y uso.
- (4) Los materiales químicos utilizados por un negocio exento en el tratamiento de aguas usadas.
- (5) Equipo eficiente en el uso de energía, debidamente certificado por la Administración.
- (6) Las sub-estaciones eléctricas.

- (b) Excepciones- Los siguientes artículos de uso y consumo usados por el negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley, independientemente del área o predio donde se encuentren o de su uso, no se considerarán materia prima, maquinaria o equipo para propósitos del apartado (a) de este Artículo:
- (1) Todo material de construcción y las edificaciones prefabricadas;
 - (2) Todo material eléctrico y los tubos de agua empotrados en las edificaciones;
 - (3) Los lubricantes, las grasas, las ceras y las pinturas no relacionados con el proceso de producción de energía;
 - (4) Los postes de alumbrado y las luminarias instaladas en áreas de aparcamiento;
y
 - (5) Las plantas de tratamiento.

Artículo 2.15. -Períodos de Exención Contributiva.—

- (a) Exención-
Un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, disfrutará de exención contributiva por un período de veinticinco (25) años.
- (b) Exención Contributiva Flexible-
Los negocios exentos tendrán la opción de escoger los años contributivos específicos a ser cubiertos bajo sus decretos en cuanto a su IEV, siempre y cuando lo notifiquen al Secretario de Hacienda, al Director de Fomento y al Director Ejecutivo no más tarde de la fecha dispuesta por ley para rendir su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito. Una vez dicho negocio exento opte por este beneficio, su período de exención se extenderá por el número de años contributivos que no haya disfrutado bajo el decreto de exención.
- (c) Disposiciones Aplicables a Exención Contributiva de Negocios de Propiedad Dedicada a la Producción de Energía Verde-
- (1) El período durante el cual una propiedad dedicada a la producción de energía renovable perteneció a cualquier subdivisión política, agencia o instrumentalidad del Gobierno, no le será deducido del período a que se hace referencia en el apartado (a) de este Artículo, disponiéndose que en dichos casos la propiedad será considerada para los efectos de esta Ley como si no hubiera sido dedicada anteriormente a la producción de energía verde.
 - (2) Cuando el negocio exento sea uno de propiedad dedicada a la producción de energía verde, el período a que se hace referencia en el apartado (a) de este Artículo no cubrirá aquellos períodos en los cuales la propiedad dedicada a la producción de energía verde esté en el mercado para ser arrendada a un negocio exento, o esté desocupada, o esté arrendada a un negocio no exento, excepto según se dispone más adelante. Dichos períodos se computarán a base del período total durante el cual la propiedad estuvo a disposición de un negocio exento, siempre que el total de años no sea mayor del que se provee bajo el referido apartado (a) de este Artículo, y el negocio exento que cualifique como propiedad dedicada a la producción de energía verde, notifique por escrito al Secretario de Hacienda, al Director de Fomento y al Director Ejecutivo la fecha en que la propiedad es arrendada por primera vez a un negocio exento y la fecha en que la propiedad se desocupe y se vuelva a ocupar por otro negocio exento.

En caso que la exención del negocio exento que posea un decreto como propiedad dedicada a la producción de energía verde expire mientras está siendo utilizada bajo arrendamiento por un negocio exento, dicho negocio exento de propiedad dedicada a la producción de energía verde podrá disfrutar de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre la contribución sobre la propiedad, mientras el negocio exento continúe utilizando dicha propiedad bajo arrendamiento.

- (3) Cuando el negocio exento sea uno de propiedad dedicada a la producción de energía verde, el período a que se hace referencia en el apartado (a) de este Artículo continuará su curso normal, aún cuando el decreto de exención del negocio exento que esté utilizando la mencionada propiedad, como resultado de la terminación de su período normal o por revocación de su decreto, venza antes del período de exención de la propiedad dedicada a la producción de energía verde, a menos que en el caso de revocación, se pruebe que en el momento en que tal propiedad se hizo disponible al negocio exento, los dueños de la misma tenían conocimiento de los hechos que luego motivaron la revocación.
- (d) **Establecimiento de Operaciones en otros Municipios-**
Un negocio exento podrá establecer operaciones o instalaciones adicionales como parte de las operaciones cubiertas por un decreto de exención vigente, en el mismo municipio donde está establecida la oficina principal, o en cualquier otro municipio de Puerto Rico, sin tener que solicitar un nuevo decreto de exención o enmendar al decreto vigente, siempre y cuando notifique a la Oficina de Exención dentro de los treinta (30) días del comienzo de la operación o instalación adicional. En virtud de dicha notificación, la unidad, operación o instalación adicional se dará por incluida en el decreto de exención y la misma disfrutará de las exenciones y beneficios dispuestos por esta Ley por el remanente del período de exención del decreto vigente.
- (e) **Interrupción del Período de Exención-**
En el caso de un negocio exento que haya cesado operaciones y posteriormente desee reanudarlas, el tiempo que estuvo sin operar no le será descontado del período de exención correspondiente que le corresponda y podrá gozar del restante de su período de exención mientras esté vigente su decreto de exención contributiva, siempre y cuando el Secretario de Desarrollo, en consulta con la Administración, determine que dicho cese de operaciones fue por causas justificadas y que la reapertura de dicho negocio exento redundaría en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico.
- (f) **Fijación de las Fechas de Comienzo de Operaciones y de los Períodos de Exención-**
 - (1) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley podrá elegir la fecha de comienzo de operaciones para fines de esta Ley mediante la radicación de una declaración jurada ante la Oficina de Exención, con copia al Secretario de Hacienda, expresando la aceptación incondicional de la concesión aprobada al negocio exento al amparo de esta Ley. La fecha de comienzo de operaciones para fines de esta Ley podrá ser la fecha de la primera nómina para adiestramiento o producción del negocio exento, o cualquier fecha dentro de un período de dos (2) años posterior a la fecha de la primera nómina.

- (2) El negocio exento podrá posponer la aplicación de la tasa de contribución fija provista en esta Ley por un período no mayor de dos (2) años desde la fecha de comienzo de operaciones fijada bajo el inciso (1) de este apartado (f) de este Artículo. Durante el período de posposición, dicho negocio exento estará sujeto a la tasa contributiva aplicable bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (3) El período de exención provisto en esta Ley para la exención sobre la propiedad mueble e inmueble comenzará el primer día del año fiscal del Gobierno de Puerto Rico subsiguiente al último año fiscal en que el negocio exento estuvo totalmente exento, según las disposiciones de esta Ley. La exención parcial por dicho año fiscal corresponderá a la contribución sobre la propiedad poseída por el negocio exento el primero de enero anterior al comienzo de dicho año fiscal.
- (4) El período de exención parcial provista en esta Ley para fines de la exención de patentes municipales y cualquier otra contribución municipal comenzará el primer día del primer semestre del año fiscal del Gobierno de Puerto Rico subsiguiente a la expiración del período de exención total dispuesto en dicho apartado. Disponiéndose, que en el caso de negocios exentos que hayan estado operando antes de solicitar acogerse a los beneficios de esta Ley, la fecha de comienzo de operaciones para efecto de patentes municipales comenzará el primer día del semestre siguiente a la fecha de radicación de la solicitud de exención contributiva.
- (5) En el caso de negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley o leyes de incentivos contributivos o industriales y que hayan estado operando antes de solicitar acogerse a los beneficios de esta Ley, la fecha de comienzo de operaciones para fines de la tasa fija de contribución sobre ingresos provista en el Artículo 2.9 de esta Ley será la fecha de radicación de una solicitud con la Oficina de Exención, pero la fecha de comienzo podrá posponerse por un período no mayor de dos (2) años a partir de esa fecha.
- (6) El negocio exento deberá comenzar operaciones dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de la firma del decreto, cuyo término podrá prorrogarse a solicitud de dicho negocio por causa justificada para ello, pero no se concederán prórrogas que extiendan la fecha de comienzo de operaciones por un término mayor de cinco (5) años desde la fecha de la aprobación del decreto.

Artículo 2.16. -Negocio Sucesor.—

(a) Regla General-

Un negocio sucesor podrá acogerse a las disposiciones de esta Ley siempre y cuando:

- (1) El negocio exento antecesor no haya cesado operaciones por más de seis (6) meses consecutivos antes de la radicación de la solicitud de exención del negocio sucesor, ni durante el período de exención del negocio sucesor, a menos que tal hecho obedezca a fuerza mayor.
- (2) El negocio exento antecesor mantenga su empleo anual promedio para los tres (3) años contributivos que terminan con el cierre de su año contributivo anterior a la radicación de la solicitud de exención del negocio sucesor, o la parte aplicable de dicho período, mientras está vigente el decreto del negocio

sucesor, a menos que por fuerza mayor dicho promedio no pueda ser mantenido.

- (3) El empleo del negocio sucesor, luego de su primer año de operaciones, sea mayor al veinticinco por ciento (25%) del empleo anual promedio del negocio antecesor a que se refiere el apartado (2) anterior;
- (4) El negocio sucesor no utilice facilidades físicas, incluyendo tierra, edificios, maquinaria, equipo, inventario, suministros, marcas de fábrica, patentes, facilidades de distribución ("marketing outlets") que tengan un valor de cincuenta mil (50,000) dólares o más y hayan sido previamente utilizadas por un negocio exento antecesor. Lo anterior no aplicará a las adiciones a propiedad dedicada a la producción de energía verde, aún cuando las mismas constituyan facilidades físicas que tengan un valor de cincuenta mil (50,000) dólares o más y estén siendo, o hayan sido utilizadas por la unidad principal o negocio exento antecesor. No obstante lo anterior, el Secretario de Desarrollo podrá determinar, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la utilización de facilidades físicas, o la adquisición de cualquier instalación de un negocio exento antecesor que esté o estuvo en operaciones, resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de dichas facilidades, del número de empleos del monto de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto, o de otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

(b) Excepciones-

No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de este Artículo, las condiciones del mismo se considerarán cumplidas siempre y cuando:

- (1) El negocio sucesor le asigne al negocio exento antecesor aquella parte de su empleo anual que sea necesario para que el empleo anual del negocio exento antecesor se mantenga, o equivalga al empleo anual que dicho negocio exento antecesor debe mantener. La asignación aquí dispuesta no estará cubierta por el decreto del negocio sucesor, pero éste gozará, respecto a dicha parte asignada, los beneficios provistos por esta Ley, si algunos, que gozaría el negocio exento antecesor sobre la misma, como si hubiese sido su propia producción anual. Si el período de exención del negocio exento antecesor hubiese terminado, el negocio sucesor pagará las contribuciones correspondientes sobre la parte de su producción anual que le asigne al negocio exento antecesor;
- (2) El negocio sucesor declare como no cubierta por su decreto, a los efectos de la contribución sobre la propiedad, aquella parte de sus facilidades que sea necesaria para que la inversión en facilidades físicas del negocio exento antecesor se mantenga o equivalga a la inversión total en facilidades físicas al cierre del año contributivo de tal negocio exento antecesor anterior a la radicación de la solicitud de exención del negocio sucesor, menos la depreciación de la misma y menos cualquier disminución en la inversión en facilidades físicas que haya ocurrido a la fecha en que se utilicen las disposiciones de este inciso, como resultado de una autorización de uso de las mismas bajo las disposiciones del inciso (4) del apartado (a) de este Artículo. En los casos en que el período de exención del negocio exento antecesor no

haya terminado, el negocio sucesor disfrutará de los beneficios provistos por esta Ley que hubiere disfrutado el negocio exento antecesor con respecto a la parte de su inversión en dichas facilidades físicas que para efectos de este inciso declara como no cubierta por su decreto, si las referidas facilidades las hubiese utilizado en producir su IEV;

- (3) El Secretario de Desarrollo determine, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la operación del negocio sucesor resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de las facilidades físicas, del número de empleos, del montante de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto, o de cualesquiera otros factores que a su juicio ameriten tal determinación, incluyendo la situación económica por la que atraviesa el negocio exento en particular, y dispensa del cumplimiento total o parcial, de las disposiciones del apartado (a) de este Artículo, pudiendo condicionar las operaciones, según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses de Puerto Rico.

Artículo 2.17. –Procedimientos.—

(a) Procedimiento Ordinario-

- (1) Solicitudes de Exención Contributiva- Cualquier persona que ha establecido, o propone establecer, en Puerto Rico un negocio exento podrá solicitar del Secretario de Desarrollo los incentivos de esta Ley mediante la radicación de la solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de Exención.

Al momento de la radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

El Secretario de Desarrollo establecerá mediante reglamento los derechos a cobrarse por concepto del trámite. Disponiéndose que dicho reglamento deberá ser revisado cada tres (3) años luego de su aprobación.

Los derechos vigentes bajo la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, continuarán en vigor hasta que se apruebe el primer reglamento bajo esta disposición.

- (2) Consideración Interagencial de las Solicitudes-

(A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y el Director de Fomento para que éste último, en consulta con el Director Ejecutivo, rinda un informe de elegibilidad y una recomendación sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con

dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

- (B) Luego de que el Director de Fomento someta su Informe de Elegibilidad y su recomendación, el Director enviará copia del proyecto de decreto, dentro de cinco (5) días laborables de haber recibido la documentación necesaria para la tramitación del caso, a las agencias concernidas, incluyendo al municipio concerniente y al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales ("CRIM") para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto de decreto tendrá que venir acompañada de las razones para ello.

Las agencias y municipios consultadas por el Director tendrán treinta (30) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Exención durante el referido término de treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención procederá a dar consideración de dicha objeción, según entienda necesario, por lo que la Oficina de Exención notificará a las partes y a las agencias correspondientes para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia planteada, el Director hará la determinación que entienda procedente y someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.

- (C) En caso de enmiendas a concesiones aprobadas al amparo de esta Ley, el período para que las agencias y municipios concernidos sometan un informe u opinión al Director será de veinte (20) días.
- (D) Una vez se reciban los informes, o que hayan expirado los términos para hacer dichos informes, el Director deberá someter el proyecto de decreto y su recomendación, a la consideración del Secretario de Desarrollo, en los siguientes cinco (5) días.
- (E) El Director podrá descansar en las recomendaciones suministradas por aquellas agencias o municipios que rinden informes u opiniones y podrá solicitarles que suplementen los mismos.
- (F) El Secretario de Desarrollo deberá emitir una determinación final, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días desde la fecha de sometido a su consideración el proyecto de decreto.
- (G) El Secretario de Desarrollo podrá delegar al Director las funciones que a su discreción estime convenientes, a fin de facilitar la administración de esta Ley, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva a otorgarse bajo esta Ley.

(3) Disposiciones Adicionales-

- (A) La Oficina de Exención podrá requerir a los solicitantes de decretos de exención contributiva, que sometan las declaraciones juradas que sean necesarias para establecer los hechos expuestos, requeridos o apropiados a los fines de determinar si las operaciones, o propuestas operaciones, del solicitante cualifican bajo las disposiciones de esta Ley.
- (B) El Director podrá celebrar cuantas vistas, públicas y/o administrativas considere necesarias para cumplir con los deberes y obligaciones que esta Ley le impone. Además, podrá exigir de los solicitantes de decretos de exención contributiva la presentación de aquella prueba que pueda justificar la exención contributiva solicitada.

El Director o cualquier Examinador Especial de la Oficina de Exención designado por el Director, con la anuencia del Secretario de Desarrollo, podrá recibir la prueba presentada con relación a cualquier solicitud de decreto y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones con respecto a los hechos alegados, o en cualquier otra forma relacionados con el decreto solicitado, tomar juramento a cualquier persona que declare ante él, y someter un informe al Secretario de Desarrollo con respecto a la prueba presentada, junto con sus recomendaciones sobre el caso.

- (C) Cualquier persona que cometa o trate de cometer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta en relación con cualquier solicitud o concesión de exención contributiva, o alguna violación de las disposiciones referentes a negocios exentos antecesores o sucesores, será considerada culpable de delito grave de tercer grado y de ser convicto, se castigará a tenor con la pena dispuesta para este tipo de delito en el Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

Se dispone, además, que en estos casos, el decreto de exención será revocado retroactivamente y el concesionario y/o sus accionistas, serán responsables de todas las contribuciones que le fueron total o parcialmente exoneradas bajo esta Ley.

- (D) Los derechos, cargos y penalidades prescritas en el inciso (1) del apartado (a) de este Artículo ingresarán en una Cuenta Especial creada para esos efectos en el Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención. Antes de utilizar los recursos depositados en la Cuenta Especial, la Oficina de Exención deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno, un presupuesto de gastos con cargo a los fondos de la Cuenta Especial. Los recursos de la Cuenta Especial destinada a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención, podrán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General de Puerto Rico siempre que sea necesario.

- (E) La Oficina de Exención establecerá los sistemas necesarios para facilitar la radicación y transmisión electrónica de solicitudes de exención y documentos relacionados, de manera que se agilice la consideración interagencial de solicitudes de exención y los procesos en general.
- (b) Extensiones-
- (1) Cualquier negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley podrá solicitar del Secretario de Desarrollo, antes de la expiración de su decreto, la extensión de su decreto vigente si dicho negocio exento demuestra que continuará con la operación de la actividad elegible.
 - (2) La extensión del decreto no podrá exceder diez (10) años adicionales a los conferidos en el decreto original.
 - (3) El negocio exento al que se le conceda una extensión de su decreto bajo esta Ley estará sujeto a una tasa fija de un diez por ciento (10%) sobre su IEV durante el período de la extensión, en lugar de la contribución dispuesta por el apartado (a) del Artículo 2.9 de esta Ley, o cualquier otra contribución sobre ingresos, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley.
 - (4) Durante el período de la extensión, el negocio exento gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad mueble e inmueble utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad elegible cubierta bajo el decreto, en lugar de la exención dispuesta por el apartado (a) del Artículo 2.12 de esta Ley.
 - (5) El negocio exento gozará, durante el período de la extensión, de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal, en lugar de la exención dispuesta por el apartado (a) del Artículo 2.13 de esta Ley.
 - (6) La extensión conferida por este apartado (b) no podrá solicitarse nuevamente al expirar el término extendido conferido en el párrafo (2) de este apartado.
- (c) Renegociaciones y Conversiones-
- (1) Renegociación de Decretos Vigentes-
 - (A) Cualquier negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley podrá solicitar del Secretario de Desarrollo que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento demuestra que realizará una inversión significativa en o una renovación sustancial de su operación existente, la cual represente no menos de veinticinco por ciento (25%) de la inversión inicial por la cual se le confirió el decreto original que interesa renegociar. Si dicho negocio exento demostrare a satisfacción del Secretario de Desarrollo que no puede cumplir con el requisito de aumento en inversión ante descrito, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de Exención. El Secretario de Desarrollo, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, el Director de Fomento y el Director Ejecutivo, y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá, en

- sola su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación del decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico.
- (B) El término concedido bajo un decreto renegociado a tenor con este párrafo no podrá exceder quince (15) años adicionales a los conferidos por el decreto original.
 - (C) Para propósitos de este Artículo, los términos “inversión significativa” y “renovación sustancial” tendrán el significado que el Director Ejecutivo determine mediante reglamento.
 - (D) Para propósitos de este Artículo, la inversión del negocio exento en su operación existente se computará de acuerdo al valor en los libros de la propiedad dedicada a la actividad elegible, computado con el beneficio de la depreciación admisible bajo el método de línea recta, tomando en cuenta la vida útil de dicha propiedad determinada de acuerdo con el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en lugar de cualquier otra depreciación acelerada permitida por ley.
 - (E) De acceder a realizar la renegociación solicitada, el Secretario de Desarrollo, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, tomará en consideración el lugar en que esté ubicado, la inversión, así como el remanente del período de su decreto, los incentivos contributivos ya disfrutados y su capacidad financiera, a los efectos de que el negocio exento pueda obtener un período adicional de exención bajo un decreto renegociado con incentivos contributivos ajustados bajo esta Ley.
 - (F) El Secretario de Desarrollo establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta Ley, y podrá en su discreción, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, imponer requisitos especiales, limitar el período y el por ciento de exención, limitar las contribuciones a ser exentas y requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo de fuentes de energía verde que propone esta Ley.
 - (G) Cuando el negocio exento que interese renegociar su decreto no cumpla con el requisito de aumento de inversión dispuesto en el inciso (A) de este párrafo (1), el Secretario de Desarrollo podrá, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, el Director de Fomento y el Director Ejecutivo, y de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, imponer una tasa fija de cuatro por ciento (4%) de contribución sobre el IEV.
 - (H) Si el Secretario de Desarrollo, previa consulta con el Secretario de Hacienda, el Director de Fomento y el Director Ejecutivo, y de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, determina

- que una renegociación estaría a tono con la Política Pública la tasa de contribución para el decreto será del cuatro por ciento (4%).
- (I) Los demás términos, condiciones e incentivos contenidos en esta Ley que no conflijan con las disposiciones de este apartado serán aplicables a los negocios exentos cubiertos por el mismo.
 - (J) Posterior a la renegociación del decreto, el negocio exento podrá solicitar una extensión según provisto en el apartado (b) de este Artículo.
- (2) Conversión de Negocios Exentos bajo leyes de incentivos industriales o contributivos -
- Un negocio exento que haya obtenido un decreto bajo leyes de incentivos industriales o contributivos que se dedique a una Actividad elegible podrá solicitar acogerse a las disposiciones de esta Ley, sujeto a las limitaciones que se disponen en adelante, siempre que demuestre que está cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables.
- (A) El decreto del negocio exento bajo leyes de incentivos industriales o contributivos que se acoja a las disposiciones de esta Ley se ajustará para conceder los beneficios establecidos en los Artículos 2.9 al 2.15 de esta Ley.
 - (B) Para propósitos de determinar el término del decreto convertido a esta Ley, se restará del término provisto en el Artículo 2.15 de esta Ley el periodo durante el cual el negocio exento haya disfrutado de exención bajo el decreto o concesión bajo leyes de incentivos industriales o contributivos.
 - (C) El negocio exento que convierta su decreto bajo las disposiciones de este apartado y que a la fecha de efectividad de la conversión hubiera estado operando bajo leyes de incentivos industriales o contributivos podrá distribuir los ingresos acumulados antes de la fecha de efectividad de la conversión en cualquier momento posterior, de acuerdo al trato contributivo dispuesto en la ley bajo la cual fueron acumulados dichos ingresos.
 - (D) El negocio exento acogido a las disposiciones de este apartado tributará en liquidación total, en cuanto a sus ingresos, de acuerdo al trato contributivo dispuesto en cada una de las leyes bajo las cuales fueron acumulados dichos ingresos.
 - (E) Los beneficios de este apartado podrán solicitarse dentro de doce (12) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Ley y la efectividad de sus disposiciones podrá fijarse desde el primer día del año contributivo en que se solicitan los mismos, pero nunca antes de la fecha de vigencia de esta Ley, y hasta el primer día del próximo año contributivo, a elección del negocio exento.
 - (F) Los demás términos, condiciones e incentivos contenidos en esta Ley que no conflijan con las disposiciones de este apartado, serán aplicables a los negocios exentos cubiertos por el mismo.
 - (G) Los beneficios de este apartado podrán solicitarse dentro de doce (12) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Ley y la efectividad de

sus disposiciones podrá fijarse desde el primer día del año contributivo en que se solicitan los mismos, pero nunca antes de la fecha de efectividad de esta Ley, y hasta el primer día del próximo año contributivo, a elección del negocio exento.

- (H) Los demás términos, condiciones e incentivos contenidos en esta Ley que no conflijan con las disposiciones de este apartado, serán aplicables a los negocios exentos cubiertos por el mismo.
- (d) Denegación de Solicitudes-
- (1) Denegación si no es en Beneficio de Puerto Rico- El Secretario de Desarrollo podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleos, el montante de la nómina y la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación, así como las recomendaciones de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva.
- El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Secretario de Desarrollo una reconsideración, dentro de sesenta (60) días después de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.
- En caso de reconsiderar la solicitud, el Secretario de Desarrollo podrá aceptar cualquier consideración ofrecida a beneficio de Puerto Rico y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar que dicha concesión será para los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de esta Ley.
- (2) Denegación por Conflicto con Interés Público-
- El Secretario de Desarrollo podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público de Puerto Rico por cualquiera de las siguientes razones:
- (A) Que el negocio exento solicitante no ha sido organizado como negocio bona fide con carácter permanente, o en vista de la reputación moral o financiera de las personas que lo constituyen, los planes y métodos para obtener financiamiento para la actividad elegible, la naturaleza o uso propuesto para la actividad elegible, o cualquier otro factor que pueda indicar que existe una posibilidad razonable de que la concesión de exención resultará en perjuicio de los intereses económicos y sociales de Puerto Rico; o
- (B) Cualquiera otra razón de conflicto con el interés público de Puerto Rico

- (e) Transferencia De Negocio Exento-
- (1) Regla General- La transferencia de una concesión de exención contributiva, o de las acciones, propiedad u otro interés de propiedad en un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, deberá ser aprobada por el Director previamente. Si la misma se lleva a cabo sin la aprobación previa, la concesión de exención quedará anulada desde la fecha en que ocurrió la transferencia, excepto en los casos que se enumeran en el párrafo (2) de este apartado. No obstante lo anterior, el Director podrá aprobar retroactivamente cualquier transferencia efectuada sin su aprobación previa, cuando a su juicio, las circunstancias del caso así lo ameriten, tomando en consideración los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de esta Ley.
- (2) Excepciones-
- Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:
- (A) La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia.
- (B) La transferencia dentro de las disposiciones de esta Ley.
- (C) La transferencia de acciones o cualquier participación social cuando tal transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio en el dominio o control de un negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley.
- (D) La transferencia de acciones de una corporación que posea u opere un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, cuando la misma ocurra después que el Director de Fomento haya determinado que se permitirán cualesquiera transferencias de acciones de tal corporación sin su previa aprobación.
- (E) La prenda, hipoteca u otra garantía con el propósito de responder de una deuda "bona fide". Cualquier transferencia de control, título o interés en virtud de dicho contrato estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de este Artículo.
- (F) La transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o por un juez de quiebra a un síndico o fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de este Artículo.
- (G) La transferencia de todos los activos de un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, a un negocio afiliado. Para fines de este párrafo, negocios afiliados son aquellos cuyos accionistas o socios poseen en común el ochenta por ciento (80%) o más de las participaciones, o de las acciones con derecho al voto, emitidas y en circulación de dicho negocio exento.
- (3) Notificación-
- Toda transferencia incluida en las excepciones del apartado de este Artículo será informada por el negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley, al Director, con copia al Director de Fomento, al

Director Ejecutivo y al Secretario de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes, excepto las incluidas bajo el párrafo (D) del inciso (2) que no conviertan en accionista en un tenedor de diez por ciento (10%) o más del capital emitido de la corporación, y las incluidas bajo el párrafo (G) del inciso (2), las cuales deberán ser informadas por el negocio exento al Director, con copia del Secretario de Hacienda, previo a la fecha de la transferencia.

(f) Procedimientos para Revocación Permisible y Mandatoria-

(1) Revocación Permisible-

- (A) Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta Ley o sus reglamentos, o por los términos del decreto de exención.
- (B) Cuando el concesionario no comience, o no finalice la construcción de las instalaciones necesarias para la actividad elegible, o cuando no comience la actividad elegible dentro del período fijado para esos propósitos en el decreto.
- (C) Cuando el concesionario suspenda sus operaciones por más de treinta (30) días sin la autorización expresa del Secretario de Desarrollo. Este podrá autorizar tales suspensiones por períodos mayores de treinta (30) días cuando las mismas sean motivadas por circunstancias extraordinarias.
- (D) Cuando el concesionario deje de cumplir con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y otras leyes impositivas de Puerto Rico.

(2) Revocación Mandatoria-

El Secretario de Desarrollo revocará cualquier decreto concedido bajo esta Ley cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza de la actividad elegible a ser realizada en Puerto Rico, o el uso que se le ha dado o se le dará a la propiedad dedicada a la actividad elegible, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en parte, motivaron la concesión del decreto.

Será motivo de revocación bajo este inciso, además, cuando cualquier persona cometa, o trate de cometer, por sí o a nombre de cualquier otra persona, una violación de las disposiciones referentes a los negocios sucesores o negocios exentos antecesores.

En caso de esta revocación, todo el ingreso neto computado, previamente informado como IEV, haya sido o no distribuido, así como todas las distribuciones del mismo, quedarán sujetos a las contribuciones impuestas bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El contribuyente, además, será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. La contribución adeudada en tal caso, así como cualesquiera otras contribuciones hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el decreto, y serán

imputadas y cobradas de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico u otra ley aplicable.

(3) Procedimiento-

En los casos de revocación de un decreto concedido bajo esta Ley, el concesionario tendrá la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director o ante cualquier Examinador Especial de la Oficina de Exención designado para ese fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Secretario de Desarrollo, previa la recomendación de las agencias que rinden informes de exención contributiva.

Artículo 2.18. **-Naturaleza de las Concesiones.—**

(a) En General-

Los decretos de exención contributiva bajo esta Ley se considerarán un contrato entre el concesionario, sus accionistas, socios o dueños y el Gobierno de Puerto Rico, y dicho contrato será la ley entre las partes. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de manera cónsona con el propósito de esta Ley de promover la protección de nuestro medioambiente y el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico mediante el establecimiento de fuentes de energía verde. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tiene discreción para incluir, a nombre de y en representación del Gobierno de Puerto Rico, aquellos términos y condiciones, concesiones y exenciones que sean consistentes con el propósito de esta Ley y que promuevan dichos objetivos, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación.

(b) Obligación de Cumplir con lo Representado en la Solicitud-

Todo negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley llevará a cabo sus operaciones exentas sustancialmente como las representó en su solicitud, excepto cuando las mismas han sido variadas mediante enmiendas que, a petición del concesionario, el Secretario de Desarrollo autorice de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(c) Decisiones Administrativas; Finalidad-

(1) Todas las decisiones y determinaciones del Secretario de Desarrollo bajo esta Ley, en cuanto a la concesión del decreto y su contenido, serán finales y contra las mismas no procederá revisión judicial o administrativa u otro recurso, a menos que específicamente se disponga de otra forma, disponiéndose que una vez concedido un decreto bajo esta Ley, ninguna agencia, instrumentalidad pública, subdivisión política, corporación pública, o municipio, sea éste autónomo o no, del Gobierno de Puerto Rico que no sea el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio o el Gobernador, podrá impugnar la legalidad de dicho decreto o cualquiera de sus disposiciones.

(2) Cualquier concesionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Secretario de Desarrollo, revocando y/o cancelando un decreto de exención de acuerdo con el inciso (2) del apartado (f) del Artículo 2.17 de esta Ley, tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la presentación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de treinta (30) días después de la decisión o adjudicación final del Secretario de Desarrollo. Durante la tramitación de la revisión

judicial, el Secretario de Desarrollo queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por él bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y se deniegue, el tribunal ante el cual se solicite la revisión, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante recurso de certiorari, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Secretario de Desarrollo para conservar el status o derecho de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario de Hacienda por el montante de las contribuciones no pagadas hasta entonces, más intereses y penalidades, más intereses computados por el período de un (1) año al tipo legal prevaleciente.

- (3) Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante certiorari solicitado por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley.

Artículo 2.19. -Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.—

- (a) En General- Anualmente, e independientemente de cualquier otro informe requerido por ley, el Secretario de Desarrollo, en consulta con el Secretario de Hacienda, el Director, el Director de Fomento, el Director Ejecutivo y la Junta de Planificación, rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el impacto económico y fiscal de este Capítulo. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta días (180) después del cierre de cada año fiscal.
- (b) Información Requerida- El Secretario de Desarrollo solicitará la información que se dispone a continuación a las agencias del Gobierno, los municipios o a los negocios exentos, según aplique, a los fines de realizar el informe dispuesto en el apartado (a) de este Artículo:
 - (1) El número de solicitudes de exención sometidas y aprobadas;
 - (2) El total de la inversión en maquinaria y equipo, el empleo y la nómina proyectada por los negocios exentos;
 - (3) Descripción sobre cualquier incentivo adicional que reciban los negocios exentos, ya sea de fondos del Gobierno local o municipal;
 - (4) Las contribuciones pagadas por los negocios exentos por concepto de ingresos, regalías, y otros, y la utilización de incentivos, tales y como créditos contributivos y deducciones especiales;
 - (5) Los pagos de contribuciones municipales;
 - (6) Comparación de los compromisos contraídos por los negocios exentos con relación al nivel de empleo y otras condiciones establecidas por decreto; y
 - (7) Cualquier otra información que sea necesaria para informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los alcances y efectos de la implantación de esta Ley.
- (c) Información Adicional- Estos informes deberán incluir una evaluación de factores que inciden sobre el desarrollo de fuentes de energía verde de Puerto Rico, tales como: el impacto del trámite gubernamental de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y cualesquiera otros similares; la disponibilidad de propiedades para la actividad elegible y mano de obra diestra.

- (d) Informe por el Secretario de Hacienda
Anualmente, e independientemente de cualquier otro informe requerido por ley, el Secretario de Hacienda deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre las tendencias identificadas en cuanto al pago de contribuciones por los negocios exentos, con una comparación respecto del año anterior y una proyección de tal comportamiento para los próximos tres (3) años siguientes a aquél que corresponda el informe. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta (180) días después del cierre de cada año fiscal.
El Departamento de Hacienda, en conjunto con la Compañía de Fomento Industrial y la Administración deberá establecer los cuestionarios y los reglamentos necesarios para lograr los objetivos de este Artículo.
- (e) Cooperación entre las Agencias- Las agencias del Gobierno y los municipios deberán proveer la información dispuesta en este Artículo al Secretario de Desarrollo y al Secretario de Hacienda. El Secretario de Desarrollo podrá establecer mediante reglamento las formas y procesos necesarios para asegurar el intercambio de información requerido por este Artículo.

Artículo 2.20.-Decretos Otorgados Bajo Leyes de Incentivos Industriales o Contributivos.—

- (a) En el caso de negocios dedicados a actividades elegibles, según definidas en el Artículo 1.4 de esta Ley, no se recibirán nuevas solicitudes de decretos de exención bajo las Secciones 2(d)(1)(E) respecto propiedad dedicada a la producción de energía verde según definido en esta ley, 2(d)(1)(H) y 2(d)(1)(M), según apliquen, de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, no obstante las disposiciones de las referidas Secciones de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, toda solicitud de decreto con relación a una Actividad elegible se regirá por lo dispuesto en esta Ley. No obstante, los decretos otorgados bajo la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, o leyes similares anteriores, se mantendrán en vigor en cuanto a sus respectivas disposiciones y/o podrán ser convertidos o renegociados bajo esta Ley. Las solicitudes de decretos nuevos radicadas antes de la fecha de vigencia de esta Ley respecto a Actividades elegibles, que no hayan sido concedidos a la fecha de vigencia de esta Ley, podrán tramitarse, a elección del solicitante, bajo la presente Ley.
- (b) Toda persona natural o jurídica que realice o proponga realizar una Actividad elegible podrá solicitar un decreto en conformidad con esta Ley, independientemente de la capacidad esperada de producción de energía verde.

Artículo 2.21. -Aplicación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.—

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico aplicará de forma supletoria a esta Ley en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.22. -Derogaciones; Enmiendas.—

- (a) Se enmienda el inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 21. – Crédito contributivo por inversión

Sujeto a las disposiciones del inciso (c) de esta sección, todo inversionista, incluyendo un participante, según se define. . .

(a) ...

(b) Cantidad máxima de crédito. – La cantidad máxima del crédito por inversión en facilidades de reducción, disposición y/o tratamiento por cada proyecto que estará disponible a los inversionistas y a los participantes, será de cincuenta por ciento (50%) del efectivo aportado por los inversionistas y los participantes, a través del fondo, a las facilidades exentas a cambio de acciones o participaciones en dichas facilidades exentas, lo que sea menor. La cantidad máxima del crédito disponible se distribuirá entre los inversionistas y los participantes en las proporciones determinadas por ellos. La facilidad exenta notificará la distribución del crédito al Director de la Autoridad, al Secretario de Hacienda y a sus accionistas en o antes de la fecha provista por la Ley de Contribuciones sobre Ingresos para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para su primer año operacional, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma. La distribución elegible será irrevocable y obligatoria para la facilidad exenta, los inversionistas y participantes.

Las facilidades de reducción, disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos dedicados a la producción de energía renovable sostenible o renovable alterna que produzcan más de un (1) megavatio (MW) de electricidad no podrán reclamar el crédito provisto por esta Ley. Toda facilidad de reducción, disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos dedicados a la producción de energía renovable sostenible o renovable alterna que produzca más de un (1) megavatio (MW) de electricidad, tendrá disponibles los incentivos para un productor de energía renovable a gran escala según dispuesto en el Artículo 2.9 §(a)(3) de la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico de 2010”.

(b) Se enmienda el inciso (aa)(2)(H)(ii) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“(aa) Opción de deducción fija o deducciones detalladas.

(1) En general. En el caso. . .

(2) Deducciones detalladas. Para fines de este inciso, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) ...

(G) ...

(H) ...

- (ii) Definición de equipo solar. Para fines de este inciso, el término equipo solar significa todo aquel equipo capaz de utilizar la energía del sol directa o indirectamente, para calentar agua, bien sea éste comprado o fabricado por el contribuyente, siempre que el mismo esté en operación.
- (c) Se deroga la Sección 2034 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.
- (d) Se añade una nueva Sección 2016A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:
 - “Sección 2016A- Reintegro de Arbitrios sobre Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada.
 - (a) Definiciones- Para fines de esta Sección, los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada son:
 - (1) Híbridos - aquéllos que combinan un motor convencional de combustible, con un motor eléctrico de energía regenerable y recargable.
 - (2) Eléctricos - aquéllos que utilizan energía eléctrica para propulsarse y que no producen ningún tipo de emisión al medio ambiente.
 - (3) Movidos por hidrógeno - aquéllos que son impulsados por hidrógeno para la combustión o por celdas de combustible alimentadas mediante hidrógeno.
 - (4) Movidos por bio-diesel - aquéllos impulsados por la combustión de diesel derivado de aceite vegetal y grasa animal.
 - (5) Movidos por etanol - aquéllos impulsados por energía alterna producida a base de alcohol proveniente de cosechas naturales.
 - (6) Movidos por metanol - aquéllos impulsados por metanol producido por la combustión de aceite de madera o carbón.
 - (7) Movidos por gas natural - aquéllos impulsados por la combustión de una mezcla de gases de hidrocarburo, los cuales surgen de los depósitos de petróleo, principalmente metano, mezclado con una variedad de cantidades de etanol, propano, butano y otros gases.
 - (8) Movidos por gas propano - aquéllos impulsados por la combustión de petróleo licuado gaseoso.
 - (9) Automóviles “P-Series” - aquéllos impulsados por la combustión de una mezcla de gases naturales líquidos (“pentanes plus”), etanol y un co-solvente derivado de bio-masas de methyltetrahydrofuran (“MeTHF”).
 - (b) Se proveerá un reembolso del pago de arbitrios impuestos por este Subtítulo a los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico.
 - (c) El concesionario de automóviles o la persona que paga el arbitrio en la entrada del vehículo a Puerto Rico emitirá una factura al comprador del

- vehículo, en la cual se detalle separadamente la cantidad pagada por concepto de arbitrios sobre el vehículo.
- (d) El comprador del vehículo tendrá ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de adquisición del vehículo para solicitar del Departamento de Hacienda el reembolso del arbitrio. Dicha solicitud se someterá, con la factura emitida por el concesionario o la persona que pagó el arbitrio en la entrada, en el formulario que disponga el Secretario para esos efectos.
 - (e) El reembolso concedido por esta Sección no excederá la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) por vehículo por año.
 - (f) El Secretario de Hacienda establecerá por reglamento, carta circular u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general el procedimiento y los requisitos para solicitar el reembolso en conformidad con esta Sección 2016.
- (e) Se deroga el inciso (v) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.
 - (f) Se deroga el inciso (aa)(2)(I) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.
 - (g) Se enmiendan las Secciones 1040J de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lean como sigue:

Sección 1040J.-Crédito contributivo por Adquisición e Instalación de Equipo Solar

- “(a) ...
- (b) Disponiéndose que el crédito estará limitado a un 75% del costo del equipo, incluyendo la instalación, durante los Años Fiscales 2007-2008 al 2008-2009. Luego, para el Año Fiscal 2009-2010, el crédito será de un 50% del costo del equipo, incluyendo la instalación.
- (c) Tope máximo de créditos por año- La cantidad máxima de créditos contributivos disponibles en un año fiscal particular del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para distribuir al amparo de esta Ley, será de cinco millones de dólares (\$5,000,000), en el caso de personas naturales y quince millones de dólares (\$15,000,000) en el caso de personas jurídicas, disponiéndose que el Secretario de Hacienda podrá autorizar para un año particular, un incremento en la cantidad aquí provista cuando los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo amerite. El Secretario de Hacienda no autorizará ni concederá créditos bajo esta Sección para el Año Fiscal 2010-2011 y subsiguientes.
- (d) ...”
- (h) Se enmienda la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para añadir un inciso (E) al párrafo (1) del apartado (a), para que lea como sigue:
 - (a) Definiciones. - . . .
 - (1) Activos de capital. - . . .
 - (A) . . .
 - (B) . . .

- (C) ...
 - (D) ...
 - (E) certificados de energía renovable, según se define dicho término en la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico.
- (j) Se enmienda el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1330 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:
“Sección 1330.-Regla General...
- (a) Aplicación de Disposiciones...
- (1) ...
 - (10) un negocio dedicado a la producción de películas de largo metraje;
 - (11) un negocio de construcción, operación o mantenimiento de vías públicas y sus facilidades anejas; o
 - (12) un negocio exento al amparo de las Secciones 2(d)(1)(E), 2(d)(1)(H) o 2(d)(1)(M) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o disposiciones análogas de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1998, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o de cualquier ley sucesora de naturaleza similar, incluyendo la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico o cualquier ley que incentive la generación de energía de fuentes renovables sostenible o fuentes alternas.
- ”
- (k) Se enmienda la Sección 1343 de la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:
“Sección 1343.- Sociedades no Elegibles

Las disposiciones de este Subcapítulo no serán de aplicación a aquellas sociedades que disfruten de exención contributiva total o parcial bajo alguna disposición de este Subtítulo o bajo las disposiciones de las Leyes Núm. 6 de 15 de diciembre de 1953, Núm. 57 de 13 de junio de 1963, Núm. 26 de 2 de junio de 1978, Núm.121 de 29 de junio de 1964, Núm. 126 de 28 de junio de 1966;y Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendadas, o bajo las disposiciones de cualquier otra ley especial que conceda exención contributiva con respecto al ingreso derivado de sus operaciones.

No obstante lo anterior, las disposiciones de este Subcapítulo serán de aplicación a las sociedades que disfruten de exención contributiva bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983, según enmendada, la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 o cualquier ley sucesora de naturaleza similar, bajo la Ley Núm. 47 del 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda, bajo la Ley Num. 225 de 1 de diciembre de 1995, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, o, las Secciones 2(d)(1)(E), 2(d)(1)(H) o 2(d)(1)(M) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, disposiciones análogas de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1998, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier ley sucesora de naturaleza similar, incluyendo la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico y leyes que incentiven la generación de energía de fuentes renovables o alternas.

El Secretario de Hacienda promulgará reglamentos con relación a la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 relacionadas con sociedades especiales que operen bajo un decreto de exención al amparo de las Secciones 2(d)(1)(E), 2(d)(1)(H) o 2(d)(1)(M) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, disposiciones análogas de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1998, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier ley sucesora de naturaleza similar, incluyendo leyes que incentiven la generación de energía de fuentes renovables o alternas, de manera que dichos negocios puedan elegir el tratamiento contributivo del Sub-Capítulo K, del Capítulo 3 del Subtítulo A de dicha Ley, manteniendo las tasas contributivas fijas sobre el ingreso, la exención total sobre distribuciones, las deducciones especiales y créditos contributivos disponibles a concesionarios de decretos bajo dichas leyes, independientemente de lugar de organización, operación y/o residencia del socio. Se entenderá que la referencia a negocios turísticos en las Secciones 1023(a)(5)(D), 1335(a)(4), 1335(a)(9), 1344(c) y 1345(b)(2) de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994 incluye las sociedades especiales que operan bajo un decreto de exención al amparo de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1998, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o leyes sucesoras de naturaleza similar, incluyendo la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico y leyes que ofrezcan incentivos para la generación de energía de fuentes renovables o fuentes alternas.”

CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.1. **-Penalidades por Información Falsa.—**

Toda persona que ofreciere, diere o enviare información falsa o incorrecta a sabiendas de su falsedad o incorrección en cualquier documento, informe, solicitud, declaración y/o certificación requerida bajo esta Ley con la intención de defraudar incurrirá en delito grave de cuarto grado y, de ser convicta, podrá ser castigada con pena de reclusión por un término mínimo de seis (6) meses y máximo de cinco (5) años, además de la imposición de \$10,000 de multa por cada violación.

Artículo 3.2. **-Conflictos.—**

Ninguna persona, incluyendo, pero sin limitarse a, toda agencia o corporación gubernamental local o municipal, podrá emitir o imponer, sea mediante reglamento, acuerdo, contrato, resolución u orden, requisito de endoso, permiso o gestión similar, zonificación, calificación, ordenanza o cualquier otro mecanismo legal o discrecional, cualquier requerimiento, impedimento o condición alguna que tenga o pueda tener el efecto de frustrar los requisitos, objetivos y espíritu de esta Ley. Tales requerimientos, impedimentos o condiciones se entenderán nulos de su faz a menos que estén expresa y justificadamente dirigidos a proteger la salud y seguridad humana y posean el aval del Comité Evaluador, o estén expresamente autorizados por esta Ley o una legislación posterior a ésta. No obstante lo anterior, nada en esta Ley menoscabará los derechos y poderes conferidos a la Autoridad bajo la Sección 6(l), de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada. No obstante lo anterior, nada en esta Ley menoscabará las facultades conferidas a la Autoridad bajo la Sección 6(l), de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, y las facultades conferidas a la Autoridad bajo dicho inciso serán aplicables a cualquier costo asociado con la

compra de energía renovable sostenible o energía renovable alterna, la compra de CERs (incluyendo sus atributos ambientales y sociales) relacionados con dicha energía, e incluyendo cualquier otro costo asociado con el cumplimiento de esta Ley.

En la eventualidad que surja algún conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las de cualquiera otra ley o reglamento, sean estas aprobadas con anterioridad o posterioridad a esta Ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán con relación a todos los asuntos tratados en las mismas.

Artículo 3.3. -Reglamentos Bajo esta Ley.—

- (a) Reglamentos bajo los Artículos 2.9 al 2.20 de esta Ley - El Secretario de Desarrollo preparará, en consulta con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y el Director Ejecutivo, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones de los Artículos 2.9 al 2.20 de esta Ley, de acuerdo con los propósitos de la misma.
- (b) Reglamentos bajo el Artículo 2.11 de esta Ley- El Secretario de Hacienda aprobará reglamentación, en consulta con el Secretario de Desarrollo, el Director de Fomento y el Director Ejecutivo, con relación a la concesión y cesión o venta de los créditos contributivos bajo el Artículo 2.11 de esta Ley.
- (c) Excepto que se disponga en contrario la aprobación de los reglamentos promulgados a tenor con las disposiciones de esta Ley estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" de Puerto Rico.
- (d) La ausencia de algún reglamento contemplado por esta Ley no impedirá la aplicación de la misma.

Artículo 3.4. -Cláusula de Separabilidad.—

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada inválida, nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto sólo afectará a aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada. Los encabezamientos de los capítulos o artículos de esta Ley sólo se incluyen para referencia y conveniencia y no constituyen parte alguna de esta Ley.

Artículo 3.5. -Términos empleados.-

Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural. Cuando así lo justifique su uso, de igual forma el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

Artículo 3.6. -Vigencia.—

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se recibirán solicitudes de incentivos y exención bajo esta ley hasta el 31 de diciembre de 2020. Las imposiciones contributivas provistas por esta ley permanecerán en vigor durante el término en que las concesiones de exención contributiva otorgadas bajo la misma permanezcan vigentes.

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 2610, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2610 tiene como finalidad crear la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; para fomentar la generación de energía renovable conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo; facultar a la Administración de Asuntos Energéticos a incentivar el cumplimiento con las metas compulsorias y el desarrollo de energías renovables y energías renovables alternas; crear medidas encaminadas a estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía mediante el establecimiento de un fondo especial, denominado como el Fondo de Energía Verde, conforme a los objetivos de la nueva política energética del Gobierno de Puerto Rico; reformar, organizar y uniformar los incentivos existentes relacionados a la creación y/o utilización de fuentes de energías renovables y energías renovables alternas y crear nuevos incentivos que estimulen la proliferación de éstas fuentes de energía; enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico"; añadir una nueva Sección 2016A, enmendar la Sección 1023, y derogar las Secciones 1023(v), 1023(aa)(2)(I) y 2034 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para derogar y/o enmendar las dos secciones "1040J" que aparecen en el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; y otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos "Puerto Rico, al igual que muchas otras jurisdicciones, se enfrenta a una crisis energética que afecta a todos los ciudadanos de la Isla. Por ello, existe la necesidad imperiosa de establecer medidas concretas en cuanto a este problema para ir facilitando y propiciando la diversificación de producción de energía en la Isla. Para lograr esa diversificación, se hace necesario establecer una nueva política pública energética para Puerto Rico."

Nuestra Isla genera cerca de un 70% de su energía eléctrica del petróleo. Cada año aumenta el costo del petróleo, y se estima que continuará aumentando. Por otro lado, el uso desmedido de fuentes de energía derivadas del petróleo aporta al fenómeno del cambio climático que tanto preocupa a los puertorriqueños. Si bien el cambio climático es un fenómeno global, nuestra política energética actual indudablemente contribuye al mismo. El Gobierno de Puerto Rico tiene por tanto la obligación de crear las condiciones necesarias para que futuras generaciones en la Isla puedan progresar y desarrollarse en un ambiente saludable y a la vez desarrollar las herramientas necesarias para crear nuevas fuentes de desarrollo económico.

La obligación del Gobierno de promover el desarrollo sostenible de la Isla no es un asunto novel, pues surge del texto de la propia Constitución de Puerto Rico aprobada en el 1952. El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución dispone que "[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...." A pesar de que dicho principio constitucional ha sido la base de diversas medidas y programas del Gobierno, la inexistencia de metas concretas que nos dirijan a lograr esta encomienda ha tenido el efecto de dejar a Puerto Rico rezagado en términos de su política energética. La realidad es que no estamos aprovechando ni desarrollando nuestros recursos naturales al máximo para beneficio general de la comunidad. Las causas para ello no son desconocidas.

La política energética de Puerto Rico ha mantenido un carácter unidimensional por los últimos 60 años, lo cual es una de las razones para que el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico sea uno de los más altos en comparación con otras jurisdicciones. De hecho, se estima que actualmente el costo actual de energía eléctrica en Puerto Rico es dos veces mayor al costo promedio

en el resto de los Estados Unidos y que el puertorriqueño promedio paga alrededor de 20 centavos por kilovatio-hora (kWh). De igual forma, se ha determinado que el aumento en los costos de la energía eléctrica experimentado en la Isla se debe primordialmente al alza en el precio de los combustibles fósiles derivados del petróleo.

El alto costo energético no sólo afecta adversamente nuestra calidad de vida y el ambiente, sino que también nuestra competitividad económica, pues encarece el costo de hacer negocios. El Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, se ha comprometido a invertir \$150 billones de dólares durante la próxima década en tecnología de energía renovable, y se estima que ello va a tener el efecto de generar cinco (5) millones de empleos directos e indirectos para la economía estadounidense en los próximos años.

Además, reducir nuestra dependencia en combustibles derivados del petróleo para la producción de energía tiene beneficios que van más allá de los económicos. La producción de energía eléctrica mediante el uso de fuentes de energía renovable y renovable alterna posee atributos de gran valor, los cuales redundan en el beneficio de toda la ciudadanía, pues el uso de este tipo de energía reduce la contaminación atmosférica y mitiga los efectos negativos sobre la salud en nuestra ciudadanía asociados a la contaminación.

Certificados de Energía Renovable

Entre los mecanismos a ser utilizados para implementar la nueva política energética de Puerto Rico se encuentran las medidas de conservación de energía y el uso de los Certificados de Energía Renovable (“CER” o “REC”, por sus siglas en inglés). Según se define en esta Ley, un CER es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable: representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable o energía renovable alterna (emitido e inscrito conforme a esta Ley), y a su vez comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definido.

Otro de los objetivos de esta nueva Ley es permitirle a los residentes de Puerto Rico la oportunidad de formar parte del mercado de CERs y de un mercado de fuentes de energía renovables que actualmente existe en los Estados Unidos. Los CERs serán activos mercadeables y negociables dentro y fuera de Puerto Rico, por lo que su emisión representa un valor económico por parte de aquel que lo adquiere, mercadea o negocia.

El Fondo de Energía Verde

Esta Ley creará el “Fondo de Energía Verde de Puerto Rico” (“el Fondo”) con el propósito de proveer incentivos económicos que propicien el establecimiento de proyectos de energía renovable en Puerto Rico y otros asuntos relacionados. El Fondo será establecido por el Departamento de Hacienda como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, el cual se nutrirá de diversas fuentes de recaudos provenientes de impuestos, incentivos estatales y federales, donaciones de entes privados no gubernamentales (pero relacionados a la producción de energía renovable y renovable alterna) y multas. Estas cantidades asignadas y acreditadas al Fondo serán utilizadas solamente para actividades y desembolsos que sean consistentes con los intereses públicos que persigue esta Ley.

La Administración de Asuntos Energéticos será la entidad responsable de manejar los fondos disponibles en el Fondo para la concesión de incentivos a proyectos de energía renovable y renovable alterna (en conjunto y para propósitos de incentivos, “energía verde”). Los incentivos

destinados a propiciar el desarrollo de proyectos de energía verde en la Isla tendrán como propósito el fomentar el uso de fuentes de energía renovable a nivel residencial, comercial e industrial. El estimular que estos sectores obtengan una mayor independencia energética propicia un desarrollo más sustentable y reduce aquellos costos directamente relacionados a las fluctuaciones del mercado.

El Fondo funcionará bajo la supervisión de un Comité Evaluador compuesto por tres (3) miembros. Los miembros del Comité Evaluador serán el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Secretario de Hacienda, y los mismos ocuparán sus cargos de manera ex officio. Entre las funciones principales del Comité Evaluador se encuentra el recibir y revisar los informes periódicos de las instituciones financieras y cooperativas participantes que proveerán incentivos para proyectos de energía verde a pequeña escala. El Comité certificará los procesos de adjudicación competitiva trimestral para aquellos proyectos de energía verde a mediana escala, como también aprobará los acuerdos de compra de CERs para proyectos de energía verde a gran escala.

Incentivos para Energía Verde

Actualmente los incentivos para estimular el desarrollo y la producción de energía verde en Puerto Rico están dispersos en varias leyes distintas, lo que resulta impráctico y falta de cohesión. Más aún, el hecho de no contar con un esquema unificado de incentivos para el estímulo y desarrollo de proyectos de energía verde en Puerto Rico ha tenido el efecto de imposibilitar el desarrollo de alternativas que reduzcan nuestros costos de producción de energía y nuestra dependencia al petróleo como fuente primaria de energía. De igual forma, el esquema de beneficios contributivos actualmente ofrecido por el Gobierno de Puerto Rico ha resultado inadecuado para crear un mercado que sea lo suficientemente atractivo para el desarrollo de proyectos de energía verde e implantar una política de energía renovable en Puerto Rico.

Esta Ley agrupa los beneficios económicos ya existentes con el propósito de reformar, organizar y uniformar aquellos incentivos relacionados a la creación y/o utilización de fuentes de energía renovable y renovable alterna. Además, esta Ley ofrece nuevos beneficios para estimular el desarrollo de proyectos de energía verde. La reorganización y creación de un marco unificado de beneficios económicos convertirá a Puerto Rico en una jurisdicción altamente competitiva en términos de los incentivos disponibles para el desarrollo de proyectos de energía renovable y renovable alterna.

Beneficios Contributivos

De igual forma, la Ley provee beneficios contributivos que serán de beneficio a proyectos de energía renovable y renovable alterna a pequeña, mediana y gran escala. Estos beneficios están atemperados a las necesidades y características particulares de cada nivel de producción. Entre los beneficios disponibles en esta Ley se encuentran reembolsos para aminorar parte del costo de instalación de la unidad de producción, para el caso de proyectos de energía verde a pequeña y mediana escala. Los proyectos de energía verde a gran escala contarán con beneficios económicos que serán provistos mediante contratos a largo plazo para la adquisición de CERs generados por éstos. A su vez, las personas que adquieran CERs para cumplir con los requisitos de una cartera de energía renovable podrán tomar como deducción contra su ingreso ordinario el costo de adquisición de dichos CERs al momento de retirarlos y cancelarlos. Además, los productores que cumplan con ciertos requisitos podrán solicitar decretos de exención contributiva. La otorgación de estos decretos permitirá a estos productores obtener tasas preferenciales para efectos de contribuciones sobre ingreso, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y patentes municipales, entre otros.

La Ley también provee beneficios que podrán ser solicitados por dueños de propiedades inmuebles en donde ubiquen unidades de producción de energía verde.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico examinó el Informe Positivo de la Cámara de Representantes, junto a los siguientes Memoriales Explicativos:

- Departamento de Hacienda (DH)
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercial (DDEC)
- Administración de Asuntos Energéticos (AAE)
- Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)
- Junta de Planificación (JP)
- Banco Gubernamental de Fomento (BGF)

1. Departamento de Hacienda (DH)

En su ponencia, el **Departamento de Hacienda (DH)** endosa el Proyecto de la Cámara 2610 ya que es una pieza integral de una reforma energética de avanzada que redundará en beneficios para el medio ambiente, mediante la reducción a la dependencia al petróleo. Como efecto inmediato y directo, la calidad de vida de la ciudadanía va a mejorar mientras se estabilizara el precio de la energía.

Señala el Departamento de Hacienda (DH) que el Gobernador de Puerto Rico también emitió el Boletín Administrativo OE-2009-23 de 21 de julio de 2009 en donde se establece el Comité de Política Pública Energética (CPPE). Se menciona en la Orden que el *“desarrollo y la implantación de una política pública energética moderna es parte esencial del desarrollo económico de Puerto Rico. La competitividad de nuestra economía y nuestra calidad de vida dependen de nuestra habilidad de proveer energía limpia a costos razonables y estables.”* A su vez, entienden que se podría utilizar varios mecanismos para fomentar el desarrollo de infraestructura de generación de energía alterna y renovable, como lo son las Alianzas Público Privadas (mejor conocidas como APP), así como los incentivos económicos para proyectos de infraestructura, establecidos bajo la *“American Recovery and Reinvestment Act”*.

Mencionan que la Reforma Energética del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Bursset, consta de dos (2) proyectos, siendo este uno de ellos. El otro proyecto que complementa esta reforma lo es el P. del S. 1519, que tiene como finalidad *crear la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; establecer las normas para fomentar la generación de energía renovable conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo, conocidas como Cartera de Energía Renovable; crear la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico como la entidad encargada de fiscalizar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable establecida mediante esta Ley y aclarar sus deberes; aclarar los deberes de la Administración de Asuntos Energéticos con relación a la Comisión y la Cartera de Energía Renovable; y otros fines relacionados.* Es preciso señalar que este proyecto fue evaluado por la Comisión de urbanismo e Infraestructura, sometiendo un informe positivo que fue aprobado por el Senado de Puerto Rico el 31 de mayo de 2010. Estos proyectos, en conjunto, fomentan la diversificación en la producción de energía en Puerto Rico mediante el uso de

la energía solar, geotérmica y eólica, entre otras, disminuyendo la dependencia de los combustibles fósiles, muy en especial del petróleo.

Destaca el Departamento de Hacienda (DH) que las exenciones contributivas del P. de la C. 2610 ya están disponibles en la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, mediante esta medida se hace una integración de aquellos destinados a la generación de energía verde, según definidas en la Ley. A nivel general, mencionan que los productores de energía que generen más de un (1) megavatio a nivel comercial tendrán derecho a solicitar un decreto contributivo a una tasa de cuatro por ciento (4%) de interés, un noventa por ciento (90%) de exención contributiva sobre la propiedad y una exención de sesenta por ciento (60%) del pago de patentes, mientras que los productores pequeños o medianos tendrán derecho a un programa de reembolso por inversión, entre otros. Sin embargo, aquellas personas que se hayan acogido a los beneficios dispuestos en la Ley Núm. 73, *supra*, no podrán solicitar las contribuciones de esta nueva Ley.

En adición, se sustituirán incentivos contributivos destinados al área de energía verde que actualmente se conceden mediante otras leyes o códigos, dando así un carácter integral a la Reforma Energética y se pueda medir de forma más exacta el impacto económico. El Departamento de Hacienda (DH) mencionó varios de los incentivos que serán aplicables bajo esta nueva ley y sustituirán los actuales, entre los que podemos señalar, y citamos:

1. *Deducción contributiva de 50% en el gasto de molinos de viento a tenor con el inciso (I) del párrafo (2) del apartado (aa) de la sección 1023 del código y el apartado (V) de la sección 1023 del código, para individuos y negocios, respectivamente, hasta \$3,000.00 en el Año contributivo 2007, esta deducción tuvo un efecto fiscal de \$20,000.00.*
2. *Deducción contributiva de 30% en la adquisición de equipo solar a tenor con el inciso (H) del párrafo (2) del apartado (aa) de la sección del código, hasta \$500.00. Esta deducción implicó en el Año contributivo 2007 un efecto fiscal de \$4.2 millones. En el proyecto propuesto, la deducción estaría disponible únicamente a la adquisición de calentadores solares, cuyo impacto al fisco se reduciría considerablemente.*
3. *Crédito contributivo por adquisición e instalación de equipo de energía renovable a tenor con la sección 1040J del código. Para el Año contributivo 2009, este crédito constituye un impacto fiscal de aproximadamente \$20 millones. Para el Año contributivo 2010, el potencial impacto será de \$8 millones. Esto significa un efecto total en ambos años de aproximadamente \$30 millones. Este crédito no estaría disponible a tenor con el proyecto ante nos, lo que representaría un efecto positivo por el impacto que no tendrá sobre el erario.*
4. *Crédito contributivo por inversión a tenor con el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978. Dicho crédito está disponible hasta el 50% de toda la inversión en facilidades de reducción, disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos. Para el Año contributivo 2008, este crédito tuvo impacto fiscal de \$4.65 millones. La medida ante nos elimina como proyectos elegible a aquellos relacionados con desperdicios sólidos que produzcan más de un megavatio de energía mediante la emisión de gases de desperdicios sólidos. Estos proyectos que produzcan la energía a gran escala les serán de aplicación las disposiciones del P. de la C. 2610. Es importante mencionar que, exceptuando lo anteriormente expuesto, los demás*

proyectos elegibles para los incentivos por el manejo de desperdicios sólidos bajo la Ley Núm. 70 continuarán vigentes en dicho estatuto.

5. *Créditos contributivos a tenor con la Ley Núm. 73. El apartado (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73 concede un crédito contributivo por la inversión en maquinaria y equipo para la generación y uso eficiente de energía. El crédito para producir energía para consumo propio actualmente carece de limitación, mientras que el crédito para la venta de energía tiene un tope de \$8 millones por negocio exento, y 420 millones por año para ese tipo de crédito.*

Los proyectos de energía verde que cualifican para este crédito ahora cualificarán para los incentivos bajo este proyecto. Debido que no se podrán beneficiar de ambos incentivos, la cuantía de \$20 millones que actualmente están destinados para la concesión de créditos por la generación de energía, ahora no se otorgaran bajo la Ley Núm. 73, sino que se utilizaran bajo esta medida. Este ahorro de por sí constituye un efecto fiscal positivo, que equipara el efecto fiscal de separar 420 millones en arbitrios de vehículos de motor.

El Proyecto de la Cámara 2610 también crea dentro del Departamento de Hacienda (DH) un Fondo Especial, denominado “Fondo de Energía Verde”, el cual se nutrirá de los recaudos de los arbitrios sobre los vehículos de motor y motocicletas, según dispuesto en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”. Aclara el Departamento que la cantidad que ingresará al Fondo Especial es una limitada, lo cual tendrá el efecto de minimizar cualquier posible impacto fiscal. Para ilustrar las cantidades que se asignarán al Fondo, el Departamento de Hacienda proveyó la siguiente tabla:

Año Fiscal	Cantidad
2010-2011	\$20,000,000.00
2011-2012	\$20,000,000.00
2012-2013	\$20,000,000.00
2013-2014	\$25,000,000.00
2014-2015	\$30,000,000.00
2015-2016	\$35,000,000.00
2016-2020	\$40,000,000.00

Añade el Departamento de Hacienda (DH) que para el año fiscal 2009, de forma preliminar, estiman los recaudos en trescientos catorce millones de dólares (\$314,000,000.00) por concepto de este arbitrio. Estiman que para el año fiscal 2010- 2011, los recaudos asciendan a trescientos treinta y cuatro millones de dólares (\$334,000,000.00) y para el año fiscal 2011-2012 deberán alcanzar los trescientos cuarenta y nueve millones de dólares (\$349,000,000.00). A pesar de esto, la medida provee para que en la eventualidad que los recaudos obtenidos por el concepto de estos arbitrios no fuese suficiente para cubrir alguna de las cantidades establecidas, el Secretario de Hacienda podrá cubrir esa deficiencia y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) incluirá en el presupuesto recomendado para el año fiscal correspondiente las asignaciones para subsanar esas deficiencias.

2. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DECC), Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DECC), la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) endosan el Proyecto de la Cámara 2610 al amparo de la necesidad apremiante para Puerto Rico de aprobar e implementar una reforma energética, con énfasis en la energía renovable, que mejore la calidad de vida de todos los puertorriqueños mediante una reducción y estabilización del precio de la electricidad, una mayor protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente. El P. de la C. 2610 crea la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, la cual tiene una estructura de incentivos económicos nuevos para la producción de energía en Puerto Rico, con el fin de diversificar las fuentes de energía en Puerto Rico y disminuir la dependencia del petróleo. Esto se logra no sólo creando nuevos incentivos, sino que reformando, organizando y uniformando los incentivos existentes destinados a la utilización de fuentes de energía renovable sostenible y energía renovable alterna.

Mencionan el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DECC), la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) que el alto costo de la energía en Puerto Rico ha sido un factor adverso para atraer nuevas empresas. El costo de la energía en Puerto Rico es dos (2) veces mayor al costo promedio de los Estados Unidos, donde la ciudadanía paga aproximadamente veintiún centavos (.21¢) el kilovatio-hora y de dieciocho centavos (18¢) kilovatio-hora a nivel industrial. De los datos presentados se desprende que el costo de la electricidad en Puerto Rico aumentó en un once con seis décimas de por ciento (11.6%) en un periodo de cuatro (4) años (desde el 2004 al 2008), lo que contrasta con los Estados Unidos, donde el aumento en ese mismo periodo fue de apenas un cinco con dos décimas de por ciento (5.2%).

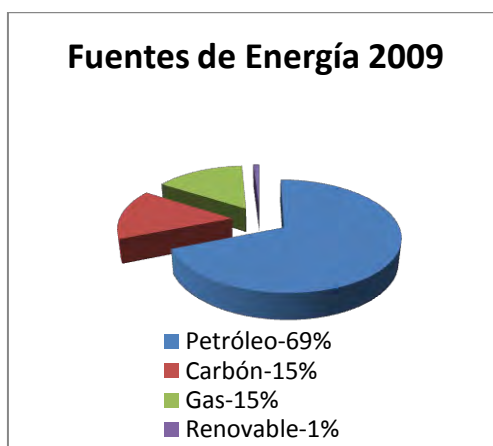
Es importante señalar que de toda la información recopilada en el “Foro de Estrategias Energéticas para el Siglo XXI” y de la Vista Pública realizada para el P. del S. 1519, surge que como Puerto Rico tiene que importar todo el combustible que se utiliza, tanto para producción de energía como para otros fines, anualmente se gasta en el mercado internacional aproximadamente cinco mil doscientos millones de dólares (\$5,200,000,000.00).

En el caso particular de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), estos utilizan dos (2) tipos de combustibles derivados del petróleo para la producción de energía:

1. Aceite Residual Núm. 6
 - Es utilizado en Centrales termoeléctricas Aguirre, Costa Sur, San Juan y Palo Seco
 - Precio por barril:
 - Sesenta y nueve dólares con cuarenta centavos (**\$69.40**) aproximadamente
 - Consumo anual:
 - Veinticinco millones (**25,000,000**) de barriles
 - Mil setecientos treinta cinco millones de dólares (**\$1,735,000,000.00**)
2. Destilado Liviano Núm. 2
 - Centrales generatrices Cambalache, Mayagüez, Ciclo Combinado Aguirre, Ciclo Combinado San Juan y Turbinas de Combustión

- Precio por barril:
 - Setenta y ocho dólares con cincuenta y cuatro centavos (**\$78.54**) aproximadamente
- Consumo anual:
 - Cuatro millones (**4,000,000**) de barriles
 - Trescientos catorce millones ciento sesenta mil dólares (**\$314,160,000.00**)

La inversión anual de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en combustibles para la producción de electricidad fue de dos mil cuarenta y nueve millones ciento sesenta mil dólares (**\$2,049,160,000.00**). Según las estadísticas gubernamentales, actualmente el sesenta y nueve por ciento (69%) de la energía que se produce en Puerto Rico proviene de estos combustibles derivados del petróleo:



Como se puede apreciar en esta gráfica, el restante treinta y un por ciento (31%) proviene de fuentes alternas. Solamente el uno por ciento (1%) que se genera es proveniente de la energía renovable, mientras que un quince por ciento (15%) se genera del carbón y el restante quince por ciento (15%) del gas natural, ambos combustibles fósiles. Esto representa un proceso transicional de diversificación de fuentes de energía, pero todavía vemos la gran dependencia del petróleo, fuentes que no se generan en Puerto Rico.

Discuten el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DECC), la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) que ante las cifras antes esbozadas, actualmente por cada cien dólares (\$100.00) que gana una persona, doce dólares (\$12.00) se gastan en energía, de los cuales a su vez, siete dólares (\$7.00) son para la energía eléctrica que consumimos. Tomando en consideración que se espera que el precio del barril de combustible siga en aumento, el precio de la electricidad aumentará en un plazo de diez (10) años hasta alcanzar los treinta y cinco dólares (\$35.00) el kilovatio-hora. Añadiendo este nuevo dato a la ecuación económica, una familia promedio que consuma ochocientos kilovatios hora (800kWh) gastará mil trescientos dólares (\$1,300.00) más al año en electricidad, lo que equivale a un aumento de ciento ocho dólares con treinta tres centavos (\$108.33) mensuales.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre los asuntos económicos está contenida en el Modelo Estratégico para la Nueva Economía (“MENE”), en donde se dispone que uno de los

pilares del mismo es el lograr establecer una reforma energética en Puerto Rico. El P. del S. 1519 es parte de esta reforma, que consiste en un plan abarcador dirigido a la diversificación de las fuentes de generación de energía encaminada a incentivar el desarrollo de proyectos de energía renovable. Según los estimados presentados por estas agencias, se proyecta una inversión de tres mil seiscientos millones de dólares (\$3,600,000,000.00), donde se incluye una inversión de capital del sector privado que ascienda a los dos mil doscientos millones de dólares (\$2,200,000,000.00). El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DECC) estima que en los próximos cinco (5) años se debe generar sobre diez mil (10,000) empleos y un ahorro energético deberá ser de aproximadamente ocho mil millones de dólares (\$8,000,000,000.00) en un periodo de veinte (20) años.

En relación al “Fondo de Energía Verde”, el Departamento Desarrollo Económico y Comercio (DECC), la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) mencionan que es un instrumento necesario para promover el desarrollo económico eficiente y responsable de Puerto Rico. Mediante este fondo especial se promueve el desarrollo, aumento en uso y accesibilidad a las fuentes de energía verde; la protección al medio ambiente y el bienestar a la salud de los ciudadanos de Puerto Rico a través de la prevención, mitigación, reducción y alivio de impactos adversos; se estimula una mayor inversión del sector público y/o privado en, y ventajas competitivas para, energía verde y empresas, instituciones y proyectos relacionados con ésta en Puerto Rico; y se estimula la actividades empresariales en estas empresas, instituciones y proyectos.

Para establecer este fondo, la Ley señala que se establecerá un fondo especial en el Departamento de Hacienda, por un periodo de diez (10) años, que comenzará con veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) y tendrá un aumento paulatino hasta alcanzar los cuarenta millones de dólares (\$40,000,000.00), tal y como señaláramos en la discusión del Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda (DH). Es importante mencionar que el Fondo será administrado por la Administración de Asuntos Energéticos (AAE).

La estructura de incentivos está diseñada en tres (3) escalas, definidas en los incisos 40, 41 y 42 del Artículo 1.4. En el Artículo 2.8 se detalla cómo se estarán otorgando los incentivos, por escala. Para facilitar la comprensión uniforme de la estructura con los correspondientes beneficios, el Departamento Desarrollo Económico y Comercio (DECC), la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) presentaron el siguiente resumen:

1. *Pequeña Escala: los proyectos de energía verde a pequeña escala son aquellos proyectos para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía verde cuya **capacidad sea hasta 100 kilovatios (kW)**. Para estos proyectos el incentivo consiste en un máximo de 60% en reembolsos a través de un sistema de reservaciones. Esto permite a individuos y empresas a tener más control sobre los costos de energía reduciendo así los gastos generales y aumentando sus ingresos disponibles. Este programa está dirigido al mercado residencial y de pequeñas empresas.*
2. *Escala Mediana: Los proyectos de energía verde a mediana escala son aquellos proyectos para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía verde cuya **capacidad sea de más de 100 kilovatios (kW) pero menos de 1 megavatio (MW)**. Para estos proyectos el incentivo consiste en un máximo de 50% en reembolsos a través de un proceso competitivo. Esto establece un mercado dinámico*

que atraerá nuevas inversiones en la fabricación de equipo de energía renovable. Este programa está dirigido al mercado comercial e industrial.

3. *Escala Industrial o Gran Escala: Los proyectos de energía verde a gran escala o escala industrial son aquellos proyectos para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía verde cuya **capacidad sea más de 1 megavatio (MW)**. El incentivo en estos proyectos consiste en acceso al mercado de los Certificados de Energía Renovable. Esto reduce considerablemente la dependencia en el petróleo, le da un estímulo a la economía gracias a la infraestructura que se crea, y crea empleos verdes. Este programa está dirigido a los productores independientes de energía. (Énfasis Nuestro)*

Como se puede apreciar, las escalas están basadas en la capacidad de producción de energía. En las escalas pequeñas y medianas, el incentivar mediante créditos contributivos no resulta efectivo debido a que los mismos no son transferibles. Ante estos hechos resulta más atractivo para el comercio el que se incentive estas escalas mediante el reembolso en efectivo.

Los Certificados de Energía Renovable, según señalan los funcionarios, son bienes muebles que constituyen “*un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable: representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna, y a su vez comprende todos los atributos ambientales y sociales*”. Los mismos se emitirán desde el registro de renovables, y podrán ser adquiridos para que sirvan de prueba de que el mismo ha cumplido con las disposiciones de la Ley. Añaden que se incorporaron las definiciones de “atributos ambientales y sociales” (inciso 3 del Artículo 1.4) y “atributos energéticos” (inciso 4 del Artículo 1.4) por su relevancia a la intención de asegurar la protección del medio ambiente. Tenemos que señalar que tanto estas definiciones, como la operación de los CERs fueron discutidos a cabalidad en el P. del S. 1519, en donde se realizaron enmiendas al lenguaje para aclarar varios particulares de los mismos, enmiendas que no son necesarias incorporarse a este proyecto.

Concluyen el Departamento Desarrollo Económico y Comercio (DECC), la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) su Memorial Explicativo reseñando varias de las similitudes y diferencias entre la “Ley de Incentivos Verdes” y la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”. Ambas leyes contienen una tasa fija de impuestos de un cuatro por ciento (4%) y una reducción de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y las patentes municipales; sin embargo, a diferencia de la Ley Núm. 73, *supra*, que va dirigida a la industria de manufactura tradicional, esta nueva Ley se enfoca exclusivamente en la energía renovable.

En aras de mejorar la medida y aclarar varios temas, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presentó varias enmiendas al texto. Evaluadas la mismas, entendemos que estas responden a atemperar la Ley a lo dispuesto en la Ley Núm. 73, *supra*, en lo relativo a los desarrollos de energía renovable.

3. Junta de Planificación (JP)

La **Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)** endosa el Proyecto de la Cámara 2610 ya que no solo se atiende un asunto de sumo interés público, sino también es un compromiso con la ciudadanía de reducir los costos y el precio de la electricidad.

Comienzan su exposición señalando que la situación mundial en relación al precio del petróleo y demás combustibles fósiles obliga a que se reevalúe la dependencia que existe en Puerto Rico y se considere el gran impacto económico que representa. El uso eficiente de la energía redundará en un alza de la productividad de bienes y servicios, ahorros al consumidor (gobierno, ciudadanía y empresa privada). Este ahorro no sólo está en el marco del costo de la electricidad (como producto) sino que también en la importación de combustibles para generar electricidad, que actualmente asciende a dos mil cuarenta y nueve millones ciento sesenta mil dólares (**\$2,049,160,000.00**) aproximadamente al año.

Menciona la Junta de Planificación (JP) que, el P. del S. 1519 (que como ya mencionamos, fue aprobado por el Senado) y el P. de la C. 2610 responden a la Orden Ejecutiva que firmó el Gobernador de Puerto Rico con el fin de que se presenten medidas destinadas a reducir el costo de la energía y garantizar el suministro de energía eléctrica social y ambientalmente sostenible. Esta iniciativa va a tenor con las propuestas del Presidente Barack Obama, quien se comprometió a invertir alrededor de ciento cincuenta mil millones de dólares (\$150,000,000,000.00) durante los próximos diez (10) años en el desarrollo de tecnología de energía renovable.

Entiende la Junta de Planificación que es necesaria la creación del “Fondo de Energía Verde”, ya que hace viable la captación de unos incentivos de recuperación económica de manera inmediata.

4. Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF)

El **Banco Gubernamental de Fomento (BGF)** endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 2610 debido a que reconocen la necesidad de que se establezca una Cartera de Energía Renovable y la creación del “Fondo de Energía Verde”. Ambos son dos (2) mecanismos esenciales que fomentarán el desarrollo de una industria de energía renovable en Puerto Rico.

En relación al “Fondo de Energía Verde”, el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) destaca que el mismo se utilizará para otorgar una gama de incentivos económicos y contributivos que viabilicen distintos proyectos de energía en Puerto Rico, proyectos de distintas magnitudes, tecnologías, requerimientos financieros y, sobre todo, que utilicen distintas fuentes de energía renovable sostenible.

Sobre el impacto de neto que pudiese tener esta Ley sobre el tesoro público, señala el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) que es uno neutro. Destacan que la Ley es una fiscalmente responsable, que lo que propone es agrupar los incentivos económicos y beneficios contributivos existentes en otras leyes, incluyendo los que ya contemplaban los proyectos de energía renovable, mientras que elimina aquellos ya dispersos; estableciendo un programa integrado, con metas específicas de producción, mientras que le proporciona certeza a los inversionistas. También se facilita la labor fiscalizadora del Gobierno, mediante la creación de un Comité Evaluador, compuesto por el Secretario del Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Secretario de Hacienda.

El Banco Gubernamental de Fomento (BGF) otorgó deferencia a lo esbozado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercial (DDEC) y la Administración de Asuntos Energéticos (AAE). Cabe destacar que, el Administrador de la Administración de Asuntos Energéticos presidirá la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico (creado al amparo del P. del S. 1519), mientras que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio presidirá el Comité Evaluador.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y las ponencia del Departamento de Hacienda, coincidimos en que la medida no tendrá efecto adverso sobre el erario público.

CONCLUSION

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico están convencidas a cabalidad del beneficio que representa la aprobación del P. de la C. 2610. Tal y como señaláramos al evaluar el Proyecto del Senado 1519, Puerto Rico importa la totalidad de los combustibles necesarios para la producción de energía. Tal y como señaláramos, anualmente la Autoridad de Energía Eléctrica importa aproximadamente veintinueve millones (**29,000,000**) de barriles de combustibles derivados del petróleo, siendo el producto que más se importa en Puerto Rico, más que los productos alimentarios. Esta cantidad de barriles implica una inversión estimada de dos mil cuarenta y nueve millones ciento sesenta mil dólares (**\$2,049,160,000.00**). Esta situación resulta más grave al considerar que Puerto Rico, al no ser un país exportador de petróleo, tiene que acatar los precios impuestos por los demás países.

Actualmente existe una tendencia global a fomentar el uso de energías provenientes de fuentes renovables, y crear conciencia sobre los efectos nocivos, sociales y ambientales, de la dependencia desmedida a los combustibles fósiles, en especial, el petróleo. Para ejemplificar estos efectos nocivos sólo tenemos que sintonizar cualquier cadena de noticias en el Planeta, y veremos el derrame de petróleo en el Golfo, catalogado como el desastre ambiental más grande de la historia. Para atender esta situación, en los Estados Unidos, el Presidente Barack Obama se ha comprometido invertir aproximadamente ciento cincuenta mil millones de dólares (\$150,000,000,000.00) por los próximos diez (10) años para el desarrollo de tecnologías de energía renovable. Tan reciente como en el pasado 12 de mayo del 2010, los Senadores John Kerry y Joe Lieberman del Congreso de los Estados Unidos presentaron una medida para atender los asuntos climatológicos y energéticos (“the American Power Act”), en donde, entre varios asuntos, se busca incentivar el desarrollo de las fuentes de energía renovable.

El Proyecto de la Cámara 2610 es parte de la iniciativa energética/ambiental del Gobierno de Puerto. Esta política pública va dirigida a fomentar la energía renovable sostenible como la alternativa ideal para fomentar la diversificación de fuentes de energía, y a su vez, proteger el ambiente. Es sumamente importante mantener en mente que este proyecto está íntimamente entrelazado al P. del S. 1519, que esta Comisión informó y que fue aprobado por el pleno del Senado con todos los votos a favor, a excepción de sólo un senador que estaba ausente. Por esta razón, las enmiendas realizadas al P. del S. 1519 tienen que incorporarse a este proyecto. En el entirillado electrónico que acompaña a este informe se incluyó la aclaración de lo que es energía renovable sostenible. El discernir entre energía renovable y energía renovable sostenible es sumamente importante ya que tenemos que ser consientes con el hecho de que no todo proyecto de energía

renovable favorece nuestro ambiente. Nos explicamos, como señalamos en el informe del P. del S. 1519, esto responde a que la ubicación de los proyectos de energía renovable puede tener un impacto sobre el ambiente y la sociedad, ya sea porque se afecta un recurso, el ecosistema o el paisaje de algún símbolo nacional. Para ilustrar este particular, durante la Vista Pública, el Instituto Tropical de Energía, Ambiente y Sociedad (ITEAS) del Recinto Universitario de Mayagüez mencionó que en el Bosque Nacional del Yunque se podría ubicar un proyecto de producción de energía renovable eólica, pero, los efectos adversos al ecosistema y al paisaje serían incalculables. Al establecer que la producción tiene que ser sostenible, establecemos que la implantación cualquier proyecto de esta índole no menoscabe aspectos esenciales de nuestra sociedad. También se incluyó la energía océano termal, esto por recomendación del Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto Universitario de Mayagüez, quienes trajeron a nuestra atención que según el estudio “Achievable Renewable Energy Targets” realizado por varios doctores miembros de la facultad del Recinto Universitario de Mayagüez, es una alternativa viable en Puerto Rico por nuestra ubicación geográfica. Estas enmiendas hacen que las definiciones de ambos proyectos (P. del S. 1519 y P. de la C. 2610) sean análogas.

Ahora bien, la aprobación del P. del S. 1519 por si sola resuelve la situación energética de Puerto Rico. Es aquí que es vital el P. de la C. 2610, creando la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”. Para promover la creación de proyectos de energía renovable sostenible y/o energía renovable alterna, es necesario que se provean incentivos (como se hace en los Estados Unidos, España y demás países que tienen proyectos de gran envergadura en este campo). En esta línea, en este proyecto se consolidan incentivos y exenciones contributivas dirigidas exclusivamente al ámbito energético (tanto existentes en distintas leyes, como nuevas). De esta forma se crea un cuerpo ordenado, eficiente y efectivo de incentivos. Mediante la creación del “Fondo de Energía Verde” aseguramos que exista un capital disponible. Este Fondo se nutrirá de los arbitrios a los vehículos de motor y motocicletas. La cantidad asignada al mismo será en un principio (año fiscal 2010-2011) de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) y seguirá aumentando paulatinamente hasta alcanzar los cuarenta millones dólares (\$40,000,000.00). Es menester señalar que el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento mencionan que esto no afectará al tesoro nacional, ya su efecto es neutro, al eliminar incentivos dispersos en varias leyes. A su vez, según los datos provistos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), se proyecta una inversión de tres mil seiscientos millones de dólares (\$3,600,000,000.00), donde se incluye una inversión de capital del sector privado que ascienda a los dos mil doscientos millones de dólares (\$2,200,000,000.00). También estiman que en los próximos cinco (5) años se debe generar sobre diez mil (10,000) empleos y en un periodo de veinte (20) años el ahorro energético deberá ser de aproximadamente ocho mil millones de dólares (\$8,000,000,000.00).

El P. de la C. 2610, tiene estructurado un sistema de incentivos que se basa en tres (3) escalas de producción, según se definen en los incisos 40, 41 y 42 del Artículo 1.4. El Artículo 2.8 de la Ley establece los incentivos a los que se tendrá derecho. Es preciso señalar que para aquellos productores a pequeña y mediana escala, uno de los incentivos serán un reembolso en efectivo, en lugar de exenciones contributivas, esto debido a que resulta más efectivo y a tenor con el fin que estamos promoviendo. Aunque ninguno de los memoriales explicativos lo señala, la Ley otorga también incentivos por la creación de empleos en el área de energía renovable, algo que es muy efectivo ante la difícil situación que estamos afrontando.

Reconociendo que nos encontramos en un momento histórico en donde es vital que se tomen medidas de avanzada para garantizar el bienestar de las futuras generaciones y al mismo tiempo, proveemos un alivio a cada puertorriqueño, esta Comisión ha emitido un informe positivo al P. de la

C. 2610, junto a las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña. Estamos seguros de que, junto al P. del S. 1519, estaremos asegurando un futuro más saludable a nuestras futuras generaciones, y atendemos la crisis energética que actualmente atravesamos.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 2610, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 404, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la Montaña, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) es una entidad sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de 16 años en adelante. Su compromiso es facilitar el proceso para que las personas con impedimentos desarrollen al máximo sus capacidades. El objetivo principal del Centro es integrar a la población que sirve a la fuerza laboral, ofreciendo igualdad de oportunidad a empleos competitivos.

El Proyecto surge en el año 1991 con el interés de brindar orientaciones a padres de niños con impedimentos. En la actualidad, CAPI provee servicios a decenas de personas con impedimentos en áreas de desarrollo de destrezas, servicios de psicología, trabajo social, alimentarios y creación y conservación de empleos, mediante la creación de microempresas. El Centro cuenta con una microempresa de agricultura diversificada, que se dedica a la siembra y producción de lechugas y plantas ornamentales. Otra de sus microempresas se dedica a la confección de artesanías cuya meta es desarrollar artesanos puertorriqueños y preservar nuestro patrimonio cultural.

Sin duda alguna, CAPI es una alternativa viable para atender la población con impedimentos severos una vez concluyen sus años de estudio en el sistema público de educación. Su excelente trayectoria y aportación a la población especial es incuestionable. Han alcanzado grandes logros y los óptimos resultados en la población que sirve son evidentes. Anualmente, atienden a alrededor de 150 jóvenes y cerca de 400 están integrados en la fuerza laboral.

Desde el año 1994, el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos ocupa las facilidades de la Antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, las cuales fueron desocupadas por el Departamento de Educación cerca del año 1986. Cada año el Centro debe obtener del Departamento de Educación una autorización para utilizar dichas instalaciones para beneficio de los participantes de la zona montañosa de la Isla.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el bienestar de la población con impedimentos y reconoce la necesidad de que éstos tengan acceso a oportunidades reales y competentes que promuevan su independencia y productividad. Por tal razón, considera necesario y conveniente que el ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos. Ciertamente, el traspaso de las facilidades garantizará la continuidad de sus esenciales servicios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

Sección 2.- ~~El Departamento de Educación~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas cede sus derechos sobre las facilidades a fin de que el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos las utilice para realizar las obras que entienda convenientes y necesarias para el desarrollo y funcionamiento del mismo y en beneficio de las personas con impedimentos severos.

Sección 3.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a comparecer en escritura pública en representación del Gobierno de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que las facilidades traspasada en la Sección 1 no podrán ser utilizadas para otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición revertirá esta cesión a favor del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

Sección 5.- Las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Aibonito serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar mejora o modificación alguna con anterioridad a su traspaso al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos.

Sección 6.- El Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberán realizar todas aquellas acciones necesarias y convenientes para cumplir con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 404, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 404 recomendada por la Comisión suscribiente ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

El Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) es una entidad sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de 16 años en adelante. CAPI provee servicios a decenas de personas con impedimentos en áreas de desarrollo de destrezas, servicios de psicología, trabajo social, alimentarios y creación y conservación de empleos, mediante la creación de microempresas. En la actualidad, el Centro cuenta con una microempresa de agricultura diversificada, que se dedica a la siembra y producción de lechugas y plantas ornamentales. Otra de sus microempresas se dedica a la confección de artesanías cuya meta es desarrollar artesanos puertorriqueños. Anualmente, atienden a alrededor de 150 jóvenes y cerca de 400 están integrados en la fuerza laboral.

Indica la Exposición de Motivos de la medida, que desde el año 1994 el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos ocupa las facilidades de la Antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito. La escuela fue desocupada por el Departamento de Educación cerca del año 1986. Cada año el Centro debe obtener del Departamento de Educación una autorización para utilizar dichas instalaciones para beneficio de los participantes de la zona montañosa.

El traspaso de las facilidades garantizará la continuidad de sus esenciales servicios, los cuales son una alternativa para atender la población con impedimentos severos una vez concluyen sus años de estudio en el sistema público de educación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña celebró una vista pública el 28 de mayo del año en curso y analizó los memoriales explicativos sometidos por el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos, Inc. (CAPI) y el Departamento de Educación, en torno a la medida objeto de este informe.

El **Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos** es una organización sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de Aibonito, Barranquitas, Naranjito, Corozal, Comerío, Cidra, Cayey, Villalba, Juana Díaz, Ponce, Caguas, Santa Isabel, Guayama, Patillas y Orocovis. Desde el año 1991 su función principal es brindar apoyo, orientación, adiestramiento y capacitación ocupacional a personas con impedimentos, así como a sus

familiares, con el fin de integrarlos en la comunidad. Cabe señalar que el Centro es la única alternativa de este tipo de servicio para los pueblos de la montaña.

CAPI ofrece sus servicios en las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera de Aibonito, que ubica en la Carretera PR-14, kilómetro 50.0 en el barrio Pasto. El Departamento de Educación desocupó dichas instalaciones desde el año 1986, por lo que anualmente la agencia les otorga una autorización para el uso del plantel, el cual mantiene en óptimas condiciones.

En el año 1996 sus esfuerzos se dirigieron hacia la rehabilitación ocupacional de las personas con impedimentos, con el fin de integrarlos a la fuerza laboral. Para ello trabajan en colaboración con la Administración de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, así como con diversos municipios y la empresa privada. Al presente CAPI ha logrado incorporar a alrededor de 450 jóvenes y adultos con impedimentos a la fuerza laboral y actualmente impacta a aproximadamente 150 jóvenes y adultos y 600 familias.

Entre sus logros más significativos se destacan: más de 7,000 familias puertorriqueñas beneficiadas de los servicios de orientación, sicología, trabajo social y adiestramiento dirigidos a incluir a su familiar con impedimento en la comunidad; impacto a cuatro escuelas públicas en servicios de prevención de embarazo en niñas y adolescentes; impacto anual a 400 familias aiboniteñas en el área alimentaria durante el verano; impacto anual a 189 familias de escasos recursos económicos en el área recreativa-educativa; impacto anual a 150 familias de la región Centro Sur en alternativas empresariales y de autogestión; red de 25 patrones para integrar a los ciudadanos con impedimentos a la fuerza laboral; y un mercado estable de ventas de lechugas, plantas ornamentales y artesanías para la reinversión de servicios para los ciudadanos con impedimentos severo, entre otros.

En el año 2009 incorporaron los servicios de desarrollo de micro-empresas, contando actualmente con tres que funcionan exitosamente. Semanalmente sus productos se distribuyen a supermercados, restaurantes y plazas de mercado. Para el año 2010 esperan integrar a la fuerza laboral a 50 jóvenes y adultos con impedimentos e impactar a 1,890 familias de bajos recursos económicos. Además, esperan desarrollar dos microempresas adicionales para totalizar cinco microempresas.

Su memorial explicativo termina señalando que “[l]a aprobación de esta resolución le dará la oportunidad al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos Inc. de Aibonito (C.A.P.I., Inc.) competir por fondos federales, establecer y mantener nuevas alianzas públicas y privadas para maximizar los servicios rehabilitativos para la población con impedimentos de la montaña y se ofrece un trato digno respetando su derecho a una vida plena.”

Por su parte, el **Departamento de Educación** informa que la Escuela Luis Muñoz Rivera recibió un endoso para que se le arrendase dichas facilidades al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos en el año 2002. Señala la agencia que las facilidades están bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo que la transferencia de la propiedad pública corresponde a dicha entidad gubernamental.

En esta ocasión el Departamento endosa la transferencia de la escuela en desuso a CAPI y expresa que luego de evaluar la Resolución Conjunta del Senado 404 “no existe un uso educativo para esta propiedad, nos reafirmamos en no tener objeción a la misma, por lo tanto la endosamos favorablemente.” El Secretario Auxiliar de Servicios Auxiliares del Departamento de Educación expresó a los miembros de la Comisión suscribiente que actualmente la agencia trabaja la

comunicación al Departamento de Transportación y Obras Públicas para solicitar la transferencia de las facilidades a CAPI, Inc.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La excelente trayectoria de CAPI y el servicio que brindan a las personas con impedimentos es incuestionable. La Comisión de la Montaña considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 404, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 430, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de ~~noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (94,424.50) dólares~~ ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (\$84,424.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 329 de 27 de diciembre 2006, Sección 1, Apartado KK, inciso 6 (\$60,000) y 176 de 31 de agosto de 2007, Sección 1, Apartado 26, incisos: a (\$19,500), b (\$190) c (\$175) y d (\$4,559.50), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Loíza la cantidad de ~~noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (94,424.50)~~ ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (\$84,424.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 329 de 27 de diciembre de 2006, Sección 1, Apartado KK, inciso 6 (\$60,000) y 176 de 31 de agosto de 2007, Sección 1, Apartado 26, incisos: a (\$19,500), b (\$190), c (\$175) y d (\$4,559.50), para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados	
1. RC Núm. 329 de 27 de diciembre de 2006	60,000.00
2. RC Núm. 176 de 31 de agosto de 2007	34,424.50
	<u>24,424.50</u>
	Total
	<u>\$94,424.50</u>
	Total
	<u>\$84424.50</u>
B. Uso de los fondos asignados al municipio de Loíza.	
1. Para realizar obras y mejoras en el municipio de Loíza	94,424.50
	<u>\$84,424.50</u>
	TOTAL REASIGNADO
	<u>\$94,424.50</u>
	<u>\$84,424.50</u>
	SOBRANTE
	\$ 0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrían ser pareados con fondos particulares, federales o municipales.

Sección 3.- Los beneficios que reciben estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 430**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 430** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (94,424.50) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 329 de 27 de diciembre 2006 y 176 de 31 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$94,424.50 al municipio de Loíza para realizar obras y mejoras permanentes. Estos recursos provendrán de las Resoluciones

Conjuntas Núm. 329 del 27 de diciembre de 2006 y 176 del 31 de agosto de 2007, las cuales asignaron fondos a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) para realizar obras y mejoras a través de la Isla.

Como parte del proceso de análisis, evaluamos la certificación emitida por la AFI el 11 de marzo de 2010. De la misma se desprende que la cantidad disponible de las Resoluciones de referencia es de \$84,424.50, en lugar de la propuesta. Siendo así, se procede a enmendar la medida para reasignar sólo la cantidad disponible.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de marzo de 2010 la AFI certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 430, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 496, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos veinticuatro (11,524.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 140 de 2007; Núm. 376 de 2004; Núm. 543 de 2004 y Núm. 139 de 2007, para que sean utilizados según se

detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Reasignar~~ Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos veinticuatro (11,524.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 140 de 2007, Núm. 376 de 2004, Núm. 543 de 2004 y Núm. 139 de 2007, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1.	Resolución Conjunta Núm. 140 de <u>30 de julio de 2007</u> .	
	Cantidad Disponible	2,850.00
2.	Resolución Conjunta Núm. 376 de <u>18 de febrero de 2004</u> .	
	Cantidad Disponible	2,274.00
3.	Resolución Conjunta Núm. 543 de <u>31 de marzo de 2004</u> .	
	Cantidad Disponible	4,200.00
4.	Resolución Conjunto Núm. 139 de <u>30 de julio de 2007</u> .	
	Cantidad Disponible	2,200.00
	TOTAL DISPONIBLE	\$11,524.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1.	Hogar Crea Oficina de Distrito en Arecibo Para la construcción de una sala de desintoxicación Carretera 129 KM. 206, Barrio Hato Abajo, Arecibo	
	Cantidad reasignada	\$3,124.00
2.	Miguel Hernández Espinosa Para obras y mejoras permanentes en vivienda ubicada en, Carretera 130 calle D #58 - interior Parcelas Rafael Capó Barrio Campo Alegre Municipio de Hatillo.	
	Cantidad reasignada	\$5,000.00
3.	Victoria M. Ruemmeley Saluga Para obras y mejoras permanentes en vivienda ubicada en, Villa del Rio, parcela #81, Vega Alta.	
	Cantidad reasignada	\$1,700.00
4.	Wilfredo Hernández Espinosa Para equipo y gastos médicos Calle D Parcelas Capó Barrio Campo Alegre, Hatillo	
	Cantidad reasignada	\$ 1,700.00
	Total reasignado	\$ 11,524.00

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 496**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 496** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos veinticuatro (11,524.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 140 de 2007; Núm. 376 de 2004; Núm. 543 de 2004 y Núm. 139 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$11,524 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se utilizarán para realizar obras de interés social en los municipios de Arecibo, Hatillo y Vega Alta.

Los recursos a reasignarse provendrán de sobrantes de las R. C. Núm. 140 del 30 de julio de 2007, R. C. Núm. 376 del 18 de febrero de 2004, R. C. Núm. 543 del 31 de marzo de 2004 y la R. C. Núm. 139 del 30 de julio de 2007, las cuales asignaron recursos del Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para compra de materiales y equipo para los municipios, organismo gubernamentales e instituciones públicas y privadas. Específicamente de asignaciones otorgadas al Distrito Senatorial Núm. 3 a través de la Administración de Servicios Generales.

Conforme a lo anteriormente indicado, el 19 de marzo de 2010 la Administración de Servicios Generales nos certificó que existen sobrantes de las asignaciones que le fueron otorgadas al Distrito Senatorial Núm. 3 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Las certificaciones nos permiten identificar las cantidades provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 140 del 30 de julio de 2007 (\$2,850), Núm. 376 del 18 de febrero de 2004 (\$2,274), Núm. 543 del 31 de marzo de 2004 (\$4,200), y Núm. 139 del 30 de julio de 2007 (\$2,200).

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 13 de mayo de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios

Generales, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Por lo tanto, acompañamos las copias de las certificaciones del 19 de marzo de 2010 emitidas por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 496, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 504, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a entidades públicas la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y nueve (15,349.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 131 de 2003; Núm. 459 de 2003; Núm. 948 de 2003; Núm. 1390 de 2003; Núm. 1397 de 2004; Núm. 1579 de 2004 y Núm. 152 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Reasignar~~ Se reasigna la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y nueve (15,349.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 131 de 2003; Núm. 459 de 2003; Núm. 948 de 2003; Núm. 1390 de 2003; Núm. 1397 de 2004; Núm. 1579 de 2004 y Núm. 152 de 2007, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Resolución Conjunta Núm. 131 de <u>27 de febrero de 2003.</u> | |
| | Cantidad Disponible | 500.00 |
| 2. | Resolución Conjunta Núm. 459 de <u>17 de mayo de 2003.</u> | |
| | Cantidad Disponible | 2,699.00 |

3.	Resolución Conjunta Núm. 948 de <u>28 de agosto de 2003.</u>	
	Cantidad Disponible	4,900.00
4.	Resolución Conjunta Núm. 1390 de <u>27 de septiembre de 2003.</u>	
	Cantidad Disponible	1,250.00
5.	Resolución Conjunta Núm. 1397 de <u>28 de agosto de 2004.</u>	
	Cantidad Disponible	3,000.00
6.	Resolución Conjunta Núm. 1579 de <u>7 de septiembre de 2004.</u>	
	Cantidad Disponible	2,100.00
7.	Resolución Conjunta Núm. 152 de <u>31 de julio de 2007.</u>	
	Cantidad Disponible	<u>900.00</u>
	TOTAL DISPONIBLE	\$15,349.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1.	Departamento de Recreación y Deportes Para obras y mejoras permanentes al alumbrado en Cancha de Baloncesto Residencial Manuel Zeno Gandía Sector El Cotto Avenida Constitución Arecibo, Puerto Rico	
	Cantidad reasignada	\$11,000.00
2.	Municipio de Manatí Para obras y mejoras permanentes a baños públicos en Cancha de Baloncesto Barrio San José carretera 604 Manatí, Puerto Rico	
	Cantidad reasignada	<u>\$4,349.00</u>
	Total reasignado	\$15,349.00

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 504**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 504** tiene el propósito de reasignar a entidades públicas la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y nueve (15,349.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 131 de 2003; Núm. 459 de 2003; Núm. 948 de 2003; Núm. 1390 de 2003; Núm. 1397 de 2004; Núm. 1579 de 2004 y Núm. 152 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$15,349 al Departamento de Recreación y Deportes (\$11,000) para realizar obras y mejoras permanentes al alumbrado en Cancha de Baloncesto del Residencial Manuel Zeno Gandía, Sector El Cotto Ave. Constitución Arecibo; y al Municipio de Manatí (\$4,349), para obras y mejoras permanentes a baños públicos en Cancha de Baloncesto del Barrio San José, carretera 604.

Los recursos a reasignarse provendrán de sobrantes de las R. C. Núm. 131 del 27 de febrero de 2003, R. C. Núm. 459 del 17 de mayo de 2003, R. C. Núm. 948 del 28 del agosto de 2003, R. C. Núm. 1390 del 27 del septiembre de 2003, R. C. Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, R. C. Núm. 1579 del 7 de septiembre de 2004, y la R.C. Núm. 152 del 31 de julio de 2007, las cuales asignaron recursos del Fondo de Mejoras Publicas (Barril), para la realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios. Específicamente de asignaciones otorgadas al Distrito Senatorial Núm. 3 a través de la Administración de Servicios Generales.

Conforme a lo anteriormente indicado, el 19 y 25 de marzo de 2010 la Administración de Servicios Generales nos certificó que existen sobrantes de las asignaciones que le fueron otorgadas al Distrito Senatorial Núm. 3 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Las certificaciones nos permiten identificar las cantidades provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 131 del 27 de febrero de 2003 (\$500), Núm. 459 del 17 de mayo del 2003 (\$2,699), Núm. 948 del 28 de agosto de 2003 (\$4,900), Núm. 1390 del 27 de septiembre de 2003 (\$1,250), Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004 (\$3,000), Núm. 1579 del 7 de septiembre de 2004 (\$2,100), y Núm. 152 del 31 de julio de 2007 (\$900).

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 13 de mayo de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Por lo tanto acompañamos las copias de las certificaciones del 19 y 25 de marzo de 2010 emitidas por dicha agencia.

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 504, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 720, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares de los fondos consignados en el apartado 60, inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados en la construcción de tuberías de agua para los residentes del Sector Mangó, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares de los fondos consignados en el apartado 60, inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados en la construcción de tuberías de agua para los residentes del Sector Mangó, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja.

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 720**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 720** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares de los fondos consignados en el

apartado 60, inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados en la construcción de tuberías de agua para los residentes del Sector Mangó, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de \$20,000, para la construcción de tuberías de agua para los residentes del Sector Mango, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 82 aprobada el 22 de julio de 2009, la cual asignó la cantidad de \$20,000 al municipio de Vega Baja para llevar a cabo mejoras pluviales en el Sector Mango, del Barrio Almirante Norte.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 8 de febrero de 2010 el Municipio de Vega Baja, certificó la disponibilidad de los fondos. Siendo así, los mismos podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 720.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 3 de junio de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Vega Baja, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 8 de febrero de 2010, el municipio de Vega Baja certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 720, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 726, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a los Municipios de Aguadilla y de Moca, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 53 de 1 de julio de 2009, Apartado A, Incisos 1, por quinientos (500) dólares, 4, por doscientos (200) dólares, 6, por mil (1,000) dólares y 8, por quinientos (500) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado A, Inciso 56 por cincuenta (50) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 53 de 1 de julio de 2009, asignaba fondos a los Municipios de Aguadilla y Moca; para ser utilizados en la adquisición de equipo, compra de materiales y otras actividades de interés social, (Barrilito), en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y se transfiere a los Municipios de Aguadilla y Moca, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, originalmente asignados mediante, la Resolución Conjunta Núm. 53 de 1 de julio de 2009, Apartado A, Incisos 1,4,6,8 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 56; para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Municipio de Aguadilla:

- 1) Aportación a la Clase Graduanda de la Escuela Superior Juan Suárez Peregrina, ubicada en el Barrio San Antonio del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para los gastos de graduación de la **Clase Graduanda 2010**. Los fondos aquí asignados podrán ser utilizados para la compra de materiales necesarios para la decoración, pago de alquiler de sillas, tarima, pago de música, compra de medallas, trofeos entre otros gastos necesarios para llevar acabo dicha actividad.
Cantidad asignada \$450
- 2) Aportación a la Clase Graduanda de la Escuela Superior Benito Cerezo, ubicada en el Barrio Borinquen del Municipio de Aguadilla

en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para los gastos de graduación de la **Clase Graduanda 2010**. Los fondos aquí asignados podrán ser utilizados para la compra de materiales necesarios para la decoración, pago de alquiler de sillas, tarima, pago de música, compra de medallas, trofeos entre otros gastos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

Cantidad asignada \$450

- 3) Aportación a la Clase Graduanda de la Escuela Superior Salvador Fuentes, ubicada en la Base Ramey del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para los gastos de graduación de la **Clase Graduanda 2010**. Los fondos aquí asignados podrán ser utilizados para la compra de materiales necesarios para la decoración, pago de alquiler de sillas, tarima, pago de música, compra de medallas, trofeos entre otros gastos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

Cantidad asignada \$450

Sub-total: \$1,350

B) Municipio de Moca:

- 1) Aportación a la Clase Graduanda de la Escuela Superior Catalina Morales de Flores, ubicada en el Barrio Pueblo del Municipio de Moca en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para los gastos de graduación de la **Clase Graduanda 2010**. Los fondos aquí asignados podrán ser utilizados para la compra de materiales necesarios para la decoración, pago de alquiler de sillas, tarima, pago de música, compra de medallas, trofeos entre otros gastos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

Cantidad asignada \$450

- 3) Aportación a la Clase Graduanda de la Escuela Superior Marcelino Rodríguez Román, ubicada en el Barrio Voladoras del Municipio de Moca en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para los gastos de graduación de la **Clase Graduanda 2010**. Los fondos aquí asignados podrán ser utilizados para la compra de materiales necesarios para la decoración, pago de alquiler de sillas, tarima, pago de música, compra de medallas, trofeos entre otros gastos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

Cantidad asignada \$450

Subtotal \$900

Total asignado \$2,250

Sección 2.-El beneficiario presentará un informe detallando de la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.

Sección 3.-Los Municipios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 726**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 726** tiene el propósito de reasignar y transferir a los Municipio de Aguadilla y Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 53 de 1 de julio de 2009, Apartado A, Incisos 1, por quinientos (500) dólares, 4, por doscientos (200) dólares, 6, por mil (1,000) dólares y 8, por quinientos (500) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado A, Inciso 56 por cincuenta (50) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar y transferir a los Municipios de Aguadilla y de Moca la cantidad de \$2,500. Estos recursos se utilizarán para conceder aportaciones a las Clases Graduandas de escuelas pertenecientes al Distrito Representativo Núm. 17.

Los recursos a reasignarse provienen de las Resoluciones Conjuntas Núm. 53 del 1 de julio de 2009 y Núm. 1411 del 29 de agosto de 2004, las cuales asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo educativo y a mejorar la calidad de vida de las agencias y/o municipios e instituciones. Específicamente, de los recursos asignados al municipio de Aguadilla.

Conforme a lo anteriormente indicado, el 3 de marzo de 2010 el municipio de Aguadilla informó que de la Resolución Conjunta Núm. 53 de 2009 tiene un sobrante de \$2,200. Asimismo, el 8 de marzo de 2010 nos informa que la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 2004 tiene un sobrante de \$487. De esta última cantidad, se reasignan \$50 a través de la medida bajo estudio.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 726.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguadilla, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 3 de marzo de 2010 y 8 de marzo de

2010, el Municipio de Aguadilla certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copias de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 726, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 777, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar, Apartado 67, Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado 67 inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados, según se detalla a continuación:

- 67. Municipio de Loíza:
 - a. Para completar mejoras y/o adquisición de equipo para las facilidades que albergará el Centro de Bellas Artes, en el Municipio de Loíza. \$65,000.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 777**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 777** tiene el propósito de enmendar el Apartado 67, Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio pretende enmendar la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007; con el propósito de cambiar el uso de los \$65,000 originalmente asignados en su Apartado 67, Inciso a. Específicamente, estos fondos se destinarán para completar mejoras y/o adquisición de equipo para las facilidades que albergará el Centro de Bellas Artes. Esto, en lugar de utilizarse para la construcción de salón académico en la Escuela Jobos de la Carr. 187, km. 9.1 Bo. Medianía Baja.

Como se observa, la enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar los recursos por \$65,000, originalmente asignados al municipio de Loíza. Siendo así, se constató con el Municipio que estos recursos no han sido desembolsados y aún están disponibles.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Loíza, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de enero de 2010 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 777, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 779, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1773 de 18 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes Resolución Conjunta Núm. 1773 de 18 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 779**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 779** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1773 de 18 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar al municipio de Trujillo Alto la cantidad de \$10,000 para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just. Estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 1773 de 18 de septiembre de 2004, la cual asignó igual cantidad para realizar obras y mejoras permanentes a facilidades recreativas del Residencial Los Rosales.

Sin embargo, el 16 de abril de 2010 el Municipio de Trujillo Alto nos certificó que los \$10,000 originalmente asignados no han sido utilizados y están disponibles para atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Trujillo Alto, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio de Trujillo Alto certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 16 de abril de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 779, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1358, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la “*Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria*” del **Municipio de Barceloneta** con el motivo de la celebración de la “**Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe**”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Municipio de Barceloneta se establece el 16 de mayo de 2005. La función principal es la aunar esfuerzos conjuntos entre Gobierno, Organizaciones de Fe y Bases Comunitarias para lograr resolver los principales problemas sociales que afectan a la ciudad de Barceloneta. También, tienen la misión de integrar los recursos disponibles del gobierno,

organizaciones de fe y bases comunitarias para hacerlos más efectivos en el trabajo que realizan proveyendo orientación, sostén y apoyo técnico en la preparación de propuestas.

Tienen como meta lograr asignaciones de fondos estatales y federales mediante propuestas para que la Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria pueda presentar modelos exitosos para trabajar con los diferentes problemas sociales que aquejan al pueblo. Parte de los servicios que ofrecen son talleres de capacitación para líderes religiosos y comunitarios dirigidos a identificar fondos estatales y federales. Brindan apoyo técnico y asesoramiento en la redacción y preparación de propuestas estatales y federales.

Esta oficina ha ofrecido varios seminario y talleres tales como: Seminario/Programa Fedral del Presidente George W. Bush “White House Faith-Baseds and Community Iniatives”; Taller/”Fondos de Rural Development”; Taller/”Federal Funds”; Taller/”Redacción y Preparación de Propuestas Federales”; Taller/”Uso de la Propiedad y Fondos Públicos”; Orientación/Ultimos Cambios del Plan Medicare, entre otros.

El Senado de Puerto Rico, reconociendo la importancia que tiene la Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria” del Municipio de Barceloneta con la comunidad puertorriqueña entiende meritorio reconocimiento por su compromiso, esfuerzo, dedicación y servicio a la comunidad para lograr una mejor calidad de vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la “*Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria*” del **Municipio de Barceloneta** con el motivo de la celebración de la “**Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe**”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Dr. Juan Felicie, Director de la *Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria*” del **Municipio de Barceloneta** con el motivo de la celebración de la “**Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe**” que se llevará a cabo el viernes, 11 de junio de 2010 desde las 8:00 AM en el Centro de Convenciones de San Juan y copia de ésta a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, primero vamos a solicitar silencio. Solicito que pida silencio en el Hemiciclo para poder comenzar los trabajos

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a solicitarle a todos los compañeros Senadores y Senadoras que están presentes en el Hemiciclo, que ocupen sus bancas, vamos a comenzar con la discusión del Calendario del día de hoy y necesitamos pues que todos, también los asesores, que ocupen su sitio para que así permitan el desarrollo, de la forma que todos esperan, de los trabajos del día de hoy.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a considerar todos los nombramientos que están en el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan José Forastieri, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del **Sr. Juan José Forastieri**, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió, conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Juan José Forastieri**, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El **Sr. Juan José Forastieri** nació el 22 de noviembre de 1967, en el Municipio de Caguas. En 1989 completó un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. Prosiguió estudios en leyes, obteniendo el grado de Juris Doctor en 1993 de Loyola University School of Law y seis años más tarde completa una Maestría en Derecho Tributario de la Boston University School of Law.

La experiencia profesional del **Sr. Juan José Forastieri** incluye la labor realizada en el bufete Muñoz Boneta Benítez Peral & Brugueras. Desde el año 2004 cuenta con su propia oficina llamada Forastieri Law Offices PSC, concentrándose en la práctica del derecho tributario, planes de pensiones, reorganizaciones corporativas, adquisiciones comerciales, entre otros asuntos. Ha representado clientes en la industria farmacéutica, hotelera, agrícola y petrolera, en hospitales y restaurantes.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado, **Sr. Juan José Forastieri**, no fue sometido a prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

El **Sr. Juan José Forastieri** pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el nominado, **Sr. Juan José Forastieri**, no tiene deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según la certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, la comunidad, profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes.

En la investigación de campo realizada en este caso se entrevistaron a varias personas de referencia del nominado, como parte de la investigación. Primeramente, se entrevistó a la Sra. Kitty Moscoso, residente de San Juan y retirada de una agencia de bienes raíces, quien describió a Forastieri como una persona recta, profesional y simpática, además de un arduo trabajador. Manifestó que posee excelentes relaciones interpersonales con su familia y comunidad.

Se procedió con entrevistar al Sr. Gonzalo Córdova, quien es presidente actual de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales. Este indicó que contar con el **Sr. Juan José Forastieri** sería de gran ayuda para la Corporación, pues cuenta con mucho “expertise” en el área de finanzas. Lo describe como una excelente persona y recurso.

También se entrevistó al Lcdo. Luis Pérez Giusti, quien es abogado y socio de un bufete. Ha sido amigo personal del nominado durante cuarenta años. Manifestó que mantiene muy buenas relaciones interpersonales, es una persona íntegra y honesta, además de ser un abogado competente y responsable.

Todas las personas entrevistadas en relación al **Sr. Juan José Forastieri**, se expresaron en forma elogiosa en torno al nominado y lo recomiendan favorablemente para la nominación.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe, recomendando la designación y confirmación del **Sr. Juan José Forastieri**, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, al señor Juan José Forastieri, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del señor Juan José Forastieri, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. No habiendo objeción, aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9, y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción... No habiendo objeción a la confirmación del nombramiento del señor Juan José Forastieri, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales, este Senado ha dado su consentimiento a dicho nombramiento.

A la solicitud del señor Portavoz de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se le notifica inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el dejar sin efecto la Regla aplique para todos los nombramientos considerados en el día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 para todos los nombramientos a ser considerados en la tarde de hoy, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María E. Padilla Correa, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. María E. Padilla Correa nació el día 18 de diciembre de 1950 en San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra casada con el Sr. Anicacio Rabell Cortés y procrearon una hija. Residen en el Municipio de Vega Alta.

La nominada estudió en el Puerto Rico Barber College en San Juan y también en la Universidad de Puerto Rico (educación continua). La Sra. Padilla fue miembro de la Junta durante los años 1999 al 2002. Actualmente labora como Profesora desde el 2004 al presente.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador, indicó que las razones que la motivan a aceptar la nominación es una meta personal y que es un reto para poder ayudar al mejoramiento de la profesión de estilismo en el País. Mencionó que se encuentra casada y que tiene una hija. Expresó que mantiene buenas relaciones con la comunidad en general y que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento.

En el plano personal de la nominada se pudo entrevistar a su esposo y expresó que se encuentra casado con la nominada hace 43 años. Describe a la nominada como una gran líder en el campo de la belleza y que ésta mantiene excelentes relaciones con su familia y la comunidad. Expresa que es una excelente ser humano, capacitada, buena madre y excelente esposa y profesional. Apoya su nominación y señala que es una persona consagrada a sus propósitos, espiritual y sobre todo muy íntegra.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos, vecinos y compañeros de trabajo de la nominada. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional de la nominada.

Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales de la nominada a quien describen como una vecina ejemplar, gran amiga, excelente madre, respetuosa, sociable, exigente y sumamente comprometida con su profesión y de una conducta intachable. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación de la Sra. María E. Padilla sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María E. Padilla Correa, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José A. Caraballo Parrilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. José A. Caraballo Parrilla como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, recomendando su confirmación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. José A. Caraballo Parrilla nació 16 de septiembre de 1938, en Santurce, Puerto Rico. El nominado es viudo y padre de dos hijas: Jeannette Caraballo Viera y Carol Caraballo Viera. Algunos de sus pasatiempos favoritos son el ciclismo, bailar, jardinería y chess. En la actualidad, el nominado reside en Río Grande, Puerto Rico.

Surge del expediente que el nominado cursó estudios en el National College de Río Grande y en la Universidad Interamericana, Recinto de Hato Rey.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Ninguno de los entrevistados mostró reservas de clase alguna para que el Sr. José A. Caraballo Parrilla fuese confirmado al cargo al que fue designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe sobre el nombramiento del Sr. José A. Caraballo Parrilla, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel “Chayanne” Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del señor José A. Caraballo Parrilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del señor José A. Caraballo Parrilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, los que estén a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor José A. Caraballo Parrilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Carlos Arroyo Romeu como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Carlos Arroyo Romeu nació el 1 de septiembre de 1972, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra divorciado de la Sra. Glorimar Cirino con quien procreó dos niños: Jasmine Arroyo Cirino de tres años de edad y Giancarlo Arroyo Cirino de dos años de edad. Son sus padres el Sr. Ahmed Arroyo y Angelina Romeu, residentes en el Municipio de San Juan.

Surge de su expediente académico que el nominado cuenta con un doctorado en Medicina Podiátrica de la Escuela de Medicina Podiátrica de la Universidad de Temple en Philadelphia, Pennsylvania. El nominado cursó estudios post-doctorales en los Estados Unidos de América, culminando con una especialidad en pie diabético. Cuenta con varias certificaciones, entre éstas, Fellow of the American College of Foot and Ankle Surgeons, Diplomate of the American Board of Podiatric Surgery, y American Board of Podiatric Surgery. Actualmente, el nominado se destaca como Director de Podiatría del Hospital Pavía de Hato Rey.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado, se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo

conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista con el Dr. Carlos Arroyo Romeu, nominado para la Junta Examinadora de Podiatras, indicó que continúa interesado en la posición a la que está nominado y que las razones que lo motivan haber aceptado la nominación es que se considera un buen líder, siempre trabaja mucho por los médicos podiatras y los conoce a todos debido a que se desempeña como Presidente de la Asociación de Médicos Podiatras. Mencionó que actualmente está divorciado de la Sra. Glorimar Cirino con quien procreó dos hijos. Señaló que no tiene hijos fuera del matrimonio, algún otro dependiente, mantiene muy buenas relaciones con la familia y con su ex cónyuge. Indicó, además, que mantiene una excelente relación con sus vecinos y nunca ha tenido problemas con alguna persona. Comentó que nunca ha tenido problemas con la justicia, ningún familiar suyo ha sido acusado por algún delito grave y actualmente posee arma de fuego. Mencionó que actualmente está ejerciendo su profesión, nunca se le ha solicitado su renuncia o destituido de algún empleo y en cuanto a su historial médico nunca ha recibido tratamiento por el Fondo del Seguro del Estado y/o tratamiento psicológicos o psiquiátricos.

Ninguno de los entrevistados mostró reservas de clase alguna para que el Dr. Carlos Arroyo Romeu fuese confirmado al cargo al que fue designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, recomendando la confirmación del Dr. Carlos Arroyo Romeu como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del doctor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sobre este nombramiento para someter una moción al Cuerpo para que dicho nombramiento sea devuelto a Comisión. La Delegación del Partido Popular no tiene en este momento una información que es necesaria, con mucho gusto en el futuro le votamos a este nombramiento a favor o en contra, pero estamos solicitando que se devuelva a Comisión, y que en dicha Comisión se ventilará la información que es importante ventilar.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que el nombramiento pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de que el nombramiento pase a Asuntos Pendientes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, pasa a Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María E. Batista Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María E. Batista Hernández, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. María E. Batista Hernández nació el día 16 de agosto de 1969 en San Juan, Puerto Rico. Reside en el Municipio de Trujillo Alto. Actualmente se encuentra divorciada de la Sr. Alejandro Miguel Almodóvar Batista con quien tiene una hija llamada Marielis.

La nominada estudió su Bachillerato en la UPR de Río Piedras. También hizo su Maestría en Ciencia con concentración en Tecnología Médica. Laboró para el Programa de Proficiencia del Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Salud, desde el 1994 al 2001. Actualmente se encuentra laborando como Directora del Programa desde el 2001 al presente.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada, se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que las razones que la motivan a aceptar la nominación, es poder ayudar a la profesión y a los estudiantes que están por completar sus estudios. Mencionó que se encuentra divorciada y que tiene una hija. Señaló que mantiene muy buenas relaciones con su ex cónyuge, que le dedica tiempo a su familia y mantiene una excelente relación con sus ex suegros. Expresó que mantiene buenas relaciones con la comunidad en general y no pertenece a alguna organización cívica. Indicó que nunca ha tenido problemas legales con la justicia ni con alguna entidad del orden público.

En el plano personal de la nominada, se pudo entrevistar a su ex esposo y expresó que se encuentra separada de la nominada, pero mantiene buenas relaciones con él. Mencionó que tiene una hija con la nominada y que ésta comparte con su hija y dedica tiempo libre a su familia, es una persona con principios religiosos y está emocionalmente estable. Señala que la nominada es una

persona justa y responsable, dedicada a su trabajo y con una conducta moral excepcional, por lo que la recomienda favorablemente a la posición.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos, vecinos y compañeros de trabajo de la nominada. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional de la nominada.

Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales de la nominada, a quien describen como una vecina ejemplar, gran amiga, excelente madre, respetuosa, sociable, exigente y sumamente comprometida con su profesión y de una conducta intachable. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación de la Sra. María E. Batista sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María E. Batista Hernández, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, de la señora María E. Batista Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la señora María E. Batista Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora María E. Batista Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1465, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de incluir a los Inspectores de la Comisión de Servicio Público como Agente del Orden Público, conforme a las disposiciones de dicha Ley; enmendar el inciso (e) (12) del Artículo 7 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de disponer que los Inspectores de la Comisión de Servicio Público puedan aplicar ~~los artículos~~ los Artículos 2.18, 10.04, 10.05, 14.08, 14.09, 14.10 y 14.17 de la Ley Núm. 22, antes citada, y emitir multas administrativas por violaciones inherentes a los vehículos bajo su jurisdicción; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1465, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas en Sala,

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 20

después de “Puerto Rico” insertar “y cualquier otro agente del orden público autorizado por Ley”

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1524, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 5(a) y el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa", a fin de disponer que el interés aplicable en los casos de expropiación forzosa sea la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado al momento de la sentencia y no el interés legal dispuesto en la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979; así como disponer que el cómputo de los intereses a ser incluidos en la sentencia será el aplicable al interés anual sencillo, no capitalizado anualmente.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el senador Eduardo Bhatia va a hacer unas expresiones sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, compañero senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, este proyecto es importante, porque aunque suene que es simplemente una acción técnica, es importante para las veces que ocurre en Puerto Rico que se expropia, cuando uno expropia, cuando el Gobierno expropia, la pregunta es qué tasa de interés se va a utilizar para las expropiaciones. Si uno expropia una vivienda que cuesta 100 dólares, y el Gobierno paga sobre esa expropiación seis años más tarde, no le puede pagar 100 dólares. Tiene que pagarle 100 dólares más un interés a esa familia.

La pregunta entonces surge, cómo es el interés, cuánto es el interés para pagarle por esos 100 dólares que costaba la vivienda. La respuesta en Puerto Rico ha sido que se establece una cantidad, lo que se conoce como un interés establecido por ley, en Puerto Rico es seis y pico por ciento. ¿Y qué pasa? El interés en este momento preferencial en los Estados Unidos es 3.25. La pregunta que entonces surge, por qué en Puerto Rico es más de lo que realmente costaría el coger prestado. Y en ese sentido el proyecto del señor Presidente del Senado es un buen proyecto, pero, yo haría unas enmiendas técnicas al proyecto, que serían los siguientes: página 4... Una enmienda que estoy haciendo, dos enmiendas

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de receso en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Reanudamos los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: El senador Eduardo Bhatia va a someter una enmienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier, adelante con la enmienda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, después de haber conversado con los compañeros, es una enmienda muy sencilla.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 15

después de “preferencial” insertar “(“Prime Rate”)”

Página 5, línea 22

después de “prevaleciente” insertar “(“Prime Rate”)”

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción se aprueba la medida según enmendada.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para reconsiderar el Proyecto del Senado 1524.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de reconsideración de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: La única razón de la reconsideración es para aclarar, señora Presidenta, una enmienda.

Señora Presidenta, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a solicitar que se llame la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 1524, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 5(a) y el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa", a fin de disponer que el interés aplicable en los casos de expropiación forzosa sea la tasa de interés preferencial prevaleciente en el mercado al momento de la sentencia y no el interés legal dispuesto en la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979; así como disponer que el cómputo de los intereses a ser incluidos en la sentencia será el aplicable al interés anual sencillo, no capitalizado anualmente.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la enmienda es la siguiente:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 15

después de “preferencial” insertar “(“Prime Rate”)”

Página 5, línea 22

después de “prevaleciente” insertar “(“Prime Rate”)”

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, la medida ha sido aprobada según enmendada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una enmienda en el título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4

después de “preferencial” insertar “(“Prime Rate”)”

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la enmienda al título de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda al título.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1792, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2610, titulado:

“Para crear la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; para fomentar la generación de energía renovable conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo; facultar a la Administración de Asuntos Energéticos a incentivar el cumplimiento con las metas compulsorias y el desarrollo de energías renovables sostenibles y energías renovables alternas; crear medidas encaminadas a estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía mediante el establecimiento de un fondo especial, denominado como el Fondo de Energía Verde, conforme a los objetivos de la nueva política energética del Gobierno de Puerto Rico; reformar, organizar y uniformar los incentivos existentes relacionados a la creación y/o utilización de fuentes de energías renovables sostenibles y energías renovables alternas y crear nuevos incentivos que estimulen la proliferación de éstas fuentes de energía; enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”; añadir una nueva Sección 2016A, enmendar la Sección 1023, y derogar las Secciones 1023(v), 1023(aa)(2)(I) y 2034 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; para derogar y/o enmendar las dos secciones “1040J” que aparecen en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 14, línea 15

después de “grupo controlado corporaciones”,
añadir “o sociedades”

Página 20, línea 17
Página 30, líneas 17 y 18

tachar “(16) y (17)” y sustituir por “(19) y (20)” después de “deberá pagar.” eliminar “El costo de tramitar un CER no excederá el costo directo atribuible a la tramitación del CER.”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala a la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas en Sala, se acuerdan las mismas.

SR. ARANGO VINENT: Hay unas enmiendas adicionales que va a someter el senador García Padilla.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señora Presidenta. Hemos conversado con el compañero y buen amigo senador Larry Seilhamer sobre otra medida que tiene que ver con este mismo tema y que se aprobó por este Cuerpo, de hecho, por la Comisión del senador Seilhamer también, el Proyecto del Senado 1519, que habla también sobre los certificados de energía renovable. Ambos proyectos yo creo, señora Presidenta, que son muy buenos para el país, aquel que se aprobó entonces y éste. Ahora, la medida que crea los certificados de energía renovable es el Proyecto del Senado 1519.

Esta medida, en la página 9, la que tenemos ante nosotros hoy, indica a eso de la altura de la línea 20, un paréntesis, dice: “(emitido e inscrito conforme a esta Ley)”. Eso no debe estar ahí, porque es en realidad conforme al Proyecto del Senado 1519, que emiten e inscriben ese certificado. Por lo tanto, es necesario enmendar la medida para que en esa línea 20 de la página 9, se elimine lo que dice -y lo presento ya como enmienda- una enmienda para que en la línea 20, de la página 9, se elimine lo siguiente: “(emitido e inscrito conforme a esta Ley)”.

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 404, titulada:

“Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Montaña, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban las mismas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, esta Resolución Conjunta del Senado 404, es que quiero traer un asunto del Reglamento de la Comisión de la Montaña, donde especifica el Reglamento en la página 11, señora Presidenta, que para la aprobación del asunto bajo consideración en la Comisión, se necesita el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión. El referéndum de la Comisión, según fue radicado el 8 de junio a las diez y cuarenta y tres (10:43 a.m.), solamente consta de dos votos de miembros de la Comisión, porque un voto es de un miembro ex officio que no forma parte –según dice el Reglamento- de los votos necesarios. O sea, que solamente tiene un voto a favor, uno abstenido, no tiene la mayoría de los miembros de la Comisión, por lo que solicitamos que se devuelva a Comisión, para que la Comisión vuelva a tomar otro referéndum.

Ese sería el planteamiento, señora Presidenta, basado en el referéndum radicado el 8 de junio a las diez y cuarenta y tres de la mañana (10:43 a.m.), para que se devuelva a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso para que el Secretario le explique al senador Hernández Mayoral, ciertamente estamos dentro de los parámetros de ley.

Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. ARANGO VINENT: Ya que el Senador no quiere que le expliquemos para que pueda entender, pues ahora hay una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Hernández Mayoral, no lo hemos reconocido, permítame escuchar al señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La Cuestión de Orden es la siguiente, en el Reglamento establece que cuando hay una Comisión debidamente citada para una vista ejecutiva, el quórum, después que haya quórum, la votación por mayoría de los que estén presentes es suficiente para aprobar una medida en ese momento.

Así que la realidad es que lo que está planteando el compañero Senador es totalmente fuera de la realidad (Ley) y desconocimiento del Reglamento. Por eso quería, para evitar esto, pedir un receso y que se le explicara, pero él no quiso que le explicáramos. Así que he tenido que recurrir a este proceso para poderse lo explicar, señora Presidenta.

Por eso es que hemos solicitado esta Cuestión para que se tome una decisión sobre esto, porque no procede el señalamiento del compañero Senador.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a solicitar a los compañeros que mantengamos como solicitamos al inicio, estamos en vías de resolver el planteamiento. Lo que se ha solicitado es un breve receso en Sala en lo que el Secretario podría establecer, una cosa es el

Reglamento de la Comisión, está el Reglamento del Senado, como se supone que se voten los asuntos en las Comisiones, y ningún reglamento de Comisión puede estar por encima del Reglamento del Senado. Un breve receso en lo que se clarificaba esta situación.

Así que resolvemos la situación decretando un breve receso en Sala, y que el señor Secretario de este Senado verifique a base del Reglamento del Senado el asunto planteado.

Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Reanudamos los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se devuelva a Comisión la Resolución Conjunta del Senado 404.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz, esta Presidencia en el asunto planteado, va a acogerse a la Regla 44, para tener el espacio para tener una decisión sobre el asunto planteado debido a la trascendencia que tiene el mismo. Así que esta Presidencia se acoge a las 48 horas que provee dicha Regla.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se devuelva a Comisión la Resolución Conjunta del Senado 404.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): El señor Portavoz, está solicitando devolver a Comisión, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, es que no sé si es una solicitud realmente, es para quedar claro solamente, sabemos que usted se va a tomar las 48 horas o la Presidencia. Solamente es para quedar claro, que la controversia es quién constituye el quórum correcto para hacer los referéndums en el caso de las votaciones que tienen la totalidad de las Comisiones del Senado. La pregunta que debe contestar para beneficio de todos los senadores es qué constituye el quórum correcto, y, segundo, qué constituye una mayoría de los miembros del quórum para efectos de poder enviar o aprobar proyectos que han sido referidos a esas Comisiones para que sean considerados por el pleno del Senado.

Esa es la controversia, y esperamos su decisión para entonces decidir cómo la atendemos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia, y para beneficio de todos los miembros de este Senado, y de forma bien especial a los Presidentes de las Comisiones, precisamente el asunto que se planteó es que hay un Reglamento del Senado que establece cómo se aprueban y se constituyen las comisiones y los trabajos de las Comisiones, y a su vez, hay un reglamento de cada una de las Comisiones; sobre ese asunto, cómo se establece el quórum y cómo se aprueban los informes en las Comisiones es el asunto que ha sido planteado en la tarde de hoy.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 430, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de ~~noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (94,424.50) dólares~~ ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (\$84,424.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 329 de 27 de diciembre 2006, Sección 1, Apartado KK, inciso 6 (\$60,000) y 176 de 31 de agosto de 2007, Sección 1, Apartado 26, incisos: a (\$19,500), b (\$190) c (\$175) y d (\$4,559.50), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz a la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 430, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 496, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos veinticuatro (11,524.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 140 de 2007; Núm. 376 de 2004; Núm. 543 de 2004 y Núm. 139 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 504, titulada:

“Para reasignar a entidades públicas la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y nueve (15,349.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 131 de 2003; Núm. 459 de 2003; Núm. 948 de 2003; Núm. 1390 de 2003; Núm. 1397 de 2004; Núm. 1579 de 2004 y Núm. 152

de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 10

tachar “Disponibl” y sustituir por “Disponible”

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a la enmienda en Sala, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 720, titulada:

“Para reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares de los fondos consignados en el apartado 60, inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados en la construcción de tuberías de agua para los residentes del Sector Mangó, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta de la Cámara 720.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 726, titulada:

“Para reasignar y transferir a los Municipios de Aguadilla y de Moca, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 53 de 1 de julio de 2009, Apartado A, Incisos 1, por quinientos (500) dólares, 4, por doscientos (200) dólares, 6, por mil (1,000) dólares y 8, por quinientos (500) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado A, Inciso 56 por cincuenta (50) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 777, titulada:

“Para enmendar, Apartado 67, Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 779, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1773 de 18 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 191, titulada:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 191, titulado:

“Para ordenar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que otorgue en usufructo al Municipio Autónomo de Ponce el uso de las facilidades de lo que era la Plaza del Mercado de Ponce, con el propósito de ser utilizadas para el desarrollo de un proyecto de incubadora de negocios dirigido a múltiples servicios.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Antonio Soto Díaz

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Angel Martínez Santiago

(Fdo.)

Eder E. Ortiz Ortiz

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Luis A. León Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(R. C. del S. 191)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que traspase la titularidad del inmueble al Municipio Autónomo de Ponce de lo que era la Plaza del Mercado de Ponce, con el propósito de ser utilizada para el desarrollo de un proyecto de incubadora de negocios dirigido a múltiples servicios, y la instalación de dependencias municipales y gubernamentales, entre otros usos. ~~y servicios del Municipio Autónomo de Ponce.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Ponce tiene como una de sus primeras prioridades el desarrollo económico de la Ciudad. Esto como parte del Plan Estratégico, Ponce Ciudad Señorial Completa. Por lo tanto, es uno de sus compromisos atraer actividad económica al Municipio mediante el establecimiento de nuevas empresas y microempresas. Específicamente el Municipio interesa desarrollar un proyecto de incubadora de negocios dirigido a múltiples servicios.

De otra parte, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico es una Corporación Pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su misión es informar, orientar, facilitar el comercio y promover relaciones de negocios locales e internacionales sirviendo a la pequeña y mediana empresa puertorriqueña de forma ágil y efectiva.

Actualmente, la Compañía posee en el Municipio Autónomo de Ponce la estructura idónea para el fin meritorio que la Administración Municipal persigue. La misma consta de varios niveles que contienen un sótano, un área comercial y un área de estacionamiento. La estructura abarca toda una cuadra y ubica al norte por la calle Guadalupe, al oeste por la calle Mayor, al este por la calle Salud y al sur por la calle Estrella.

Sin duda alguna, este proyecto servirá para generar nuevos y mejores empleos e inyectar actividad económica para beneficio de los ponceños. Además, el proyecto atendería la necesidad de repoblar el área urbana al ofrecer una excelente oportunidad de desarrollo social y económico.

En la actualidad, el edificio está clausurado y esto ocasiona el que se desarrollen actividades que atentan contra la seguridad de la ciudadanía.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio que la Compañía de Comercio y Exportación traspase la titularidad al Municipio Autónomo de Ponce de lo que era la Plaza del Mercado de Ponce, de manera que la Administración Municipal pueda darle pronta utilidad a esta valiosa estructura.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que traspase la titularidad al Municipio Autónomo de Ponce el inmueble donde ubicaba la Plaza del Mercado de Ponce, conocida como Plaza del Mercado Juan Bigas Molins, que se encuentra al norte de la calle Guadalupe, colindando al oeste con la calle Mayor, la este con la calle Salud y al sur con la calle Estrella, con el propósito de ser utilizada para el desarrollo de un proyecto de incubadora de negocios dirigido a múltiples servicios, y la instalación de dependencias municipales y gubernamentales, entre otros usos. ~~y servicios del Municipio Autónomo de Ponce.~~

Sección 2.- Se ordena a la Compañía de Comercio y Exportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a otorgar la escritura de traspaso de titularidad del inmueble descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. El costo que conlleve la escritura y cualesquiera otro documento necesario sobre ésta serán por cuenta del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 3.- El inmueble será traspasado en las mismas condiciones que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso de titularidad al Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 4.- El Municipio Autónomo de Ponce deberá usar los edificios cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para desarrollar un proyecto de incubadora de negocios dirigido a múltiples servicios, y la instalación de dependencias municipales y gubernamentales, entre otros usos. ~~y servicios del Municipio Autónomo de Ponce.~~

Sección 5.- La Compañía de Comercio y Exportación y el Municipio Autónomo de Ponce realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? Se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1358, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la *“Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria”* del **Municipio de Barceloneta** con el motivo de la celebración de la **“Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe”**.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 1358.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la Resolución del Senado 1358, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 1540, titulado:

“Para añadir los incisos (d) y (e) y enmendar los incisos (f), (g) y (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de ampliar el alcance del Programa Juvempleo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para incluir a jóvenes estudiantes que se encuentran cursando estudios técnicos, vocacionales, sub-graduados, graduados y/o post-graduados; enmendar los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 3; enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 4; y añadir los Artículos 4 y 5 para crear Programas de Internado como parte del Programa Juvempleo; reenumerar los Artículos 5 y 6; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas que vamos a someter en Sala al texto aprobado por el Senado en el Proyecto del Senado 1540, y son las siguientes:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, líneas 1 y 2

eliminar todo el contenido y sustituir por “Se enmiendan los incisos (a), (f), (g) y (h); se añaden nuevos incisos (d) y (e) y se reenumeran los actuales incisos (f), (g) y (h) como (h), (i) y (j) respectivamente del Artículo 2 de la Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:”

Página 6, líneas 22 y 23

eliminar todo el contenido y sustituir por “Artículo 7- Se añaden los Artículos 8, 9 y 10 a la Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:”

Página 7, línea 23

sustituir “Artículo 9” por “Artículo 8”

Página 8, línea 4

sustituir “Artículo 10” por “Artículo 9”

Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, señora Presidenta.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1

luego de “incisos” y antes de “(f)” añadir “(a)”

Línea 6

luego de “Artículo 4;” añadir “enmendar el inciso (a) del Artículo 5;”; luego de “Artículos” sustituir “4 y 5” por “5, 6, 8, 9 y 10”.

Son las enmiendas al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala al título de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 721, titulada:

“Para reasignar a la Autoridad de Transporte Marítimo, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 7 Inciso d, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para la compra de lanchas y para gastos operacionales del mantenimiento y obras de infraestructura en los terminales de la ATM; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción?

SR. SUAREZ CACERES: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 721, favor de decir que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Señora Presidenta, al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de regresar al turno de Mociones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión Especial del Puerto de Las Américas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 1190 y 1192”

El senador Luis A. Berdiel Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Agricultura, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables

adicionales para las siguientes medidas: P. del S. 1014, 1038, 1232, 1237, 1255, 1294, 1319, 1320, 1430.”

La senadora Evelyn Vázquez Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P. del S. 1024, 1025, 1180, 1413, 1445, 1446, 1447.”

La senadora Evelyn Vázquez Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P. del S. 1003, 1056, 1120, 1254, 1289, 1441, 1472.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. del S. 601.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se aprueben las mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz de aprobar las mociones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a configurar un Calendario de Votación Final, le avisamos a todos los Senadores y Senadoras que vayan subiendo, porque vamos a configurar el Calendario de Votación Final, y se van a incluir las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1465, 1524; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 720, 726, 777, 779; la reconsideración al Proyecto del Senado 1540; Proyectos de la Cámara 1792, 2610; las concurrencias a los Proyectos del Senado 1035, 123; Resolución Conjunta de la Cámara 721; Resoluciones Conjuntas del Senado 430, 496, 504; el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 191; Resolución del Senado 1358; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 1364, 1365, 1366); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de configurar una Votación Final, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 123

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1035.

P. del S. 1465

“Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los Inspectores de la Comisión de Servicio Público como Agente del Orden Público, conforme a las disposiciones de dicha Ley; enmendar el inciso (e) (12) del Artículo 7 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de disponer que los Inspectores de la Comisión de Servicio Público puedan aplicar los Artículos 2.18, 10.04, 10.05, 14.08, 14.09, 14.10 y 14.17 de la Ley Núm. 22, antes citada, y emitir multas administrativas por violaciones inherentes a los vehículos bajo su jurisdicción; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1524

“Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 5(a) y el primer párrafo del Artículo 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa", a fin de disponer que el interés aplicable en los casos de expropiación forzosa sea la tasa de interés preferencial (“Prime Rate”) prevaleciente en el mercado al momento de la sentencia y no el interés legal dispuesto en la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979; así como disponer que el cómputo de los intereses a ser incluidos en la sentencia será el aplicable al interés anual sencillo, no capitalizado anualmente.”

P. del S. 1540 (rec.)

“Para añadir los incisos (d) y (e) y enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de ampliar el alcance del Programa Juvempleo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para incluir a jóvenes estudiantes que se encuentran cursando estudios técnicos, vocacionales, sub-graduados, graduados y/o post-graduados; enmendar los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 3; enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 4; enmendar el inciso (a) del Artículo 5; y añadir los Artículos 5, 6, 8, 9 y 10 para crear Programas de Internado como parte del Programa Juvempleo; reenumerar los Artículos 5 y 6; y para otros fines.”

Informe de Conferencia a la R. C. del S. 191

R. C. del S. 430

“Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos (\$84,424.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 329 de 27 de diciembre 2006, Sección 1, Apartado KK, inciso 6 (\$60,000) y 176 de 31 de agosto de 2007, Sección 1, Apartado 26, incisos: a (\$19,500), b (\$190) c (\$175) y d (\$4,559.50), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 496

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos veinticuatro (11,524.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 140 de 2007; Núm. 376 de 2004; Núm. 543 de 2004 y Núm. 139 de 2007, para que sean utilizados según

se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 504

“Para reasignar a entidades públicas la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y nueve (15,349.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 131 de 2003; Núm. 459 de 2003; Núm. 948 de 2003; Núm. 1390 de 2003; Núm. 1397 de 2004; Núm. 1579 de 2004 y Núm. 152 de 2007, para que sean utilizados, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 1358

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **“Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria”** del **Municipio de Barceloneta** con el motivo de la celebración de la **“Primera Cumbre de las Oficinas Municipales de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe”**.”

R. del S. 1364

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, con motivo de la celebración de sus cuarenta (40) años de existencia y por su extraordinario desempeño en el cumplimiento de su deber.”

R. del S. 1365

“Para felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al señor Luis Iván Méndez Martínez, en ocasión de su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Pepiniano de San Sebastián.”

R. del S. 1366

“Para expresar la mas sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Sastres y familiares de Sastres ya fallecidos, por motivo de la Exposición y Homenaje “Entre Agujas: 136 Años de Sastrería en Cabo Rojo (1874-2010)”, en el Museo de los Próceres del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.”

P. de la C. 1792

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. de la C. 2610

“Para crear la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; para fomentar la generación de energía renovable conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo; facultar a la Administración de Asuntos Energéticos a incentivar el cumplimiento con las metas compulsorias y el desarrollo de energías renovables sostenibles y energías renovables alternas; crear medidas encaminadas a estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía mediante el establecimiento de un fondo especial, denominado como el Fondo de Energía Verde, conforme a los objetivos de la nueva política energética del Gobierno de Puerto Rico; reformar, organizar y uniformar los incentivos existentes relacionados a la creación y/o utilización de fuentes de energías renovables sostenibles y energías

renovables alternas y crear nuevos incentivos que estimulen la proliferación de éstas fuentes de energía; enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”; añadir una nueva Sección 2016A, enmendar la Sección 1023, y derogar las Secciones 1023(v), 1023(aa)(2)(I) y 2034 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; para derogar y/o enmendar las dos secciones “1040J” que aparecen en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 720

“Para reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 60, inciso b, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados en la construcción de tuberías de agua para los residentes del Sector Mangó, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 721

“Para reasignar a la Autoridad de Transporte Marítimo, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 7, Inciso d, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para la compra de lanchas y para gastos operacionales del mantenimiento y obras de infraestructura en los terminales de la ATM; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 726

“Para reasignar y transferir a los Municipios de Aguadilla y de Moca, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 17, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 53 de 1 de julio de 2009, Apartado A, Incisos 1, por quinientos (500) dólares, 4, por doscientos (200) dólares, 6, por mil (1,000) dólares y 8, por quinientos (500) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 56 por cincuenta (50) dólares; para ser utilizados en la adquisición de equipo, gastos médicos, compra de materiales y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 777

“Para enmendar el Apartado 67, Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 779

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1773 de 18 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el parque de béisbol sito en el Sector Saint Just del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1465, 1524, 1540 (rec.); el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 191; las Resoluciones Conjuntas del Senado 430, 504; las Resoluciones del Senado 1358, 1364, 1365, 1366; el Proyecto de la Cámara 1792; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 720, 726, 777, 779; y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 123 y 1035, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 31

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 496, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago

González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 30

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2610, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 721, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Angel Martínez Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Salud, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las

siguientes medidas: P. del S. 1015, 1018, 1167, 1169, 1208, 1209, 1210, 1240, 1245, 1379, 1398, 1411.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas mociones radicadas en Secretaría por el senador Martínez Santiago, solicitando una extensión de noventa (90) días a unas medidas, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la moción del senador Martínez, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Posterior a la preparación del Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Kimmey Raschke Martínez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P. del S. 15, 26, 27, 28, 30, 74, 75, 99, 112, 137, 141, 143, 144, 147, 206, 255, 319, 346, 348, 429, 435, 436, 468, 526, 565, 614, 668, 671, 724, 728, 753, 764, 770, 824, 832, 839, 867, 891, 950, 963, 1046, 1073, 1093, 1094, 1139, 1145, 1147, 1223, 1226, 1250, 1253, 1257, 1296, 1303, 1336, 1347, 1348, 1359, 1388, 1394, 1408, 1448 y 1474.”

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción radicada en Secretaría por la senadora Raschke Martínez, solicitando una extensión de noventa (90) días adicionales, laborables, a un sinnúmero de medidas, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la moción, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2613

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la señora María Isabel Van Rhyn-Pillich, con motivo de haber sido Presidenta del Comité Coquí de Oro 2010.”

Moción Núm. 2614

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enviar un mensaje de condolencias y sentido pésame a la familia Maldonado Tricoche, por el lamentable deceso del señor Félix Juan Maldonado Tricoche.”

Moción Núm. 2615

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar al señor Julio García Rivera, radiodifusor, WKCK-AM, Radio Cumbre.”

Moción Núm. 2616

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a Jorge Manuel León Cruz, estudiante de la Escuela Francisco A. García Boyrié de Guayama, quien resultó ganador de “La Máxima Competencia Nivel Superior V5 Ti” del año 2010 del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2617

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a Derek Manuel García Almedina, estudiante de la Escuela Francisco A. García Boyrié de Guayama, quien resultó ganador de “La Máxima Competencia Nivel Intermedio V5 Ti” del año 2010 del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2618

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a Sonia Bryan Valentín, estudiante finalista de “La Máxima Competencia Nivel Intermedio V5 Ti” del año 2010 del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2619

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a Luis F. Torrens, estudiante de la Escuela Luis Muñoz Marín de Cabo Rojo, quien obtuvo el Segundo Lugar en “La Máxima Competencia Nivel Intermedio V5 Ti” del año 2010 del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2620

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a Maxbell C. Torres Maldonado, estudiante de la Escuela Francisco A. García Boyrié de Guayama, quien obtuvo el Tercer Lugar en “La Máxima Competencia Nivel Superior V5 Ti” del año 2010 del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2621

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a los estudiantes finalistas de “La Máxima Competencia Nivel Superior V5 Ti” del año 2010 del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2622

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a Ashley P. Viera Ortiz, estudiante de la Escuela Francisco A. García Boyrié de Guayama, quien obtuvo el Segundo Lugar en “La Máxima Competencia Nivel Superior V5 Ti” del año 2010 del Programa Operación Éxito.”

Moción Núm. 2623

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la atleta ponceña Rose Farinacci, por haber sido seleccionada por el Comité Organizador de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe “Mayagüez 2010” para lanzar la primera bola en la apertura de la competencia de bolos centroamericanos.”

Moción Núm. 2624

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para enviar un mensaje de condolencias a la familia Rivera Chamorro, ante el fallecimiento del ex alcalde de Santa Isabel, Fidel Rivera Romero.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una mociones radicadas en Secretaría de la 2613 a la 2624, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de las mociones radicadas en Secretaría, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, para una moción de felicitación al compañero Cirilo Tirado Rivera, que cumple años en el día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo una moción del compañero Suárez, para felicitar, a su vez, al compañero senador Cirilo Tirado, quien cumple años en el día de hoy.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para unirne a la felicitación del senador Cirilo Tirado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay varios cumpleaños adicionales; tenemos también el cumpleaños de Leila Castillo, que hoy también cumple años, que el Senado de Puerto Rico quiere agradecerle su trabajo, dedicación y esfuerzo en su cumpleaños. Leila cumple 15 años, no vamos a decir cuántas veces.

Y, señora Presidenta, la semana pasada -no estábamos en sesión ese día- pero hay una persona que cumplió años, fue el día 10, obviamente ese día no estábamos en sesión, ese día estábamos cada uno en sus respectivas responsabilidades, es el Presidente del Senado. Queremos extenderle una felicitación de parte de todos los Senadores, cumplió 44 años; los hombres estamos orgullosos de la edad que tenemos, es como el vino, mientras más viejo más añejo.

Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico les extienda al Presidente del Senado, al compañero Cirilo Tirado y a la compañera Leila Castillo las más sinceras felicitaciones, se va a

hacer una moción para que se le entregue a cada uno de ellos a nombre de todos los Senadores y Senadoras.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Hay una moción del compañero Cirilo Tirado, enmendada por el señor Portavoz, a los efectos de que se envíe a través de la Secretaría, la felicitación unánime de este Senado, al Presidente del Senado, Honorable Thomas Rivera Schatz; al compañero senador Cirilo Tirado; y a la compañera Leila Castillo, que cumplan muchos años más. Tenemos un excelente equipo de trabajo, y que nuestro buen Dios permita a cada uno de ellos seguir desarrollando por el bien de la gestión que ha sido encomendada por el Pueblo de Puerto Rico.

¿Hay alguna objeción a la aprobación de la moción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se recesen los trabajos hasta el próximo miércoles, 16 de junio, va a haber sesión miércoles y jueves, y la semana que viene todos los días, menos el martes, y va a ser a la una de la tarde (1:00 p.m.) todos los días.

Para que se recesen los trabajos hasta este próximo miércoles, 16 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz para que se recesen los trabajos hasta el próximo miércoles, 16 de junio de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.), ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, este Senado recesa sus trabajos hasta el próximo miércoles, 16 de junio de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, lunes, 14 de junio de 2010, a las tres y cincuenta y seis de la tarde (3:56 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
14 DE JUNIO DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Sr. Juan José Forastieri	18543 – 18545
Nombramiento de la Sra. María E. Padilla Correa	18545 – 18546
Nombramiento del Sr. José A. Caraballo Parrilla	18547 – 18548
Nombramiento del Dr. Carlos Arroyo Romeu	18548 – 18549
Nombramiento de la Sra. María E. Batista Hernández	18550 – 18551
P. del S. 1465	18551 – 18552
P. del S. 1524	18552 – 18553
P. del S. 1524 (rec.)	18554
P. de la C. 1792.....	18554 – 18555
P. de la C. 2610.....	18555 – 18556
R. C. del S. 404	18556 – 18558
R. C. del S. 430	18558 – 18559
R. C. del S. 496	18559
R. C. del S. 504	18559 - 18560
R. C. de la C. 720.....	18560
R. C. de la C. 726.....	18560 – 18561
R. C. de la C. 777	18561
R. C. de la C. 779.....	18561
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 191	18561 – 18563
R. del S. 1358	18563 – 18564
P. del S. 1540 (rec.)	18564 – 18565
R. C. de la C. 721.....	18565